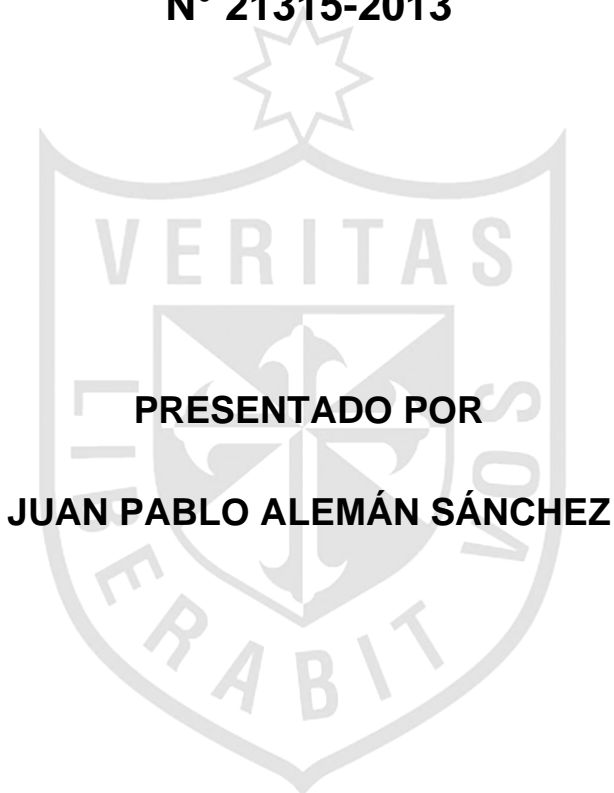




FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE CIVIL

N° 21315-2013



PRESENTADO POR

JUAN PABLO ALEMÁN SÁNCHEZ

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE CIVIL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE : 21315-2013

DEMANDANTE : OLIN DUPONT, ROSE MARIE

**DEMANDADO : SALCEDO BARRIOS DE MAYO,
GUADALUPE JESUS**

BACHILLER : JUAN PABLO ALEMÁN SÁNCHEZ

CÓDIGO : 2010102583

LIMA – PERÚ

2020

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO O PROCEDIMIENTO.

DEMANDA

Con fecha 19 de agosto de 2013, la señora Rose Marie Olin Dupont (en adelante, la “demandante”), interpuso demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en la vía de Proceso Abreviado, contra la señora Katherine Garzón Salcedo (en adelante, la “demandada”) a fin de que se le declare propietaria, por haber operado la prescripción adquisitiva, del inmueble ubicado en el Jirón Callao N° 458, departamento N° 202, del distrito de Cercado de Lima y de la provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 40336990 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (en adelante, el “inmueble materia de litis”) y se cancele el Asiento Registral C00001 de dicha partida electrónica.

Fundamentos de hecho

La demandante fundamenta su demanda en atención a lo siguiente:

- Que, la demandante adquirió el bien inmueble materia de litis del señor Nessim Mayo Garay mediante un contrato privado de compraventa de fecha 24 de julio del año 1990.
- Que, la demandante extravió el referido contrato de compraventa, razón por la que no puede adjuntar el referido documento al presente proceso.
- Que, la demandante al haber adquirido el derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia de litis, viene ejerciendo durante más de veinte años la posesión del referido bien como propietario, ininterrumpida y continuamente.
- Que, en razón del documento de compraventa privado, el demandante se inscribió como propietario ante la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante la Declaración Jurada del año 1990.
- Que, calificando como propietario, el demandante ha venido cumpliendo con su condición de contribuyente ante la Municipalidad de Lima de tal manera ha cumplido con pagar los impuestos prediales y arbitrios; asimismo, ha señalado como domicilio la ubicación del inmueble materia de litis para los diversos trámites personales y laborales; además, ha venido haciendo uso de telefonía fija en la dirección del inmueble en mención.
- Que, por descuido el demandante nunca formalizó el derecho de propiedad que ostenta, razón por la que elevó a escritura pública su contrato ni mucho menos

logró inscribir en Registros Públicos el contrato que le otorga derechos reales, en ese sentido el señor Nessim Mayo Garay mantuvo la titularidad registral del bien a su nombre.

- Que, posteriormente el demandante tomó conocimiento que el anterior propietario habría transferido el derecho de propiedad a favor de la demandada, mediante la suscripción de la escritura pública del contrato de compraventa de fecha 28 de febrero de 2012 que incluso fue inscrita en Registros Públicos.
- Que, la demandada al adquirir el bien inmueble materia de litis no ha actuado de buena fe, pues adquirió un bien inmueble sin verificar quién y por qué ostentaba la posesión del mismo.
- Que, la posesión mantenida por la demandante ha sido como propietaria, pública, pacífica, continua y de buena fe.

Fundamentos de derecho

La demanda interpuesta se ampara en el siguiente dispositivo legal:

- Código Civil; artículos 950 y 952.
- Código Procesal Civil; artículo 505.

Medios probatorios

La demandante pretende acreditar los hechos expuestos en su demanda con los siguientes medios probatorios:

- Copia Literal de la Partida Electrónica del bien inmueble materia de litis.
- Plano de Ubicación realizado por arquitecto y visado por la Municipalidad de Lima Metropolitana, Plano Perimétrico realizado por arquitecto y visado por la Municipalidad de Lima Metropolitana y sus respectivas Memorias Descriptivas.
- Copia Legalizada de la Declaración Jurada de Autovalúo y Determinación del Impuesto Predial de los años 1990, 1996, 2002, 2005 y 2010.
- Copia Legalizada y Original de los recibos de caja expedidas por la Municipalidad de Lima Metropolitana por impuesto predial de los años 1992, 1996, 2002 y 2012.
- Copia Legalizada y Original de los recibos de caja expedidos por la Municipalidad de Lima Metropolitana por arbitrios de los años 1996, 2002, 2010 y 2012.
- Reporte de estado de cuenta de deuda de Arbitrios emitido por la Municipalidad de Lima del periodo 1996 hasta el 2012.

- Copia Simple del Contrato de Afiliación con AFP Integral con la cual demuestra que utilizó desde el año 1993 y declaró como domicilio la dirección del bien inmueble materia de litis.
- Ficha RUC de la demandante por la cual demuestra que consignó en la misma el domicilio del bien inmueble materia de litis.
- Informe que deberá emitir la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto de la demandante como abonada y/o titular en la dirección del bien materia de litis durante el periodo de 1996 hasta el 2010.
- Declaraciones Testimoniales que deberán efectuar los vecinos.
- Copia Literal del Título archivado de la partida del bien materia de litis.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Mediante resolución N° 02 de fecha 26 de diciembre de 2013, el Juzgado procedió a resolver admitiendo a trámite la demanda interpuesta y corrió traslado para que la demandada se pronuncie en un plazo de diez días bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con fecha 11 de junio de 2014, la demandada se apersona al proceso y presenta contestación de la demanda en base a los fundamentos fácticos y jurídicos siguientes:

Fundamentos de hecho

La demandada sustenta contestación en base a los siguientes argumentos:

- Que, la demandada adquirió el bien materia de litis mediante escritura pública fedateada por Notaria.
- Que, en el Código Civil no existe dispositivo normativo que prohíba la transferencia de bienes entre familiares.
- Que, el contrato por el cual la demandada adquirió el bien materia de litis cumple con todos los requisitos

Fundamentos de Derecho

La demandada sustenta sus fundamentos en razón de los siguientes dispositivos normativos:

- Código civil; artículo 950.

- Código procesal civil, artículos 130, 442, 443 y 444.

Medios probatorios

La demandada pretende acreditar los hechos expuestos en su escrito de contestación de demanda con el siguiente medio probatorio:

- Constancia de no adeudo al Impuesto Predial.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE REBELDÍA

Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2014, la demandante solicitó al Juzgado que declare rebelde a la demandada por no haber presentado su escrito de contestación con fecha anterior al plazo máximo que ostentaba.

ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante Resolución N° 07 de fecha 23 de julio de 2014, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y ofrecidos los medios probatorios.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 07

Mediante Resolución N° 09 de fecha 30 de julio de 2014, el Juzgado declaró nula la Resolución N° 07 toda vez que en la misma se consignó erróneamente el plazo de 30 días para la contestación de la demanda cuando el plazo correcto era de 10 días.

IMPROCEDENCIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante Resolución N° 10 de fecha 30 de julio de 2014, el Juzgado, entre otros, declaró improcedente la contestación de la demanda por encontrarse incurso en extemporaneidad. En consecuencia, declaró en estado de rebeldía a la demandada.

SÍNTESIS DEL AUTO DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE PUNTO CONTROVERTIDO

Mediante Resolución N° 10 de fecha 30 de julio de 2014, el Juzgado declaró Saneado el Proceso. Mediante Resolución N° 11 de fecha 26 de agosto de 2014, el Juzgado procedió a fijar como punto controvertido: Determinar si la demandante viene poseyendo el inmueble materia de litis de manera continua, pacífica y pública desde el 24 de julio de 1990 para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Mediante la Resolución N° 11, el Juzgado admitió a trámite los medios probatorios documentales ofrecidos por la demandante, ya que eran pertinentes, útiles y se referían a los hechos que sustentan la controversia; admitió las declaraciones testimoniales ofrecidas por el demandante y ofició a Telefónica del Perú para que adjunte el medio probatorio 14. Asimismo, por haberse declarado rebelde a la demandante carece de objeto emitir pronunciamiento sobre sus medios probatorios.

El Juzgado de oficio admitió el medio probatorio el informe que deberá emitir el 37° Juzgado Civil sobre un proceso de desalojo en curso de número de expediente 20400-13.

SENTENCIA EMITIDA POR EL DÉCIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Mediante Resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2015, el Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, resolvió lo siguiente:

- Declaró **INFUNDADA** la demanda interpuesta por la demandante sobre prescripción adquisitiva de dominio.

Los argumentos que motivaron la resolución fueron los siguientes:

- Que, conforme a todos los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante se verifica que la misma viene poseyendo el bien inmueble materia de litis desde el mes de enero del año 1993.
- Que, la posesión mantenida por la demandante sobre el referido bien carece del requisito de pacificidad para que así opere la prescripción adquisitiva de dominio.
- Que, la carencia del referido requisito se verifica en el proceso de desalojo que fue iniciado por la demandada contra la demandante en otra sede judicial.
- Que, la demandante no cumple con todos los requisitos para que así se configure la prescripción adquisitiva de dominio, por ello corresponde rechazar la demanda interpuesta.

Posteriormente, la demandante, al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2015, presentó su recurso de apelación con la finalidad de que el Superior Jerárquico la revoque y declare infundada en su totalidad la demanda.

RECURSO DE APELACIÓN

Con fecha 01 de octubre de 2015, la demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2015, que declara **INFUNDADA** la demanda.

Fundamentos de hecho

Los argumentos fácticos del recurso de apelación son los siguientes:

- Que, la demandante recién tomó conocimiento del proceso de desalojo interpuesto por la demandada en otra sede el mes de noviembre de 2013; sin embargo, la demanda que dio inicio al presente proceso fue interpuesta el mes de octubre de 2013, es decir, con fecha anterior al conocimiento del inicio del proceso de desalojo.
- Que, la demandante al momento de iniciar el presente proceso no tenía conocimiento del proceso de desalojo, razón por la cual el requisito de pacificidad para la configuración de la prescripción adquisitiva de dominio se mantenía intacto.
- Que, la demanda tiene como objetivo que se declare la prescripción adquisitiva de dominio desde que se tomó posesión en el año 1990, razón por la cual todos los requisitos deben cumplirse hasta el año 2000, siendo que el requisito de pacificidad recién se habría lesionado en el año 2013, no tendría asidero la consideración del Juzgado.
- Que, la adquisición del derecho de propiedad mediante la prescripción adquisitiva sobre es de carácter de declarativa, de ese modo se adquiere el derecho de propiedad una vez configurado los requisitos que prescribe el 950.

Fundamentación del Agravio

El agravio causado contra el demandado y por el cual se interponer el presente recurso es el siguiente:

- La naturaleza del agravio en el presente caso se debe a que la apelada incurre en error de hecho y de derecho, pues, vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como también vulnera el derecho constitucional a la propiedad por cuanto la sentencia desestima injustamente la pretensión de la demandante.

Mediante Resolución N° 21 de fecha 18 de noviembre de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la demandante, otorgándosele con efecto suspensivo y ordenándose que se eleven los autos al superior jerárquico.

RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 05 de junio de 2018, la Tercera Sala Civil resolvió lo siguiente:

- REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2015 que declaró infundada la demanda y reformándola se declara fundada la demanda, en consecuencia, la demandante ha adquirido por prescripción adquisitiva el bien inmueble materia de litis
- DISPONER la cancelación del dominio inscrito a favor de la demandada sobre la partida electrónica del bien materia de litis y la inscripción de la titularidad de la demandante.

Los argumentos de la Resolución de vista fueron las siguientes:

- Que, conforme a los documentos presentados el Juzgado ha determinado que la demandante viene poseyendo como propietario de manera pública, pacífica y continua el bien materia de litis desde el año 1993.
- Que, si la posesión, conforme señala el Juzgado, fue desde el año 1993, para el año 2003 la demandante ya tenía por adquirido el derecho de propiedad sobre el bien materia de litis.
- Que, que la demanda inició un proceso de desalojo contra la demandante en otra sede; sin embargo, el referido proceso, conforme ha señalado la jurisprudencia, a pesar de declararse fundada en nada afecta lo que se vaya a decidir en el presente proceso.
- Que, al haber realizado indebidas consideraciones el Juzgado corresponde a la presente Sala Superior revocar la decisión del A Quo y, además, como se ha verificado la concurrencia de los requisitos para configura usucapión a favor de la demandante, corresponde declarar fundada la demanda.

La demandada, al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2016, presentó su recurso extraordinario de Casación con la finalidad de que la Sala Suprema se pronuncie al respecto.

RESOLUCIÓN SUPREMA, EMITIDA POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Mediante Casación Civil N° 2149-2016-Lima, de fecha 04 de noviembre de 2016, la Sala Suprema resolvió:

- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de vista de fecha 19 de abril de 2016; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Los fundamentos fueron los siguientes:

- Que, el recurso de casación debe desestimarse en tanto el recurrente no ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil al no haber descrito con claridad y precisión las infracciones normativas invocadas.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.

1. Si la posesión pacífica se interrumpió por el proceso de desalojo desarrollado en otra sede

IDENTIFICACIÓN:

La demandante ha iniciado el presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio señalando que desde el 24 de marzo de 1990 adquirió el derecho de propiedad sobre el bien materia de litis; sin embargo, por negligencia suya extravió el contrato de compraventa que dio mérito a su derecho de propiedad e incluso no logró inscribir el referido derecho de propiedad a Registros Públicos como tampoco no elevó a escritura pública el contrato de compraventa.

Al respecto, el Juzgado, en la sentencia, verificó que la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble materia de litis opera desde el año 1993 conforme a los documentos adjuntos. Sin embargo, señaló que la demandada inició un proceso de desalojo en otra sede contra la demandante, razón por la cual no habría posesión pacífica, el cual es un elemento necesario para que se configure la prescripción, teniendo como decisión declarar infundada la demanda de prescripción.

Diferente consideración expuso la Sala Superior, pues sostiene que el proceso de desalojo, aunque sea declarado fundado contra la demandante no afecta al presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo, señaló que el proceso de desalojo fue iniciado el año 2013, siendo que la prescripción ya se habría configurado con fecha anterior, pues el mismo juzgado ha señalado que inició a operar la prescripción desde el año 1993, siendo que para el año 2003 ya tendría por adquirido el derecho de propiedad, mediante prescripción adquisitiva de dominio, la demandante.

ANÁLISIS:

En el presente proceso se está discutiendo una forma de adquirir la propiedad sobre un bien inmueble, de esta manera resulta necesario tener en consideración lo siguiente:

La propiedad, cuya función (al igual que la de cualquier otro derecho real) es permitir que un sujeto de derechos pueda obtener un provecho, ventaja o utilidad (en suma, un "bien") a través de la realización de una amplia gama de comportamientos sobre una cosa (material o inmaterial), la titularidad o pertenencia no es otra cosa que la relación de correspondencia que une a un sujeto de derechos con un derecho subjetivo (o, mejor, con una situación jurídica subjetiva). Dicha relación le permite al sujeto de derechos "disponer", en el sentido más amplio, del derecho subjetivo que le corresponde. Así, por ser titular de un derecho subjetivo, el sujeto de derechos puede gravarlo, modificarlo, transferirlo o, incluso, extinguirlo (a través, por ejemplo, de un acto de renuncia). (Lessandri y Vodanik, 2001, Pág. 14)

La demandante sostiene que habría adquirido el derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia litis toda vez que se encontraría poseyendo el mismo de manera pública, pacífica, continua y como propietaria; sin embargo, extravió el contrato de compraventa privado. En razón de tales consideraciones, la demandante sostiene que se ha configurado la prescripción adquisitiva de dominio, también denominada usucapión, sobre el referido bien. Al respecto, los juristas conocidos como hermanos Mazeaud (1960) afirman que:

La usucapión es, en primer lugar, un modo de adquisición originaria de la propiedad o de otro derecho real, mediante el control efectivo del bien de forma continua, pacífica y pública como propietario durante el plazo fijado en la ley. La usucapión representa un sano equilibrio entre la posesión efectiva sobre un bien y los excesivos formalismos que puede generar un título, al otorgar la propiedad a aquella persona que ha aprovechado el bien y generando riqueza social, privando de la misma a aquel que por su inacción y negligencia no la ha valorado. (Pág. 196)

Además de los requisitos señalados en el precitado texto doctrinario, de conformidad con el artículo 950, también resulta necesario que la posesión se mantenga durante un periodo de 5 años con título justo y de buena fe o de 10 años para que así se configure la prescripción adquisitiva de dominio.

Al respecto, el Juzgado desestimó la pretensión contenida en la demanda toda vez que la posesión pacífica se había visto vulnerada por el proceso de desalojo interpuesto contra la demandante sobre el bien materia de análisis. En cuanto a la posesión pacífica la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

“Se puede afirmar que la posesión pacífica debe ser entendida como aquella que se ejerce sin perturbación y aceptación de los demás integrantes de la sociedad; de ese modo, para tener por acreditada la pacificidad, se requiere que no exista ni siquiera violencia al inicio de la posesión y que el decurso posterior de la misma no solo se mantenga de manera no violenta sino también de modo no controvertido”.

Casación N° 4112-2010-Lima, Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de junio de 2012.

Cabe precisar que el proceso de desalojo iniciado por la demandada contra la demandante en otra sede comenzó en el año 2013 y que la demandante señaló que mantenía la posesión como propietario sobre el bien desde el año 1993, razón por la que habría que verificar si el proceso de desalojo en mención interrumpía o no la prescripción adquisitiva materia de análisis en el presente proceso.

2. Si concurrieron todos los presupuestos para la configuración de prescripción adquisitiva de dominio

IDENTIFICACIÓN:

Como hemos mencionado previamente, en el presente proceso la demandante pretende adquirir el bien materia de litis mediante la prescripción adquisitiva de dominio, para ello se deben configurar todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En cuanto a ello, el Juzgado declaró infundada la demanda debido a que no se cumplió con el requisito de pacificidad; sin embargo, debemos señalar que el referido requisito ya se analizó en el anterior acápite, razón por la cual en el presente acápite únicamente desarrollaremos ligeramente.

Por el contrario, la Sala señaló que corresponde amparar la demanda rechazando el análisis del Juzgado en parte, pues, verificó que no realizó una debida interpretación del artículo 950 del Código Civil.

De esta manera tenemos que por un lado el Juzgado sostiene que no corresponde amparar la demanda mientras que la Sala Superior señala que sí debe ser amparado el derecho de la demandante.

ANÁLISIS:

La demandante pretende adquirir el bien materia de litis mediante un proceso de prescripción adquisitiva, siendo esto último conceptualizado por la jurisprudencia de la siguiente manera:

“La prescripción adquisitiva de dominio también llamada usucapión es el modo de adquirir el dominio o los derechos reales por la posesión a título de dueño, y se sustenta en la posesión de un bien por un determinado lapso de tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por ley, esto es, que se trate de una posesión continua, pacífica y pública. Respecto a la prescripción adquisitiva ordinaria, sea de bienes muebles o inmuebles, necesita además de los requisitos de que la posesión sea continua, pacífica, pública y cómo propietario, dos requisitos especiales que son el justo título y la buena fe. En cuanto a la prescripción adquisitiva extraordinaria, este tipo de prescripción se da por la posesión ininterrumpida de algo, esto produce la adquisición del dominio. A diferencia de la ordinaria no se exige ni buena fe, ni justo título para llegar a la posesión. A cambio se exige un mayor plazo de tiempo de posesión ininterrumpida”.

Casación N° 4927-2015-La Libertad, Diario Oficial El Peruano de fecha 07 de agosto de 2018.

La citada jurisprudencia señala que no solo basta con que la demandante ostente la posesión del bien inmueble materia de litis, sino que resulta necesario cumplir con los requisitos exigidos por ley, razón por la que debemos tener en cuenta lo prescrito en el artículo 950 del Código Civil:

“Artículo 950.-

La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe “.

Cabe recordar que en el acápite 1 de la posición fundamentada de las cuestiones materiales hemos tomado posición sobre el plazo de posesión que debe operar para el presente proceso de prescripción: posesión durante un periodo de 10 años, lo que comúnmente es conocido por la doctrina como prescripción adquisitiva de dominio de mala fe o prescripción adquisitiva de dominio larga.

De medular atención resulta que el poseedor que pretende adquirir un bien inmueble mediante prescripción adquisitiva de dominio haya actuado como propietario sobre el mismo, razón por la que la jurisprudencia disciplina lo siguiente:

“No debe perderse de vista que uno de los requisitos exigidos por ley para que se produzca la prescripción adquisitiva es establecer si el demandante ha actuado con “animus domini”, el cual como elemento subjetivo se refiere a la intencionalidad de poseer el bien para sí, esto es, el comportarse como propietario.”

Casación N° 3925-2014-LIMA. Diario Oficial El Peruano de fecha 23 de mayo de 2017.

En cuanto al tipo de prescripción que opera en el presente expediente debemos tener en cuenta, sobre los requisitos del artículo 950 del Código Civil, que la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

“(…) frente a un requerimiento de prescripción adquisitiva larga cuyos requisitos son: La Posesión: Elemento primordial para la existencia de la usucapión. La misma no puede considerarse como existente, si la posesión no se realiza a título de propietario. Dicha posesión debe ser: 1) Continua: Aquella que se presenta en el tiempo sin intermitencias ni lagunas. No se necesita, empero, que el poseedor haya estado en permanente contacto con el bien y basta que se haya comportado como lo hace un dueño cuidadoso y diligente, que realiza sobre el bien los diversos actos de goce de acuerdo con su particular naturaleza. La

continuidad es la posesión del bien sin perturbaciones. Que, se ejercite sin solución de continuidad en el tiempo o habiendo tenido interrupciones, se recupere la posesión dentro del año de haber sido despojado de ella; esto significa que para la configuración de este requisito no solo debe tenerse en cuenta el factor tiempo sino que esta, la posesión, debe tenerse al momento de la interposición de la demanda, al constituir un presupuesto indispensable para la usucapión; 2) Que sea Pacífica: La posesión debe ser exenta de violencia física y moral. Ser pacífica significa que el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por tanto, aun obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas. La posesión del bien debe ser pacífica al momento de interponer la demanda de prescripción adquisitiva, esto es que la posesión no debió ser adquirida por la fuerza, que no se vea afectada por violencia y que no sea objetada judicialmente en su origen. Pierde el carácter pacífico cuando el poseedor es demandado en vía de acción reivindicatoria. No puede ampararse la demanda de prescripción si se ha demostrado que el accionante no viene ocupando el inmueble de litis en forma pacífica como propietario, lo que significa que debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; y, 3) Posesión Pública: Se entiende que la prescripción adquisitiva, funciona a través de un hacer por parte del poseedor, es decir, porque este actúa sobre el bien como propietario, es más, al poseedor se le presume propietario; entonces no se entendería la validez de este principio si el poseedor actuara de forma clandestina. También se debe entender que para que sea válida la posesión, el propietario debe estar enterado de la misma y no accionar. La Posesión Pública nos dice, que es necesario reconocer que el requisito de que la posesión sea pública es plenamente lógico, porque lo que verdaderamente caracteriza el ejercicio del derecho de propiedad es su ejercicio público erga omnes”.

Casación N° 602-2016-La Libertad. Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de mayo de 2019.

Todos los requisitos expuestos deben concurrir para la configuración de adquisición de derecho de propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio, conforme al Código Civil. Sin embargo, no es el único cuerpo normativo que exige requisitos para la configuración de la prescripción, pues el artículo 505

del Código Procesal Civil requiere elementos adicionales para que la demanda prospere, de esta manera tenemos:

“Artículo 505.-

Además de lo dispuesto en los Artículos 424 y 425, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.
2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien.
3. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.
4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.
5. Tratándose de deslinde se ofrecerá como prueba, además, la inspección judicial del predio “.

Resulta necesario mencionar que, al configurarse los requisitos expuestos en el Código Civil, la demandante adquiriría el derecho de propiedad mediante prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble materia de litis. Al respecto, el distinguido jurista Hernández Gil (1987) sostiene lo siguiente:

El efecto adquisitivo de la propiedad se produce ipso iure, de una manera automática. Esto es cierto en el sentido de que transcurrido el tiempo de la posesión y concurriendo los demás requisitos no es necesario nada más para que la usucapión se estime consumada. Ella misma funciona como modo de adquirir. (Pág. 24)

Bajo la referida aseveración se tiene que la adquisición de un bien inmueble mediante prescripción adquisitiva no requiere de una sentencia que la declare como tal, sino que la adquisición se configura una vez cumplidos todos los requisitos. Asimismo, sobre los efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, el profesor Avendaño (2015) sostiene que:

El efecto retroactivo de la prescripción es una ficción. Antes de cumplirse el plazo, el poseedor no es propietario. Recién cuando se cumple el plazo, se convierte en propietario. Si por el efecto retroactivo de la prescripción el poseedor se convierte en propietario desde que comenzó a poseer el bien, no cabe duda que dicho efecto crea la ficción de considerar al poseedor propietario cuando no lo era ni cuándo se había convertido en propietario. (Pág. 143)

En virtud de los efectos de la prescripción adquisitiva para adquirir un bien inmueble, el jurista Ortega Piana (2018) ha señalado que:

La declaración judicial relativa a la usucapión, referida en el primer párrafo del artículo 952° del Código Civil (quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario) no es constitutiva de derechos, sino que reconoce o declara la prescripción adquisitiva ya lograda (se pide que se declare lo ya adquirido) por el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales. (Pág. 21)

Así las cosas, tenemos que la sentencia por la cual se declarará fundada una demanda de prescripción adquisitiva de dominio únicamente lo que hace es reconocer un derecho, razón por la cual se sostiene que la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio es de carácter declarativo y no constitutivo, pues no crear un derecho a favor de algún sujeto, sino únicamente reconoce el derecho de propiedad que el mismo ya adquirió por la configuración de los requisitos expuestos en el Código Civil.

Por el carácter de sentencia declarativa de derechos de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el jurista Monroy Palacios (2002) ha señalado lo siguiente:

Las sentencias de mera declaración y las constitutivas mantienen una eficacia inmediata, en el sentido de que no requieren de una posterior fase de ejecución forzada para satisfacer jurídica y materialmente a las partes. En el peor de los casos, se deberá echar mano de actos de mero trámite (llamados de “ejecución impropia”), para concretar su eficacia (piénsese en la necesidad de que el contenido de la sentencia de divorcio o el de la prescripción adquisitiva se consignen en los registros públicos para instaurar plenamente la situación jurídica verificada en la sentencia final). (Pág. 186)

En esa misma línea, sobre la sentencia de la prescripción adquisitiva de dominio, la jurisprudencia nacional se ha pronunciado señalando lo siguiente:

“La usucapión opera de pleno derecho, esto es que el derecho de propiedad respecto del inmueble poseído se adquiere por la posesión pacífica, continua, pública por el plazo previsto por ley, una vez cumplido dicho plazo, el derecho ya fue adquirido, siendo la sentencia a obtenerse dentro de un proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio meramente declarativa y no constitutiva.”

Casación N° 760-2013-San Martín. Diario Oficial El Peruano de fecha 01 de febrero de 2016.

- **CUESTIONES PROCESALES**

1. **Si debía declararse nula la resolución N° 09**

IDENTIFICACIÓN:

En el presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el Juzgado, mediante Resolución N° 07 resolvió tener por contestada la demanda, indicando en los considerandos que la demandada contaba con 30 días para contestar la demanda.

La demandante, mediante escrito de fecha 11 de julio de 2014, solicitó que se declare rebelde a la demandada por encontrarse en extemporaneidad para presentar su escrito de contestación de demanda.

El Juzgado, mediante Resolución N° 09 resolvió declarando nula la Resolución N° 07 por haberse incurrido en *error in procedendo*.

ANÁLISIS:

Para la declaración de nulidad de la resolución N° 07, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 171 del Código Procesal Civil, el mismo que prescribe lo siguiente:

“Artículo 171.- Principio de legalidad y trascendencia de la nulidad

La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito”.

De esa manera tenemos que la nulidad es un mecanismo para extinguir el error cometido con anterioridad, pues, de esa manera se podrá cumplir con efectuar una tutela jurisdiccional efectiva, ya que seguir un proceso que ha configurado un error traerá consecuencias negativas para las partes procesales. Tal aseveración ha sido tomada de la conceptualización que Arrarte (1995) tiene sobre la herramienta nulidad procesal: “se trata de un recurso o remedio, excepcional, último, al que debe recurrirse sólo cuando el vicio no pueda sanearse de un modo distinto a la aplicación de la sanción, pero si hay otro camino transitable ésta debe desestimarse” (Pág. 134).

Ahora bien, el Juzgado declaró nula la resolución N° 09 toda vez que considera que se cometió un error al consignar un plazo de 30 días para que la demandada proceda a contestar la demanda.

No obstante, el presente proceso es uno de prescripción adquisitiva de dominio, razón por la cual resulta necesario remitirnos al Código Procesal Civil para así determinar con precisión cuánto es el plazo para contestar la demanda y, además, si existe algún mecanismo para ampliar el referido plazo o no.

De esa manera nos remitimos al numeral 2 del artículo 486 del Código Procesal Civil que prescribe lo siguiente:

“Artículo 486.-

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

(...)

2. Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;

(...)”

Con ello verificamos que el presente proceso es uno de carácter abreviado, ahora bien, el plazo para contestar la demanda se encuentre prescrito en el numeral 5 del artículo 491 del Código Civil:

“Artículo 491.-

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

(...)

5. Diez días para contestar la demanda y reconvenir.

(...)”

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

A. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

- **CUESTIONES MATERIALES**

- 1. Desde cuándo se computa el plazo para la prescripción adquisitiva de dominio**

Como hemos señalado el demandante ha iniciado el presente proceso para así adquirir el derecho de propiedad sobre la bien inmueble materia de litis. Ciertamente no basta con la interposición de la demanda para así obtener le derecho de propiedad, sino que debemos verificar la configuración de un conjunto de requisitos. Cabe resaltar que en el presente acápite únicamente analizaremos desde cuando se computa el plazo y en el siguiente acápite el resto de los presupuestos necesarios para configurar la prescripción adquisitiva de dominio.

El demandante sostiene haber iniciado el cómputo de plazo desde el 24 de marzo de 1990; sin embargo, el Juzgado ha señalado que el cómputo se inicia recién desde el mes de enero 1993, posición también asumida por la Sala Superior. Lo cierto es que el Juzgado, a diferencia de la Sala Superior, ha declarado infundada la demanda por haberse lesionado el requisito de posesión pacífica.

De esa manera, para dilucidar lo expuesto por el demandante y lo decidido tanto por el Juzgado como por la Sala Superior, resulta necesario verificar los medios probatorios adjuntos por el demandante y consignar con precisión la fecha de los documentos para así determinar desde cuando inicia el cómputo de plazo. Asimismo, precisar si dentro del referido periodo hubo alguna suspensión o interrupción del plazo.

De la revisión del expediente, se verifica la Declaración Jurada de Inscripción ante la Municipalidad de Lima Metropolitana de fecha 22 de enero de 1993 mediante la cual se consigna como contribuyen a la demandante respecto del bien inmueble materia de litis.

Continuando con la revisión del expediente no se verifica algún documento con fecha anterior al referido para así iniciar el cómputo de plazo de posesión de la demandante en calidad de propietaria, razón por la que se debe tener por iniciado el plazo desde el 22 de enero de 1993.

Ahora bien, no solo basta con acreditar el inicio de la posesión como propietaria a efectos de que la demandante adquiriera el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio, sino que el plazo debe ser de 5 o de 10 años.

En el presente proceso no se ha indicado la existencia de algún título justo diferente al del contrato de compraventa de fecha 24 de marzo de 1990; sin embargo, el mismo no ha sido adjunto por haberse extraviado, razón por la cual no podemos tener en consideración el mismo. Bajo estas consideraciones el proceso de prescripción adquisitiva de dominio debe computarse con el plazo de 10 años.

Teniendo en cuenta los medios probatorios, se verifica que dentro del expediente obran diversos documentos por los cuales la demandante acreditar haber poseído el bien y haberse comportado como propietaria desde el 22 de febrero de 1993 hasta el año 2012; sin embargo, debemos precisar que la demandante únicamente debía acreditar haber poseído bien como propietaria hasta el 22 de febrero de 2003.

En ese sentido, requiriéndose únicamente acreditar la posesión hasta el 22 de febrero de 2003 y habiéndose acreditado mantener la posesión durante un periodo mayor, tenemos que la demandante cumple con el plazo de 10 años, pues no cuenta con justo título.

Seguidamente tenemos que el Juzgado sostiene que el plazo para adquirir el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio se vio interrumpido debido a que la demandada, en otra sede, inició un proceso de desalojo, de tal manera que afectó el requisito de pacificidad.

Al respecto, la demandante tomó conocimiento del proceso de desalojo el año 2013, razón por la cual la posesión pacífica recién se habría visto interrumpida en el referido año; sin embargo, el plazo que interesa al presente proceso es dentro del periodo 22 de febrero de 1993 hasta el 22 de febrero de 2003.

Finalmente, sobre el periodo que interesa a la demandante para adquirir el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio debemos mencionar que no obra dentro del expediente algún documento que acredite que la pacificidad o algún otro requisito de la posesión de la demandante se hayan visto interrumpido o suspendido.

2. Si concurrieron todos los presupuestos para la configuración de prescripción adquisitiva de dominio

En el rubro análisis del presente acápite hemos indicado cuales son los requisitos necesarios sustanciales que deben concurrir para la configuración de la prescripción adquisitiva de dominio para que así la demandante pueda obtener una sentencia que declare su derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia de litis; asimismo, debemos recodar que a efectos del presente proceso la demandante debe cumplir con los requisitos especiales exigidos en el código procesal civil.

Tal cual como expone el artículo 950 del Código Civil, la demandante debe haber poseído el bien inmueble materia de litis como propietaria de manera continua, pública y pacífica; asimismo, si contaba con justo título y buena fe debió poseer el referido bien durante un periodo de 5 años, de no ser así debió mantener la posesión durante un periodo de 10 años.

Debemos precisar que en el presente acápite no abordaremos el requisito de plazo, pues, como explicamos en el acápite anterior el plazo que corresponde poseer en el presente proceso es uno de 10 años porque la demandante, aunque señala un título: contrato de compraventa, no anexo documento por el cual justifica tener título justo y de buena fe. De ese modo, se determinó que efectivamente mantuvo la posesión del bien materia de litis por un periodo mayor al de 10 años.

Ahora bien, la demandante alega haber mantenido posesión del bien inmueble materia de litis de manera continua, pública y pacífica como propietaria para que adquiera el derecho de propiedad mediante el presente proceso.

Al respecto, de la revisión de los medios probatorios verificamos que anexa declaraciones juradas de impuesto predial por las cuales se tiene que estaría comportándose como propietaria toda vez que asume los costos que derivan gozar de un derecho de propiedad.

Además, verificamos una declaración jurada de inscripción, mediante la cual indica que el anterior contribuyente sobre el bien materia de litis era el señor Nessim Mayo Garay y que la nueva contribuyente es la demandante, con lo cual también acredita comportarse como propietaria.

También se verifica que la demandante ha anexado Copia de su Ficha RUC mediante la cual se observa que consigna como dirección la ubicación del inmueble materia de litis, con ello la demandante muestra que ha venido utilizando el referido inmueble como dirección ante la administración pública. Prueba de ello es que en la dirección del inmueble se le notificó a la demandante que se procedió a trabarle un embargo por algunas deudas.

En cuanto a la posesión continua que la demandante debe haber venido ejerciendo sobre el bien inmueble materia de litis, tenemos que la demandante acredita que mantuvo posesión desde el 22 de febrero de 1993 hasta el año 2012 sin interrupción alguna, siendo únicamente necesario que tal posesión solo se haya acreditado hasta el 22 de febrero de 2003, pues, la adquisición mediante prescripción adquisitiva es de pleno derecho. No obra en el expediente medio probatorio por el cual se desvirtúe la aseveración y acreditación del demandante, razón por la que se tiene por cumplido con el presente requisito.

Respecto de la posesión pública, como hemos podido advertir la demandante tenía consignado como domicilio ante SUNAT la dirección del bien inmueble materia de litis, de esa manera el Sistema de Administración Tributaria trabó un embargo contra la demandante, es decir, la posesión de la demandante era de conocimiento de la administración pública. Asimismo, mediante las pruebas testimoniales se verifica que la demandante sí ha venido poseyendo el bien materia de litis de manera pública, pues también es de conocimiento de sus colindantes. Así las cosas, se tiene por cumplido el presente requisito.

Sobre la posesión pacífica ya nos hemos pronunciado en el acápite anterior. No obstante, de los medios probatorios que obran en el expediente no se verifica que

durante el periodo de 10 años mencionado la demandante haya tenido conflictos sobre la posesión del bien inmueble materia de litis. Cabe precisar que sí es cierto que la demandante tomó conocimiento de un proceso de desalojo en su contra en el año 2013; sin embargo, para esa fecha la demandante ya había adquirido el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio el 22 de febrero de 2003.

Lo anteriormente expuesto indica que los requisitos para la configuración de prescripción adquisitiva de dominio sí han concurrido, razón por la que la demandante ya sería propietaria del bien materia de litis; sin embargo, a efectos de que la demandante obtenga sentencia favorable que declare su derecho de propiedad, es decir, reconozca el derecho adquirido, la misma debe cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil.

Así las cosas, debemos verificar si la demandante ha cumplido con indicar el tiempo de posesión, la fecha de adquisición, la forma de adquisición, el nombre de la persona que tenga inscrito derechos sobre el bien, describir con exactitud el bien y si es un bien inscribible deberá anexar copia literal del mismo.

De ello tenemos que en el escrito de demanda se ha precisado que la demandante ha mantenido la posesión desde el 24 de marzo de 1990 hasta la fecha de interposición de la demanda, continuando con la misma; sin embargo, del análisis se verifica que solo ha acreditado mantener posesión sobre el bien desde el 22 de febrero de 1993.

Asimismo, la demandante indicó que tomó posesión del bien en razón del contrato de compraventa suscrito con el anterior propietario el día 24 de marzo de 1990. También la demandante cumplió con adjuntar la partida registral del bien materia de litis en la cual se verifica que el anterior propietario fue su transferente no acreditado y la actual titular registral es la demandada.

Finalmente se verifica que la demandante anexó Planos Perimétricos y de Ubicación con sus Memorias Descriptivas para describir con exactitud el bien inmueble materia de litis, con el visado correspondiente. Además, cumplió con anexar la copia literal de la partida del bien inmueble en controversia.

- **CUESTIONES PROCESALES**

1. Si debía declararse nula la Resolución N° 07

Como hemos mencionado, el presente proceso es uno de prescripción adquisitiva de dominio, que califica como abreviado según el Código Procesal Civil, razón por la que el plazo regularmente para contestar la demanda será de 10 días, conforme al numeral 5 del artículo 491 del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución N° 07 el Juzgado resolvió tener por contestada la demanda señalando que la demandada tuvo un plazo de 30 días para contestar la misma, para ello se amparó en el inciso 5 del artículo 478.

Sin embargo, al verificar el artículo 478 evidenciamos que el mismo regula los plazos para los procesos de conocimiento. El asunto controvertido se verifica aquí porque el presente proceso es de carácter abreviado y no de conocimiento, razón por la cual no corresponde aplicar el referido dispositivo normativo, sino el artículo 491 del Código Procesal Civil.

De esa manera, el Juzgado, al haberse remitido equívocamente al artículo 478 del Código Procesal Civil, incurre en error razón por la cual, conforme al artículo 171 del Código Procesal Civil, corresponde declarar nula la Resolución N° 07 por la cual se tuvo por contestada la demanda en razón de otorgar un plazo erróneo de 30 días a la demandada.

B. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO

El A Quo se ha pronunciado sobre la materia controvertida: proceso de prescripción adquisitiva de dominio, declarando infundada la demanda toda vez que no se ha cumplido con el requisito de posesión pacífica. Ello en razón de que el Juzgado, mediante la prueba de oficio, observó un proceso de desalojo interpuesto por la demandada contra la demandante en otra sede.

Al respecto, la Casación 602-2016, citada en el acápite 2 de las cuestiones materiales, refiere que: "No puede ampararse la demanda de prescripción si se ha demostrado que el accionante no viene ocupando el inmueble de litis en forma pacífica como propietario, lo que significa que debe transcurrir sin generar ningún

conflicto con los derechos de los demás”. El mismo requisito es exigido en el artículo 950 del Código Civil, como ya hemos señalado.

Ahora bien, el proceso de desalojo iniciado por la demandada contra la demandante sobre el bien inmueble materia de litis fue de conocimiento de la demandante el año 2013, razón por la que, al momento de iniciar el presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio, en el año 2013, no tuvo conocimiento del mismo, es decir, para ese entonces no se vulneró la posesión pacífica.

En razón de ello, el análisis efectuado por el Juzgado carece de argumentos, pues, no ha reparado que la razón por la cual declaró infundada la demanda no se ha configurado en el presente proceso.

Sin perjuicio de ello, el Juzgado señaló, en sus considerandos, que la demandante inició a poseer el bien desde el mes de enero de 1993. En ese sentido, la demandante ya había adquirido el bien inmueble materia de litis mediante la prescripción adquisitiva de dominio el mes de enero de 2003. Razón por la cual, la supuesta carencia del requisito: posesión pacífica para el 2013, no cuenta con objeto, pues, ya se tenía por configurada la prescripción, debido a que no resulta necesaria una sentencia para crear el derecho, sino únicamente para reconocer el mismo.

Cabe precisar que, como hemos expuesto anteriormente, el plazo de la prescripción se computa desde el 22 de febrero de 1993 y no desde el mes de enero de 1993, pues ello se verifica en el medio probatorio: Declaración Jurada de Inscripción anexa a la presente demanda. No obstante, ello igualmente genera que las consideraciones y la decisión del Juzgado adolezcan de error. Razón por la cual no compartimos los argumentos ni mucho menos la decisión adoptada por el Juzgado.

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR

Contrariamente a lo resuelto por el A Quo, el Ad Quem declara fundada la demanda, indicando que, si la demandante acreditó que inició a tomar posesión desde el mes de enero de 1993, entonces para el mes de enero de 2003 la misma ya adquirió el derecho de propiedad sobre el mismo, razón por la que la

supuesta lesión contra la posesión pacífica mediante el proceso de desalojo sobre el bien materia de litis no tendría objeto.

Así las cosas, tenemos que la Sala Superior sí verificó la concurrencia de todos los requisitos dispuestos en el artículo 950 del Código Civil, es decir, tuvo por acreditado que la demandante poseyó como propietario de manera pública, pacífica y continua durante un periodo de 10 años, incluso más.

En cuanto al carácter de poseedora como propietaria, la demandante logró acreditar mediante los diversos medios probatorios que en los acápites anteriores se han expuesto.

Respecto de la posesión pública tenemos que la demandante no mantuvo secreta su posesión e incluso se mostró ante la administración pública. En cuanto a la posesión pacífica tenemos que no hubo algún acto por el cual se ha generado controversia sobre la posesión del bien materia de litis dentro del periodo enero de 1993 y enero de 2003. Sobre la posesión continua tenemos que la demandante ha señalado mantener una posesión ininterrumpida, situación que no se ha logrado desacreditar en el presente proceso.

Si bien la posesión pacífica resulta no configurada para el Juzgado, la Sala Superior sí la tiene como tal. Ello debido a que el proceso de desalojo se da en un periodo posterior al cual la demandante ya había adquirido el derecho de propiedad sobre el bien materia de litis mediante la prescripción adquisitiva de dominio; además, porque la demandante tomó conocimiento del proceso de desalojo con fecha posterior al inicio del presente proceso de prescripción.

De ese modo, la posesión pacífica no se había visto por alterada, por otro lado, la Sala Superior asume el mismo periodo consignado por el Juzgado, siendo erróneo ya que el plazo se computa desde el 22 de febrero de 1993.

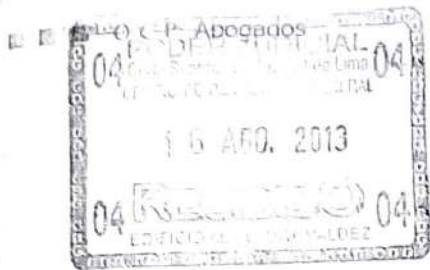
IV. CONCLUSIONES

- La Resolución N° 07 incurre en causal de nulidad, razón por la que es correcta su declaración como tal, toda vez que asigna el plazo de 30 días al proceso abreviado, cuando el correcto era de 10 días.
- Mediante los medios probatorios la demandante logró acreditar que mantuvo la posesión del bien materia de litis en calidad de propietaria.
- Dentro del periodo suficiente para que la demandante haya adquirido el bien materia de litis mediante prescripción adquisitiva de dominio no se vio interrumpido o suspendido el requisito de posesión pacífica.
- La demandante logró acreditar que mantenía la posesión del bien materia de litis desde el 22 de febrero de 1993 y no desde el 24 de marzo de 1990 ni mucho menos desde el mes de enero de 1993.
- El plazo que correspondía aplicar en el presente proceso abreviado de prescripción adquisitiva de dominio era el de 10 años toda vez que no hubo título justo que acredite la posesión, en razón de ello tampoco se pudo analizar si el referido título se había obtenido de buena fe.
- En el presente proceso la demandante sí cumplió con acreditar que mantenía la posesión del bien inmueble materia de litis como propietaria de manera pública, pacífica y continua durante un periodo de 10 años, incluso más.
- También la demandante cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil al momento de interponer la presente demanda.
- No me encuentro de acuerdo con la totalidad de la Sentencia emitida por el Juzgado toda vez que declara infundada la demanda señalando que no se cumplió con el requisito de posesión pacífica.
- Sí me encuentro de acuerdo con la Sentencia de la Sala Superior en cuanto a que declara fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio por haber verificado la concurrencia de todos los requisitos necesario para su configuración.
- No me encuentro de acuerdo con el considerando de la Sentencia de la Sala Superior en el extremo que sostiene que la posesión inició en el mes de enero de 1993.
- Finalmente, sí me encuentro de acuerdo con la Resolución emitida por la Corte Supremo toda vez que verifica la inconcurrencia de los requisitos exigidos para que proceda el recurso de casación.

V. BIBLIOGRAFÍA

1. Lessandri y Vodanovic (2001). Tratado de los derechos reales. Santiago de Chile, Chile: Temis S.A.
2. Mazeaud, H.; Mazeaud, L. Y Mazeaud, J. (1960). Lecciones de Derecho Civil. Tomo IV, Parte II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa América.
3. Hernández Gil, A. (1987). La posesión. Tomo II. Madrid, España: Espasa-Calpe.
4. Avendaño Arana, F. (2015). Efecto retroactivo de la prescripción y su efecto contra el registro. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
5. Ortega Piana, M. (2018): Comentarios sobre la jurisprudencia relativa a la oponibilidad de la hipoteca frente a la usucapión. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
6. Monroy Palacios, J. (2002). Criterios para la identificación de las distintas formas de tutela procesal civil. Lima, Perú: Fondo de Desarrollo Editorial – Universidad de Lima.
7. Arrarte Arisnabarreta, A. (1995). Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:xOf_PmglmRDgJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15518/15967/+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe.

VI. ANEXOS



Sumilla :

Demanda de prescripción adquisitiva de dominio

59
cantidad
número

AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA:



ROSE MARIE OLIN DUFONT, de nacionalidad belga, identificada con Carnet de Extranjería N° 271554, con domicilio en Jirón Callao 458, departamento 202, Cercado, provincia y departamento de Lima, y con domicilio procesal en Casilla de Notificaciones N° 10253 de la Corte Superior de Justicia de Lima (Edif. Alzamora), a usted atentamente digo:

I. VIA PROCEDIMENTAL Y PETITORIO:

Que, en VIA DE PROCESO ABREVIADO, interpongo DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de que se me declare propietaria por haber operado la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble ubicado en Jirón Callao 458, departamento 202, Cercado, Lima, e inscrito en la Partida electrónica N° 40336990 del Registro de propiedad inmueble de Lima; y, de manera accesoria, se **cancele el asiento registral C00001** de dicha partida electrónica referida a la inscripción de compraventa a favor de la demandada.

Asimismo, solicito como pretensión principal el pago de las costas y costos del presente proceso.

II. DEMANDADA Y DOMICILIO

KATHERINNE GARZON SALCEDO, con domicilio en 1675 MERRITON CT SAN JOSE CA 95724, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

III. COMPETENCIA:

En virtud de los artículos 9 y 24 inciso 1) del Código Procesal Civil es competente para ventilar el presente proceso el Juzgado especializado en lo Civil de Lima.

Armando A. Orellana
ABOGADO
C.A. 51857

6
segunda

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Ejercicio de la posesión

1

2

1.- Que, desde hace más de veinte años de forma ininterrumpida y continua, concretamente desde el día 24 de julio de 1990, he venido ejerciendo la posesión del bien inmueble ubicado en Jirón Callao 458, departamento 202, Cercado, Lima, inscrito en la Partida electrónica N° 40336990 del Registro de propiedad inmueble de Lima.

2.- Que, dicha posesión estuvo justificada por el contrato privado de compraventa de fecha 24 de julio del año 1990 suscrito con el anterior propietario del inmueble sub litis y ex titular registral, el señor NESSIM MAYO GARAY, mediante el cual me transfirió la propiedad sobre el referido inmueble.

3.- Que, por ello, desde aquella fecha ocupé el referido inmueble, ejerciendo la posesión en mi calidad de propietaria con un título (contrato privado de compraventa) que me permitía usar plenamente el inmueble, y que me permitió inscribirme como tal ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, conforme a la Declaración Jurada del año 1990 que adjunto como medio probatorio.

4.- No obstante ello, en la actualidad no cuento con el documento de compraventa al haberlo extraviado.

5.- Sin embargo, al constituirme como propietaria y poseedora del inmueble (declarándolo y sustentándolo ante la municipalidad), he venido -naturalmente- comportándome como tal, ejerciendo mis derechos y sobretodo obligaciones respecto del bien, en mi condición de contribuyente ante la Municipalidad de Lima, por lo que durante todos estos más de 20 años a la fecha he venido pagando mi impuesto predial y arbitrios, y de la misma forma, señalando mi inmueble como dirección para los diversos trámites personales y laborales, tales como mi domicilio fiscal ante la SUNAT.

5.- Que, asimismo, he venido haciendo uso del servicio telefonía fija, siendo que el agua era de titularidad común con el resto de propietarios del edificio, conforme a los medios probatorios que adjunto a la presente demanda.

ABOGADO
C.A.L. 51257

Bd
 Secunday
 una 3

6.- Que, sin embargo, lamentablemente, por descuido **nunca procedí a formalizar mi propiedad mediante la suscripción de escritura pública y su correspondiente inscripción en los registros públicos**, por lo que la titularidad registral se mantuvo siempre a nombre del transferente NESSIM MAYO GARAY, persona quien durante todos estos años se mostró respetuosa, honrada y confiable y **QUIEN NUNCA ME HIZO OBSERVACIÓN NI RECLAMO ALGUNO** sobre la transferencia que realizó a mi persona, situación que se mantuvo hasta inicios del año pasado; pues lógica y naturalmente, había mediado un contrato de compraventa que el señor respetaba; ello se comprueba con el hecho que **nunca existió requerimiento ni privado ni mucho menos judicial sobre la restitución del inmueble en todos estos años!**

Sobre el acto fraudulento del antiguo titular registral

7.-Que, sin embargo, desafortunadamente, por medio de mi vecina del edificio donde vivo, la ubicada en el departamento 204, tuve conocimiento que, de manera fraudulenta e ilícita el señor **NESSIM MAYO GARAY aprovechando su condición de aún titular registral del bien inmueble sub litis, transfirió mi inmueble mediante la suscripción de una escritura pública de compraventa de fecha 28 de febrero del 2012, a favor de la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO**, transferencia que fue inscrita en los registros públicos de Lima.

Debo precisar que pude tomar conocimiento de tal hecho mediante la lectura de una cédula de notificación judicial dirigida a mi vecina, cuyo inmueble de su propiedad en similar situación a la de mi persona también fue incluida (en la misma escritura pública de compraventa) en la fraudulenta transferencia a favor de la demandada, no obstante, para su desgracia y no bastando con este acto fraudulento, la ilícita compradora, la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO ha interpuesto una demanda judicial contra dicha vecina a fin que le restituya el inmueble.

Sobre la mala fe de la compradora

8.- Que, advertida de este acto **ilícito y fraudulento** en perjuicio evidente de mi derecho fundamental a la propiedad sobre mi bien inmueble, inicié las gestiones

legales en defensa de mi derecho, por lo que accedí al contenido de la referida escritura pública de compraventa a favor de la DEMANDADA.

9.- Que, de la lectura del referido instrumento notarial pude advertir **que la compradora es la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO**, persona con a quien nunca he tenido contacto ni referencia alguna, y quien nunca se acercó al inmueble sub litis, a fin verificar el estado físico del mismo como compradora interesada, ni a verificar quién poseía el inmueble.

10.- Asimismo, pude apreciar que la demandada no reside en nuestro país, sino en los Estados Unidos de Norteamérica como bien lo indica en la escritura pública de compraventa.

11.- Continuando con la búsqueda de mayor información sobre el origen de esta persona, llegué a obtener un primer indicador de su mala fe e indicios de situación fraudulenta, pues pude verificar que la demandada se dedica al negocio de compra y venta de inmuebles en los Estados Unidos, siendo una **agente inmobiliaria** quien se encarga de ofrecer todo tipo inmuebles, tanto propios como ajenos a terceros interesados mediante su empresa denominada "KG homes",

Lo dicho se sustenta en la información extraída de la internet, específicamente en la conocida página web denominada "**Linked in**"¹ (conforme a la certificación notarial de la existencia de dicha página web y su contenido que adjunto como medio probatorio), de propiedad de la demandada, donde ésta misma ha creado su cuenta personal y en cuyo perfil señala expresamente como su profesión la de **Agente de Bienes raíces**, así como autodenominarse como: "**Yo soy un AGENTE® profesional con licencia y miembro de la Asociación Nacional de AGENTES® (National Association of REALTORS®)**".

Y de la misma forma, señala los servicios que comprende su labor, siendo:

- *Encontrar una casa que tenga lo que usted necesita en cuanto a precio, áreas que sean de su agrado, número de habitaciones, etc.*
- *Negociar el precio y los términos de la casa en su nombre.*

¹ Entendida como una red social dirigida a negocios, donde personas crean y consignan su información personal y laboral (ocupación actual y pasada) en una cuenta en dicha web, a fin de establecer y aumentar una red de contactos profesionales.

- Preparar el contrato de compra
- **Inspeccionar las propiedades personalmente**
- Coordinar el cierre
- Brindar referencias para otros expertos, como inspectores y abogados en bienes raíces.

63
 Suscrites
 7/20

11.- Que, dicha profesión y cargo, no sólo se puede ubicar en la cuenta personal creada por la propia demandada en dicha pagina web de la referida red social www.linkedin.com, sino que además, y a fin de que se desvirtúe la posible idea de que terceros o la recurrente haya realizado participado de la creación fraudulenta de una cuenta de este tipo utilizando sin autorización el nombre de la demandada, debemos mencionar que ella misma también se identifica y se muestra con dicha profesión en la página web www.interstate.com², reconocido portal de internet donde se agrupa a una asociación de agentes inmobiliarios en Estados Unidos de Norteamérica.

12.- No bastando con ello, dentro de mi investigación **pude llegar a conocer un hecho que comprueba y deja por sentada la evidente mala fe de la demandada:** en la compraventa del bien sub litis realizada por el anterior titular registral NESSIM MAYO GARAY, la persona que **suscribió la escritura pública** en calidad de apoderada de este vendedor fue su señora esposa GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, **QUIEN, SOSPECHOSAMENTE, ES LA MADRE DE LA COMPRADORA A SU VEZ DEMANDADA** Katherinne Garzón Salcedo.

Señor Juez, lo señalado me causó gran sorpresa, y a la vez pude determinar la evidente mala fe y fraude con la que la demandada ha actuado en connivencia con el vendedor, pues:

- En la condición de especialista en venta de inmuebles, LO PRIMERO QUE HABRÍA HECHO LA COMPRADORA ANTES DE ADQUIRIR EL INMUEBLE SUB LITIS FUE HABER INSPECCIONADO Y VERIFICADO SU ESTADO FISICO Y, SOBRETUDO, QUIENES LO POSEEN,** cosa que nunca sucedió, tal como los testigos que ofrezco podrán afirmar, y ello, pues de haberse acercado al bien sub litis habría constatado de mi

Específicamente se puede apreciar su imagen y su denominación de agente inmobiliaria en el link: http://www.interorealestate.com/Agents/Katherinne_Garzon/?search=true&page=24 visto el trece de agosto del 2013. Asimismo, vuestro despacho podrá advertir que la mención "Realtor" en inglés tiene como significado en español el de "corredor de bienes raíces".

ABOGADO
 C.A.J. 51257

posesión como propietaria por más de 20 años, lo que habría supuesto que se desista de la compra o, caso contrario, se habría forzado a comprar comprar el bien "con problemas" como se suele designar a la situación y haber mencionado tal hecho en la escritura pública y.

104
securitas
guberna

- ii) Porque la demandada ES HIJASTRA DEL VENDEDOR, ANTERIOR TITULAR REGISTRAL, al verificarse que la madre de la demandada no solo es la representante del vendedor, sino también su esposa, lo que evidencia que la demandada conocía perfectamente de la situación jurídica y fáctica del bien inmueble motivo de compraventa, pues sería por demás absurdo y carente de sentido común que una madre (esposa del vendedor) no ponga en conocimiento de su hija (la compradora) de la situación extrarregistral del inmueble que pretende adquirir, más aún, cuando la profesión de la demandada le habría motivado a indagar sobre el estado del bien a adquirir.

Que, por dichas consideraciones, recorro a interponer la presente demanda toda vez que me asiste el derecho a ser declarada propietaria por prescripción adquisitiva, toda vez que si bien obtuve un título de dominio sobre el bien inmueble que fue luego extraviado, no obstante, si bien no perfeccioné mi compraventa mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública e inscripción en registros públicos, sin embargo, en virtud de tal título he actuado como propietaria por lo que he ejercido la posesión sobre el bien sub litis superando en exceso el plazo establecido por el Código Civil, así como cumpliendo a cabalidad sus requisitos, lo que me otorga el derecho a ser titular del bien por prescripción adquisitiva, situación que se ha visto acompañada y corroborada por el hecho QUE EN TODOS ESTOS AÑOS NUNCA ME FUE RECLAMADA NI CUESTIONADA LA PROPIEDAD (ni judicial, ni extrajudicialmente) por el anterior titular registral.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento mi petitorio en lo previsto en las siguientes normas legales que paso a desarrollar:

C.A.L. 51257

65
Sosa
11

1. **Artículo 950 del Código Civil**, de cuyo primer párrafo se desprende que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

En el presente caso, la posesión ejercida por mi persona ha cumplido con los tres requisitos exigidos por la norma material toda vez que:

a) **Ha sido continua** pues desde que adquirí el bien, he ejercido la posesión desde su inicio y durante todos estos años se ha mantenido dicha situación pues al haberse constituido dicho bien como mi vivienda, la vengo usando de forma permanente, cumpliendo con el pago de mis impuestos municipales, así como el pago por los servicios básicos para poder vivir en ella, tales como los servicios de luz, agua y teléfono.

b) **Ha sido pacífica** pues a lo largo de estos más de 20 años mi posesión no se ha visto involucrada en acto alguno que haya pretendido perturbarla, así como en algún acto de violencia que haya sido dirigida a despojarme de la posesión, por el contrario, siempre he vivido con mi familia en un ambiente normal y en armonía con mis vecinos, cuyos testimonios lo confirmarán.

c) **Ha sido pública**, pues he declarado que soy propietaria del inmueble ante la Municipalidad de Lima desde hace veinte años, así como la Junta de propietarios del edificio donde se encuentra ubicado, así como que he señalado mi inmueble como domicilio para diversos actos jurídicos, y procedimientos administrativos, tales como domicilio fiscal (conforme a la constancia de contribuyente SUNAT que adjunto), y para mi pensión de jubilación, entre otros.

2. El artículo 950° concordado con el 2014° del código Civil

Al respecto, la declaración judicial de prescripción adquisitiva contra una tercer adquirente como lo es la demandada, nos sitúa en un escenario conocido en doctrina como la **"usucapión contra tabulas"**, la misma que según GUNTHER GONZALES³. *"Se produce cuanto entran en conflicto derechos contradictorios: el primero de un tercer adquirente confiado en la exactitud del Registro y*

³ GONZALES BARRON, Gunther. *Derechos Reales*. Jurista Editores E.I.R.L. Lima 2005, pág. 708.

C.A.L. 51257

lob
Gonzalez
Gonzalez

que sustenta su derecho en la transmisión producida a su favor por el titular registral. Además para ser protegido este tercero debe contar con un título oneroso y actuar de buena fe, siendo que en el Registro no debe constar **causal** alguna de **resolución, rescisión o invalidez**. El segundo derecho en conflicto es el del **usucapiente** que ha cumplido con los requisitos legales para adquirir por prescripción, pero que obviamente no ha inscrito su derecho (...)"

De esta manera, al encontrarnos en un conflicto entre el registro con sus declaraciones oficiales, o la realidad de una posesión continuada, se pueden distinguir varias hipótesis como señala GUNTHER GONZALES⁴, las cuales son:

- i) Si el conflicto se plantea entre el poseedor y el titular registral, prevalece la usucapición.
- ii) Si el conflicto se plantea entre el poseedor y el tercer adquirente, entonces el respeto por la posesión se modera con la necesidad de amparar la seguridad del tráfico. En este caso hay dos posibilidades: 1) si el usucapiente se enfrenta a un tercer adquirente que no reúne los requisitos de la fe pública registral (art. 2014 C.C), entonces vence el usucapiente; 2) si el usucapiente se enfrenta a un tercer adquirente que sí reúne los requisitos de la fe pública registral (art. 204 C.C), entonces vence éste último.

P vs S = P
P vs S + FP = S

La inexistencia de buena fe por parte de la demandada

Por ello, para sustentar nuestra pretensión lograremos acreditar que no existió o que no se cumplió con los requisitos de la fe pública registral por parte de la demandada.

Ahora bien, la buena fe implica confiar en la exactitud de los pronunciamientos del registro y principalmente DESCONOCER la inexactitud del mismo. De esta manera la doctrina mayoritaria sostiene que el concepto de buena fe es, principalmente, negativo, entendido como un simple desconocimiento de la inexactitud del registro, lo cual encuentra un evidente sustento legal en la literalidad del artículo 2014 segundo párrafo pues esta norma establece que la buena fe se mantiene mientras no se prueba que el tercero "conocía la **inexactitud del registro**"

⁴ GONZALES BARRON, Gunther. *Op. Cit.*, pág. 707.

C.A.L. 51257
ABOGADO

67
 Se cuenta
 sobre la

De esta manera, siendo que la buena fe es el **Desconocimiento**- contrario sensu- la mala fe es el **conocimiento de la inexactitud registral**, y para probarla se requiere que este conocimiento sea pleno, completo, y la prueba de su existencia debe ser concluyente.

Tal exigencia está prevista en lo dicho por el legislador en la exposición de motivos oficial de nuestro Código Civil:

"De este modo, el adquirente se encuentra en la muy cómoda posición procesal de no tener la obligación de probar su buena fe e incluso no teniendo siquiera la obligación de alegarla. Quien quiera impedir la aplicación de este principio tendrá que probar que el adquirente conocía, aun cuando no aparecían del registro, la existencia de las razones de nulidad, rescisión y resolución (...). El tipo de conocimiento que debe tener el adquirente de la inexactitud registral a efectos de señalar su mala fe, debe ser un conocimiento perfecto, directo, probado de un modo, concluyente por mérito de actos realizados por el mismo adquirente o de hechos que forzosamente deber ser conocidos por él, o de dicho de otro modo, cuya ignorancia no es posible sustentar"⁵.

En el presente caso, la demandada KATHERINNE GARZON SALCEDO, intervino en la compra venta del inmueble sub litis, en calidad de compradora, **TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE LA INEXACTITUD DEL REGISTRO**, dado que **FORZOSAMENTE TUVO QUE CONOCER** que en el inmueble habitaba la demandante en calidad de propietaria por más de veinte años, y ello por las siguientes razones.

1.- La demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT a la fecha viene poseyendo el bien en calidad de propietaria de manera ininterrumpida, siendo imposible y que escapa del sentido común que una persona que quiera adquirir el inmueble no haya conocido de la existencia de dicha posesión en calidad de propietaria, y en virtud de ello, la usucapión generada. Ello se hace más exigible dado que la demandada tiene como profesión la de Agente de Bienes raíces,

⁵ Comisión Revisora del Código Civil. "Exposición de motivos del Código Civil de 1984-Registros Públicos", separata especial publicada en el diario oficial el 19 de noviembre de 1990, págs. 13-14

68
Señor Juez
Diaz

quien se dedica a vender bienes inmuebles de gran cuantía, siendo uno de sus labores esenciales el Mostrar y hacer visitar y conocer el bien a los posibles compradores a fin de que decidan la compra.

2.- El vendedor y anterior titular registral NESSIM MAYO GARAY es su padrastro, dado que es casado con su madre GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, quien coincidentemente suscribió -en calidad de apoderada de éste-el referido contrato y escritura pública de compra venta a favor de la demandada.

En la realidad de nuestro país, muchos vendedores inescrupulosos deciden ocultar hechos o situaciones recaídas sobre inmuebles que venden a los compradores pues no tienen ningún vínculo ni interés con ellos, sino sólo el patrimonial, por lo que no les advertirían del riesgo o costos que supone la presencia de un poseedor sobre el bien que transfiere. De esta manera, en la práctica resulta exigible y necesario para el comprador **verificar el estado físico del inmueble**; en este caso, sin embargo, la compradora demandada de manera dolosa habría pretendido desconocer tal situación, sin embargo, dado que para la suscripción del contrato ha tenido que intercambiar información sobre el inmueble con la contraparte, **RESULTA IMPOSIBLE QUE LA MADRE DE LA DEMANDADA, SIENDO APODERADA Y ESPOSA DEL VENDEDOR NO LE HAYA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA INEXACTITUD REGISTRAL**, más aún cuando en su calidad de representante también debió conocer de la situación jurídica del inmueble que vendía a nombre de su esposo. De esta manera, **la demandada, tuvo pleno conocimiento que el inmueble sub litis venía siendo poseído por la recurrente por ser la propietaria.**

Señor Juez, negar estos hechos, que forzosamente debieron ser conocidos por la demandada sería inaplicar las reglas de la experiencia y contravenir el sentido común, pues lo que se evidencia en el presente caso **es una venta fraudulenta con el propósito de querer violar el derecho de propiedad de la accionante ROSE MARIE OLIN DUPONT**, pretendiendo despojarla de su vivienda que legítimamente adquirió, hecho que fue demostrado con la posesión como propietario desde hace mas de 20 años.

Rodolfo A. Oré Díaz
ABOGADO
C.A.L. 51257

69
Seranby
nunez

3. **Artículo 952 del Código Civil**, que prescribe: a) Que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario; y b) que la sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño.

VI. CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 505 DEL C.P.C:

1. Que para poder interponer la presente **DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** se deberá de dar cumplimiento a los **REQUISITOS ESENCIALES** señalados en el **Art. 505 del CODIGO PROCESAL CIVIL**, es por ello que mi **PERSONA** procede con dar cumplimiento a ello y señalo lo siguiente:

1.1.- CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 1 DEL ART. 505 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

A).- TIEMPO DE LA POSESION:

Mediante contrato privado de compraventa (documento que fue extraviado) de fecha **24 de julio del año 1990** suscrito con el anterior propietario del inmueble sub litis y ex titular registral, el señor **NESSIM MAYO GARAY**, transferencia que fuera comunicada mediante declaración jurada ante la Municipalidad para constituirme como contribuyente, con lo cual **desde tal fecha entré en posesión del inmueble al día de hoy**, han transcurrido 23 (veintitrés años) y 18 días.

En virtud de lo señalado, la demandante adquirió la propiedad por **prescripción adquisitiva el 24 de julio del año 2000.**

B).- PERSONA QUE TENGAN INSCRITOS DERECHOS SOBRE EL BIEN:

Que el inmueble sub litis tiene como Partida Registral una donde figura como titular registral actual la demandada **KATHERINNE GARZON SALCEDO,**

Osorio A. Oré Díaz
ABOGADO
C.A.L. 51257

asimismo, no cuenta con ningún gravamen, carga u otro derecho sobre el bien

Setu!

1.2.- CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 2 DEL ART. 505 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:

A).- DESCRIPCION DEL BIEN CON EXACTITUD:

A.1.- El PLANO de UBICACIÓN suscrito por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA por el cual se señala en dónde se encuentra UBICADO el inmueble sub litis.

A.2.- El PLANO PERIMETRICO suscrito por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA por el cual se señala el AREA y PERIMETRO del inmueble sub litis.

A.3.- La MEMORIA DESCRIPTIVA suscrita por el ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY y debidamente VISADO por la MUNICIPALIDAD MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA por la cual se señala a LA POSESIONARIA, los LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS del inmueble sub litis.

B).- COMPROBANTES DE PAGO DE LOS TRIBUTOS:

Con la COPIA LEGALIZADA por DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL de los años 1990; 1996; 2002; 2005 y 2010

Con la COPIA LEGALIZADA de los RECIBOS DE CAJA expedidos por la MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA por IMPUESTO PREDIAL de los años 1992; 1996; 2002 (ORIGINAL) y 2012 a nombre de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT.

Godolfo A. Oré Díaz
ABOGADO
C.A.L. 51257

71
Schunke
un

Con la COPIA LEGALIZADA de los RECIBOS DE CAJA expedidos por la MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA por ARBITRIOS de los años 1996; 2002 Y 2012 a nombre de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT.

1.3.- CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 3 DEL ART. 505 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:

Que actualmente el predio figura inscrito en la PARTIDA ELECTRÓNICA N° 40336990 del Registro de propiedad inmueble de Lima a nombre de KATHERINNE GARZON SALCEDO.

1.4.- CON RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 4 DEL ART. 505 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:

Que OFREZCO la DECLARACION TESTIMONIAL de TRES personas que son:

- A) MARUJA CHU EXEBIO, identificada con DNI, 06220843 con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 203, Cercado, Lima, de 70 AÑOS de EDAD.

- B) ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ, identificado con DNI, 07552137, con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado, Lima, de 56 AÑOS de EDAD.

- C) GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS, identificada con DNI 07552136, con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado, Lima, de 52 AÑOS de EDAD.

VII.- VIA PROCEDIMENTAL:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 486 Inc. 2 del CODIGO PROCESAL CIVIL la presente acción se tramita en PROCESO ABREVIADO.

C.A.L. 51257

72
Setubay
don

VIII.- MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- El mérito de la **COPIA LITERAL** de la **PARTIDA ELECTRÓNICA N° 40336990** del Registro de Predios a nombre de la demandada, con la que se demuestra la existencia del bien inmueble sub litis así como la inscripción a su favor de la compra venta fraudulenta realizada por las partes.
- 2.- El mérito al **PLANO** de **UBICACIÓN** suscrito por el **ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY** y debidamente **VISADO** por la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**.
- 3.- El mérito del **PLANO PERIMETRICO** suscrito por el **ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY** y debidamente **VISADO** por la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** con el cual se **DEMUESTRA** el **AREA** y **PERIMETRO** del bien sub litis.
- 4.- El mérito de la **MEMORIA DESCRIPTIVA** suscrito por el **ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY** y debidamente **VISADO** por la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** con la cual se **DEMUESTRA** los **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS** del inmueble sub litis, de la misma forma, tales documentos visados suponen que se haya realizado la inspección por parte de funcionarios de la municipalidad en el propio inmueble el cual fue permitido por la recurrente.
- 5.- El mérito de las **COPIAS LEGALIZADAS** de la **DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO** y **DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL** de los años 1990; 1996; 2002; 2005 y 2010 con las cuales se **DEMUESTRA** la contribución de impuestos municipales sobre el bien sub litis, dado que como propietaria hago uso del bien para vivienda.
- 6.- El mérito de la **COPIA LEGALIZADA Y ORIGINAL** de los **RECIBOS DE CAJA** expedidos por la **MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA** por **IMPUESTO PREDIAL** de los años 1992; 1996; 2002 y 2012 a nombre de la demandante **ROSE MARIE OLIN DUPONT**.
- 7.- El mérito de la **COPIA LEGALIZADA y ORIGINAL** de los **RECIBOS DE CAJA** expedidos por la **MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA** por **ARBITRIOS** de los años 1996; 2002; 2010 y 2012 a nombre de la demandante **ROSE MARIE OLIN DUPONT**.

C.A.L. 51257

23
Schunty
Fur

8.- El mérito del **REPORTE DE ESTADO DE CUENTA** de deuda de **Arbitrios** emitido por la Municipalidad de Lima del periodo año 1996 al año 2012, con lo que demuestro que he cancelado mis impuestos como consecuencia del uso de los servicios que recibía de la municipalidad.

9.- El mérito de la **COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE AFILIACION** con AFP INTEGRAL, con la cual demuestro que desde el año 1993 declaré y utilicé como domicilio ante esta entidad la dirección del bien sub litis, ubicación donde se me han dirigido diversas comunicaciones y boletas de pago de pensiones a la fecha de hoy, es decir, por más de 20 años.

10.- El mérito de **COMPROBANTE DE PAGO** de arbitrios de fecha 12 de marzo del 2002 ante la Municipalidad de Lurigancho-Chosica, respecto de un inmueble de mi propiedad y donde se había consignado como mi domicilio fiscal la dirección del inmueble sub litis, con lo cual demuestro que dicha dirección era destinada a este tipo de documentos por ser uno válido para dicha Municipalidad y por ser de mi uso en esas fechas.

11.- El mérito del **ORIGINAL DE LA BOLETA DE PAGO DE PENSIONES (enero 2006)** emitida por **AFP INTEGRAL** a favor de la demandante, con el cual demostramos que en el año 2006 la demandante mantenía como domicilio la dirección declarada en el año 1993 en el contrato de afiliación, siendo el lugar donde se destinan a la fecha su boleta de pago de pensiones.

12.- El mérito de la **FICHA RUC N° 15504619394** de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT, como fecha de inicio como contribuyente desde el 02 de julio del 2002, y donde se indica como domicilio fiscal el inmueble sub litis que no ha sido variado al 05 de enero del 2013, con la cual demostramos que la demandada ha hecho pública la posesión sobre el inmueble sub litis ante la SUNAT desde aquella fecha y ha usado su domicilio para cumplir sus obligaciones tributarias.

13.- El mérito de la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** de fecha 03 de enero del 2005 emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y la **ESQUELA DE COBRANZA COACTIVA** de fecha 01 de octubre del 2004 emitido por el S.A.T, con el que demuestro que dicha entidad dirigía a mi persona tales comunicaciones a la

10710-7

73
Sokunby
1900ms

dirección del bien sub litis que estaba declarada como mi propiedad ante tal entidad.

14.- El mérito del **INFORME** que deberá emitir la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, respecto de la calidad de la recurrente como abonada y/o titular de la línea telefónica N° 4284819 instalada en la dirección del bien sub litis durante el periodo 1996 hasta el 2010 para lo cual deberá oficiarse a dicho entidad en su domicilio ubicado en **SCHELL 310, distrito de Miraflores, Lima, Lima.**

15.- El mérito de la **COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA POLICIAL** de fecha **04 de octubre del 2013** sobre pérdida del contrato de compra venta del bien sub litis a favor de la demandante.

16.- La **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** que deberá efectuar la Sra. **MARUJA CHU EXEBIO**, identificada con DNI, 06220843 con **DOMICILIO** en Jirón Callao 458, departamento 203, Cercado, Lima, de 70 AÑOS de EDAD, de ocupación su casa, conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado se acompaña a la presente demanda. La testigo propuesta debe declarar acerca de la posesión continua, pacífica y pública, como propietaria que ha venido ejerciendo la demandante por más de diez años sobre el bien objeto de prescripción adquisitiva. Con dicha declaración testimonial probaremos haber cumplido con los requisitos exigidos legalmente para que se me declare propietaria por prescripción adquisitiva.

17.- La **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** que deberá efectuar el señor **ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ**, identificado con DNI, 07552137, con **DOMICILIO** en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado, Lima, de 56 AÑOS de EDAD, de ocupación ingeniero, conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado se acompaña a la presente demanda. El testigo propuesto debe declarar acerca de la posesión continua, pacífica y pública, como propietaria que ha venido ejerciendo la demandante por más de diez años sobre el bien objeto de prescripción adquisitiva. Con dicha declaración testimonial probaremos haber cumplido con los requisitos exigidos legalmente para que se me declare propietaria por prescripción adquisitiva.

ABOGADO
C.A.L. 51257

90
Salcedo
Vire
u

18.- La **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** que deberá efectuar la Sra. **GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS**, identificada con DNI 07552136, con DOMICILIO en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado, Lima, de 52 AÑOS de EDAD, de ocupación su casa, conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado se acompaña a la presente demanda. La testigo propuesta debe declarar acerca de la posesión continua, pacífica y pública, como propietaria que ha venido ejerciendo la demandante por más de diez años sobre el bien objeto de prescripción adquisitiva. Con dicha declaración testimonial probaremos haber cumplido con los requisitos exigidos legalmente para que se me declare propietaria por prescripción adquisitiva.

19.- El mérito de la **COPIA LITERAL del Título Archivado** emitido por Registros Públicos que contiene la **Escritura Pública de compraventa** del bien sub litis realizada por la demandada con la cual se verifica la existencia del contrato fraudulento, así como las partes que suscribieron el referido contrato: La representante del vendedor y la demandada, sobre quienes existe el vínculo de parentesco de madre-hija.

Sobre el fraude cometido por la demandada

20.- El mérito de la **HOJA IMPRESA Y CERTIFICADA NOTARIALMENTE** de la existencia y contenido de la página web <http://www.linkedin.com/in/kghomes/es> en donde se aprecia su imagen(rostro) así como la profesión consignada por ella misma: la de agente inmobiliaria, con lo que demostramos que la propia demandada ha señalado en dicha pagina web para conocimiento público.

21.- El mérito de la **HOJA IMPRESA** del contenido de la página web http://www.interorealestate.com/Agents/Katherinne_Garzon/?search=true&page=24 con la cual demostramos que la demandada se encuentra inscrita como agente inmobiliaria en una asociación de tales profesionales en Estados Unidos, cuyo información es pública, lo que corrobora que fue la propia demandada quien consignó y creó la cuenta personal en la página web www.linkedin.com e indicó su profesión.

22.- El mérito del **CERTIFICADO DE INSCRIPCION (FICHA RENIEC)** de la demandada **KATHERINNE GARZON SALCEDO**, con el cual demostraremos la identidad de dicha

ABOGADO
C.A.L. 54757

ff
Schneider
gbr

persona con la que se muestra en las páginas webs mencionadas en los puntos precedentes, donde figura la demandada como la titular de dichas cuentas.

23.- El mérito de la **COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la demandada, con la cual demuestro que la apoderada del vendedor Nessim Mayo Garay tiene el vínculo filial de MADRE-HIJA, con lo que demostramos el inexorable hecho que la vendedora debió advertirle del estado del bien y de los ocupantes existentes.

24.- El mérito de la **COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO** entre el vendedor NESSIM MAYO GARAY y GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, siendo esta última, por un lado, la representante del vendedor, y por otro, la madre de la compradora, con lo que demostramos que hubo un vínculo familiar que obligó forzosamente a que la compradora haya conocido de la inexactitud registral al tener como primera fuente de información a la esposa del vendedor.

POR TANTO:

Pido a Usted señor juez sírvase admitir la presente **DEMANDA** y tramitarla conforme a su naturaleza, y en su oportunidad declararla **FUNDADA**

PRIMER OTROSI DIGO.- Que con arreglo a lo dispuesto por el art. 80 del C.P.C. delegamos nuestra representación en favor de mi abogado **Dr. Rodolfo Arturo Oré Díaz**, con registro **C.A.L N° 51257** a fin de que ejerza las atribuciones de representación a que se contrae el art. 74 del C.P.C., para cuyo efecto declaro estar instruida de la representación o delegación que otorgo y de los alcances de la misma, haciendo presente que mi domicilio personal y procesal es el consignado en el exordio de la presente demanda.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que autorizo a **DR. ANDERSON BELI PRINCIPE HUAMANI**, con **DNI N° 40476639** a fin de que pueda realizar todos los actos de procuración relativos al proceso que se instaure con la interposición de la presente demanda, entre ellos, la lectura y revisión del expediente, diligenciamiento de exhortos y oficios, entrega de copias certificadas y demás similares.

ABOGADO
C.A.L. 51257

77
Schenck
el suek

TERCER OTROSI DIGO.- Que adjunto las cédulas de notificación respectivas recibo de pago del arancel judicial correspondiente al ofrecimiento de pruebas contenidas en la presente demanda.

CUARTO OTROSI DIGO.- Que, de acuerdo a lo normado en el inciso 1) del artículo 505° del código Procesal Civil, y afecto de que sean notificados con la presente demanda, cumpla con señalar a continuación los nombres y direcciones de los propietarios de los bienes colindantes (sólo uno dado que es una propiedad horizontal que se verifica en los planos adjuntados) al bien objeto de prescripción adquisitiva:

- Sra **MARUJA CHU EXEBIO**, domiciliado en Jirón Callao 458, departamento 203, Cercado, provincia y departamento de Lima.

QUINTO OTROSI DIGO.- Que, adjunto los siguientes anexos:

ANEXO 1-A. Copia de mi Carnet de extranjería.

ANEXO 1-B Copia literal de la partida electrónica nº 40336990.

ANEXO 1-C MEMORIA DESCRIPTIVA del bien sub litis.

ANEXO 1-D PLANO PERIMETRICO del bien sub litis.

ANEXO 1-E PLANO de UBICACIÓN del bien sub litis.

ANEXO 1-F COPIAS LEGALIZADAS de la DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL de los años 1990; 1996; 2002; 2005 y 2010,

ANEXO 1-G COPIA LEGALIZADA y ORIGINAL de los RECIBOS DE CAJA IMPUESTO PREDIAL de los años 1992; 1996; 2002 y 2012.

ANEXO 1-H COPIA LEGALIZADA y ORIGINAL de los RECIBOS DE CAJA por ARBITRIOS de los años 1996; 1997, 2002; 2010 y 2012

78
segun
ocho

- ANEXO 1-I REPORTE DE ESTADO DE CUENTA de deuda de Arbitrios emitido por la Municipalidad de Lima.
- ANEXO 1-J COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE AFILIACION suscrito con AFP INTEGRAL.
- ANEXO 1-K COMPROBANTE DE PAGO de arbitrios de fecha 12 de marzo del 2002 ante la Municipalidad de Lurigancho-Chosica.
- ANEXO 1-L ORIGINAL DE LA BOLETA DE PAGO DE PENSIÓN remitida por AFP INTEGRAL.
- ANEXO 1-M FICHA RUC N° 15504619394 de la demandante ROSE MARIE OLIN DUPONT.
- ANEXO 1-N CÉDULA DE NOTIFICACIÓN de fecha 03 de enero del 2005 y la ESQUELA DE COBRANZA COACTIVA de fecha 01 de octubre del 2004 emitidos por el S.A.T,
- ANEXO 1-O COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA POLICIAL de fecha 04 de octubre del 2013
- ANEXO 1-P SOBRE CERRADO conteniendo el pliego interrogatorio que deberá absolver la Sra. MARUJA CHU EXEBIO,
- ANEXO 1-Q SOBRE CERRADO conteniendo el pliego interrogatorio que deberá absolver el señor ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ.
- ANEXO 1-R SOBRE CERRADO conteniendo el pliego interrogatorio que deberá absolver la Sra. GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS.
- ANEXO 1-S COPIA LITERAL del Título Archivado emitido por Registros Públicos.
- ANEXO 1-T CERTIFICACIÓN NOTARIAL de la existencia y contenido de la página web <http://www.linkedin.com/in/kgghomes/es>

Rodolfo A. Orré Díaz
ABOGADO
C.A.L. 51257

79
Schubert
web
25

ANEXO 1-U HOJA IMPRESA del contenido de la página http://www.interorealestate.com/Agents/Katherine_Garzon/?search=true&page=24

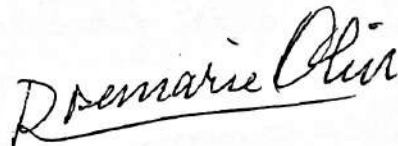
ANEXO 1-V FICHA RENIEC de la demandada Katherine Garzón Salcedo

ANEXO 1-W COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de la demandada

ANEXO 1-X COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de la madre de la demandada.

SEXTO OTROSI DIGO.- Que al verificar que la demandada tiene como domicilio uno ubicado en Estados Unidos de Norteamérica (según su ficha Reniec y lo declarado en la escritura pública de compraventa), **solicito** que **vía exhorto consular** se proceda a notificarla con la presente demanda, para lo cual adjunto la tasa judicial para dicho trámite.

Lima, 07 de agosto del 2013



ROSE MARIE OLIN DUPONT



Rodolfo A. Oré Díaz
ABOGADO
C.A.L. 51257

4
Coto

JUAN GARCIA DURAN
CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° IX / SEDE LIMA

f).- Registro Personal

e).- Cancelaciones

d).- Gravámenes y cargas

c).- Títulos de dominio

2)-Adjudicado a favor de: Nessim Mayo Garay, soltero, en conjunto con otros inmuebles, por un valor total de: 25,222.32 intis. Escritura publica de: 29-4-89. Not. Alfonso Benavides de la Fuente. Present. 10:04, del 13-9-89. Asiento 99553 del T. 305 del D. Lima, 3 de Octubre de 1989. Derivados: los cobrados en el as. 2-9-90 La Tica 427628. srm.

LA TICA 427628
LAVINA GONZALEZ
Registrador

10 JUL 1989
AUTORIZACION

COPIA
Sin inscripciones y/o pendientes de inscripción al dorso
No hay Títulos suspendidos y/o solicitados
Hora: 8:00 AM

5
Cuello



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 40336990

JUAN GARCIA DURAN
CERTIFICADOR

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS
JIRÓN CALLAO N° 458
DEPARTAMENTO N° 202 - SEGUNDO PISO
CERCADO
(Continuación de la Ficha N° 421639)

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : CANCELACIONES
E00001

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA: Se levanta la hipoteca registrada en el Asiento 1-D de la Ficha N° 421639 que antecede a la presente partida, al haberse levantado en la partida matriz de la cual fue trasladada. Así consta de Asiento 50 del Tomo 2197 Foja 508 que continúa en la Partida 07079707. Se extiende la presente inscripción a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. El título fue presentado el 16/09/2011 a las 03:31:59 PM horas, bajo el N° 2011-00781809 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 29.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003053-2011-LIMA, 07 de Diciembre de 2011.

Copia Certificada

No hay Títulos Suspendinges y/o Pendientes de Inscripción

RICARDO LUNA VALLEJOS
Registrador Público
Zona Registral N° IX-Sede Lima

Hora: 8:00 AM

JUAN GARCIA DURAN
CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 40336990



INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS
JIRÓN CALLAO N° 458
DEPARTAMENTO 202
CERCADO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
CO0001

COMPRAVENTA.- KATHERINNE GARZON SALCEDO, soltera, identificada con D.N.I. N° 06396693, adquiere el dominio del predio inscrito en ésta partida, por el precio cancelado de S/. 24,000.00 Nuevos Soles, a mérito de la compraventa celebrada con NESSIM MAYO GARAY. Así consta de la Escritura Pública de fecha 28/02/2012, otorgada ante el Notario Público de Lima Ricardo Fernandini Barreda. El título fue presentado el 07/03/2012 a las 08:24:37 AM horas, bajo el N° 2012-00218470 del Libro Diario 0492. Derechos cobrados S/. 38.00 Nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001234-10. LIMA, 13 de Marzo de 2012.

LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dato
No hay Títulos Suspendedos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Subgerencia de Diario y Mesa de Partes
31 JUL. 2013
ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO RAPIDO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:31/07/2013 14:50:45 Pagina 4 de 4
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendedos

Expediente Doc. Simple N° 137846-12
Nombre: Rose Marie Olin Dupont
LA SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS
En Aplicación del Art. 503 inc. 2º del Código Procesal
Civil, el TUPA Vigente y de Conformidad con el Informe
N° 744-2012- MML - GDU-SAU-OSRP Procede a la
visación de los documentos Correspondientes
Lima. 29 AGO. 2012 N° 154

1-C
7
Punto
31

MEMORIA DESCRIPTIVA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS
Arq. María Eugenia García Segovia
Subgerente

a) POSESIONARIA

ROSE MARIE OLIN DUPONT

b) UBICACIÓN

Jirón Callao N° 458 Departamento 202, Distrito de Cercado de Lima,
Provincia Y Departamento de Lima.

c) ÁREA DE TERRENO: 41.227 m2.

d) PERÍMETRO: 27.79 ml.



e) LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Las características reales del inmueble que se grafica en el plano
perimétrico adjunto, son las siguientes:

POR EL FRENTE:

Con una línea quebrada de 3 tramos: 1er tramo con una línea recta de
3.20ml., con un ángulo interno de 90°00'00", 2do tramo dobla a la
izquierda con una línea recta de 0.40ml., con un ángulo interno de
270°00'00", 3er tramo dobla a la derecha con una línea recta de 2.90 ml.,
con un ángulo interno de 90°00'00", con el lado derecho, tiene muro propio
y colinda con el pasadizo común.

POR EL LADO DERECHO ENTRANDO:

Con una línea quebrada de 5 tramos: 1er tramo con una línea recta de
1.75ml., con un ángulo interno de 90°00'00", tiene muro medianero y

ENRIQUE ALARCÓN GARAY
ARQUITECTO
CAP 8247

colinda con propiedad de terceros, 2do tramo dobla a la izquierda con una línea recta de 0.55ml., con un ángulo interno de 270°00'00", tiene muro propio y colinda con pozo de luz, 3er tramo dobla a la derecha con una línea recta de 0.40ml., con un ángulo interno de 270°00'00", tiene muro propio y colinda con el pozo de luz, 4to tramo dobla a la derecha con una línea recta de 0.55ml., con un ángulo interno de 90°00'00", tiene muro propio y colinda con el pozo de luz, 5to tramo dobla a la izquierda con una línea recta de 4.75ml., con un ángulo interno de 89°59'00", con el lado del fondo, tiene medianero y colinda con propiedad de terceros.

POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO:

Con una línea recta de un tramo de 7.30ml., con un ángulo interno de 89°07'03", con el lado del frente, tiene muro propio y colinda con propiedad de terceros.

POR EL FONDO:

Con una línea recta de un tramo de 5.99 ml., con un ángulo interno de 90°53'57", con el lado izquierdo, tiene muro propio y colinda con propiedad de terceros.



f) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Arquitectura: Que el Dpto. 202 se encuentra en el 2do piso de una edificación de 06 pisos, de uso vivienda, con piso parquet y toseta, puertas de madera, ventana de fierro, muros con revestimiento y pintura.

Estructura: Muros de ladrillo, columnas y vigas de concreto armado, techo de losa aligerada.

Instalaciones eléctricas: Tuberías empotradas.

Instalaciones sanitarias: Tuberías empotradas, agua fría, aparatos sanitarios blancos.

Distribución: Consta de hall, cocina, baño y 02 dormitorios.

Expediente Doc. Simple N° 137846-12
 Nombre: Rose Marie Olin Dupont
 LA SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS
 En Aplicación del Art. 575 Inc. 2do del Código Procesal
 Civil, el TUPA Vigente y de Conformidad con el Informe
 N° 744-2012 MML - GDU-SAU-DSRP Procede a la
 Visación de los documentos presentados
 Lima, 29 ABO 2012

N° 154

Rose Marie Olin Dupont

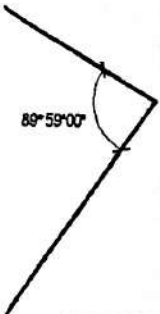
278,705.00

278,710.00



Expediente Doc. Simple N° 137846-12
 Nombre: Rose Marie Olin Dupont
 LA SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS
 En Aplicación del Art. 515 Inc. 2do del Código Procesal
 Civil, el TUPA vigente y de conformidad con el Informe
 N° 744-2012 - MML - GDU-SAU-DSRP Procede a la
 visación de los documentos Correspondientes
 Lima, **29 AGO. 2012** N°154

8'668,160.00



Rose Marie Olin

 ENRIQUE ALARCON GARAY
 ARQUITECTO
 CAP 8247

D DE
OS

VÉRTICE	ÁNGULO INTERIOR	LADO	DISTANCIA (ml)	COORDENADAS EN X	COORDENADAS EN Y
A	89°07'03"	A-B	3.20	278,695.5851	8'668,156.265
B	90°00'00"	B-C	0.40	278,698.2969	8'668,154.5664
C	270°00'00"	C-D	2.90	278,698.5093	8'668,154.9054
D	90°00'00"	D-E	1.75	278,700.9669	8'668,153.3658
E	90°00'00"	E-F	0.55	278,701.8959	8'668,154.8489
F	270°00'00"	F-G	0.40	278,701.4298	8'668,155.1408
G	270°00'00"	G-H	0.55	278,701.6422	8'668,155.4798
H	90°00'00"	H-I	4.75	278,702.1083	8'668,155.1878
I	89°59'00"	I-J	5.90	278,704.6300	8'668,159.2132
J	90°53'57"	J-A	7.30	278,699.5549	8'668,162.3904

ROSE MARIE OLIN DUPONT

Profesional
ENRIQUE MOHAMED ALARCON GARAY
 ARQUITECTO CAP 8247

Plano
PERIMÉTRICO

Ubicación
 JIRÓN CALLAO N° 488, DEPARTAMENTO 202
 DISTRITO: CERCADO DE LIMA - PROVINCIA Y DPTO.: LIMA

Escala
 1/50

Fecha
 AGOSTO 2012

Lamina
P-1

278,695.00

278,700.00

160.00

3,155.00

PROPIEDAD DE TERCEROS

PROPIEDAD DE TERCEROS

ÁREA : 41,227 m²
PERÍMETRO : 27.79 ml

PROPIEDA
TERCER

A

89°-07'03"

C

270°-00'00"

B

90°-00'00"

0.40

PASADIZO COMÚN

2.80

270°-00'00"

0.40

270°-00'00"

90°-00'00"

90°-00'00"

G

F

0.55

0.55

H

POZO DE LUZ

90°-00'00"

PROPIEDAD DE TERCEROS

E

1.75

D

90°-00'00"

4.75

5.90

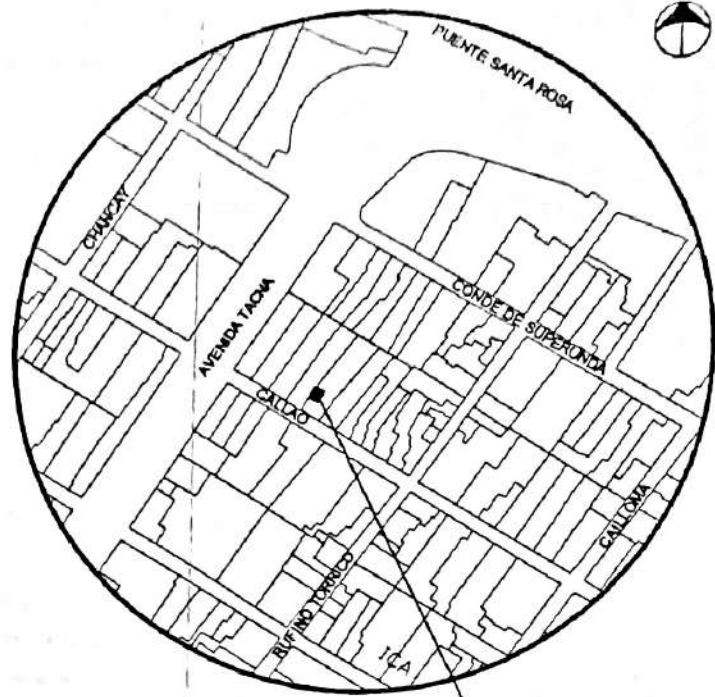
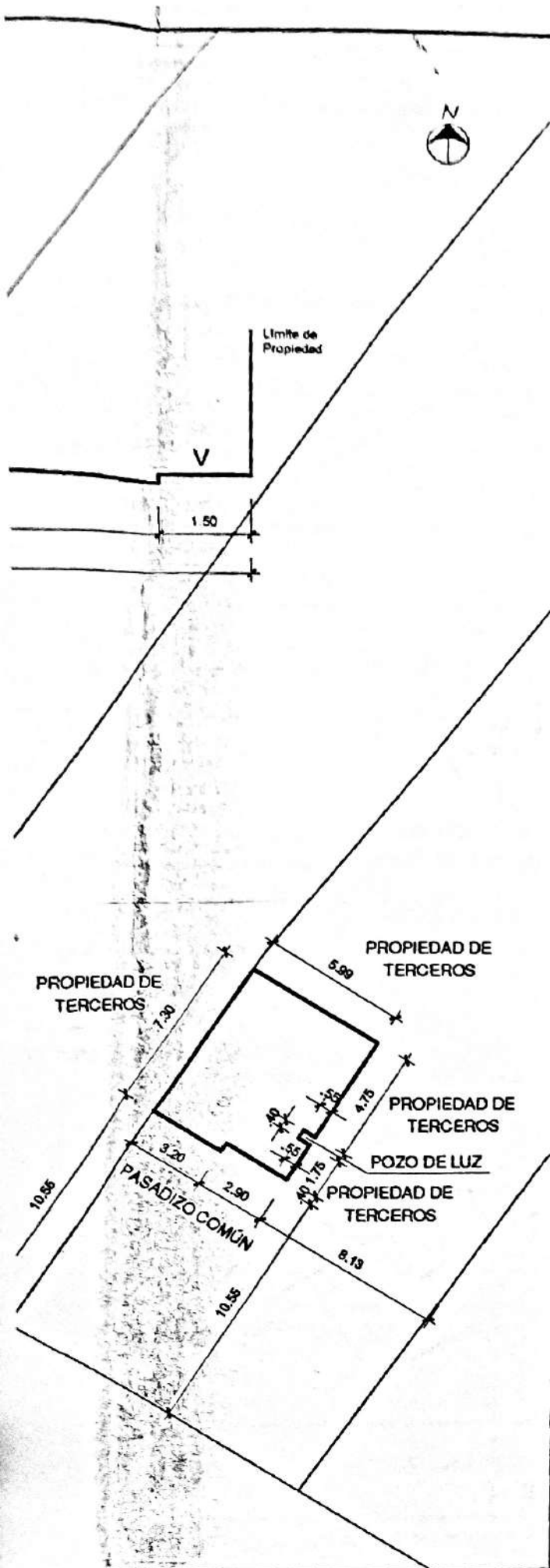
90°-53'57"

J

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS



Arq. María Eugenia García Segovia
Subgerente



PLANO DE LOCALIZACION

Esc. 1/5000

ZONIFICACION :
 AREA DE TRATAMIENTO URBANO :

Rose Marie Olin

DEPARTAMENTO : LIMA
 PROVINCIA : LIMA
 DISTRITO : CERCADO DE LIMA
 JIRÓN : CALLAO N° 458
 DEPARTAMENTO : 202



POSESIONARIO:
ROSE MARIE OLIN DUPONT

SELO Y FIRMA:
 PROFESIONAL: **ARQUITECTO ENRIQUE ALARCON GARAY** CAP: 8247

PROYECTO: **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

PLANO: **UBICACION Y LOCALIZACION**

LAMINA:
U-1

ESCALA: **INDICADA** FECHA: **AGOSTO 2012**

AVENIDA TACNA

Límite de Propiedad

V

P

1.50

6.90

9.90

Expediente Doc. Simple N° 137846-12
 Nombre: Rose Marie Olin Dupont
 LA SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS
 En Aplicación del Art. 505 Inc. 2da. del Código Procesal
 Civil, el TUPA Vigente y de Conformidad con el Informe
 N° 744-2012 MML - GDU SAU-DSRP Procede a la
 visación de los documentos correspondientes
 Lima, **29 ABO. 2012** N° 154

JIRÓN CALLAO

CORTE A-A

Esc: 1/100

PROPIEDAD
TERCERA

50.92



10.56

JIRÓN CALLAO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
 SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS

Arq. María Eugenia García Segovia
 Subgerente

PLANO DE UBICACION

IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL
Ley No. 23552

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

DECLARACION JURADA

INSCRIPCION NOTARIA ZARATE DEL

19

Jr. Lampe N° 1116 - LIMA

TEL: 426-8767 - Telefax: 426-8767

MESA Y FECHA DE RECEPCION	
1-F	
Municipalidad de Lima Metropolitana Oficina Graf. de Adm. Tributaria	
ENE. 1993 08	
RECIBIDO	
NUMERO DE RECEPCION	
001148	

HR

(HOJA DE RESUMEN)

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	2	3	4	5	6 APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL						
LIB. ELECTORAL					CLINE DUPONT ROSE MARIE						
7 CAL (Anotar el Código Catastral sólo en caso de Tratarse del Cercado de Lima)											
8 DISTRITO				9 NOMBRE DE LA VIA PUBLICA (JR., AV., CALLE, PASAJE, ETC.)				10 CODIGO CATASTRAL			
LIMA				CALLE CALLAO				0514-1150			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
No. Municipal	Block	Chalot	Dpto	Manzana	Lote	Telefono					
458											
22 NOMBRE DE LA ZONA URBANA (URB. UNIDAD VECINAL, CONJUNTO HABITACIONAL, ETC.)											
CERCADO											

FORMA DE ADQUISICION DEL PREDIO (en caso de declaración masiva)

ANOTE EL NO. QUE CORRESPONDA

1. Publica
2. Contrario Privado

ZONA URBANA (Anote el No. que corresponda)

- | | |
|--------------------|---------------------|
| 1. Agrupación | 7. Lotización |
| 2. Asent. Humano | 8. Parq. Industrial |
| 3. Barrio | 9. Pueblo Joven |
| 4. Conj. Habitac. | 10. Unidad Vecinal |
| 5. Conj. Residenc. | 11. Urbanización |
| 6. Cooperativa | 12. Urb. Popular |

22 DIRECCION DEL PREDIO ADQUIRIDO	23	24 Fecha Contrato		
		Día	Mes	Año
CALLE CALLAO N° 458 DE 500		24	07	90
25 NOMBRE DE LA NOTARIA				

CONDICIONES DEL VENDEDOR O TRANSFIRIENTE BAJO OTRO TITULO

26	27		28	
	Cod Post	DIRECCION		
596	33		Av. MATERICA N° 533	
29 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL				
NESHIM MAYO ZARAT				



DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 1,99...
(D. Leg. 776 - Artículo 14)

IDENTIFICACION

1	RUC	2	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	3	Fecha de Nac.
4	Sexo: 1. Masculino	5	Documento de Identidad: 1. Libreta Electoral	6	Carnet de FF.PP.
7	Nacionalidad: 1. Peruano	8	Extranjero	9	Sociedad Conyugal
10	Sucesión Indivisa	11	Sucesión Indivisa con Negocio	12	Sociedad Conyugal con Negocio

DOMICILIO FISCAL

9	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA (Jirón, Avenida, Calle, Pasaje, etc.)	10	NUMERO MZNA/BLOCK	11	INTERIOR LOTE/DPTO.	12	ZONA URBANA Y DISTRITO	13	TELEFONO	14	FAX
15	CODIGO (NO LLENAR)	16	CODIGO (NO LLENAR)	17	UBICACION DEL PREDIO	18	NUMERO MZNA/BLOCK	19	INTERIOR LOTE/DPTO.	20	ZONA URBANA
21	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL INQUILINO										
22	Nº DCTO.										

DATOS DEL PREDIO URBANO

23	CONDICION DE PROPIEDAD	24	TIPO	25	USO	26	INAFECTACION O EXONERACION
1. Proprietario Unico	1. Poseedor o Tenedor	1. Terreno sin construir	1. Casa - Habitación	1. Casa - Habitación	1. Inafecto	1. Inafecto	1. Inafecto
2. Sucesión Indivisa	2. Sociedad Conyugal	2. En construcción	2. Comercio	2. Comercio	2. Exon. Parcial (jubilac.)	2. Exon. Parcial (jubilac.)	2. Exon. Parcial (jubilac.)
3. Sucesión Indivisa	3. Otros	3. Predio en Quinta, Solar, Callejón	3. Industria	3. Industria	3. Exon. Parcial (otros)	3. Exon. Parcial (otros)	3. Exon. Parcial (otros)

27	Resolución	28	Desde	29	Hasta
30	31	32	33	34	35

UTOAVALUO

CATEGORIA DE CONSTRUCCION	CATEGORIA DE CONSTRUCCION																					
	33	34	35	36	37	38	39	40														
28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48		
Material (Ver Tabla)	Construcción (Ver Tabla)	Año Construc.	Clasificación (Ver Tabla)	Valor Unitario por M ² (En Soles)	Incremento % (En Soles)	% Depreciación (En Soles)	Valor Unitario Depreciado (En Soles)	Area Construida (En M ²)	Valor Area Construida (En Soles)	Area Construida %	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	Valor Area Construida (En Soles)	
2	2	1961	1	30.20	119.69	37.01	243.01	41.22	10,016.87	0.41	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87	4,016.87

49	Valor total de la Construcción	50	Valor estimado de otras instalaciones	51	Area M ²	52	Area común del Terreno	53	Valor Arancel por M ²	54	Valor total del terreno	55	Autoavaliuo
116,500	116,500				1032	1032	148	116,500	116,500	116,500	116,500	116,500	

Marcar una X cuando vaya a declarar más de ocho niveles

1-F

11 de 86

1-F 43
 tres

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2002
 Decreto Legislativo N.º 776

CODIGO CONTRIBUYENTE
 00068853

DECLARACION JURADA
 DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
 DUPONT RUSE MARIE

IDENTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA
 N.º DECLARACION: 0000046149
 FECHA DE DECLARACION: 23/04/19

UBICACION DEL PREDIO
 CALLAO Nro 0458 Int.202

CODIGO DEL PREDIO
 03744

TIPO DE PROPIEDAD / POSESION
 PROPIETARIO UNICO

USO DEL PREDIO
 VIVIENDA/CASA HABITA

CONDICION DEL PREDIO
 PREDIO EN EDIFICIO

PREDIO INHABITABLE
 SI NO

DETERMINACION DEL AUTOVALUO

AÑO CONST	CATEGORIAS	VALOR UNITARIO M ²	INCREM. 5 %	DEPRECIACION		VALOR UNIT. DEPRECIADO M ²	AREA CONSTRUIDA		AREA COMUN CONSTRUIDA		VALOR DE CONSTRUCCION
				%	MONTO		M ²	VALOR	M ²	VALOR	
1961	CCEEFEB	440.10	0.00	37.00	162.84	277.26	41.22	11,428.78	0.41	113.68	11,542.46

$$\left(\begin{matrix} \text{AREA TERRENO} \\ 0.00 \end{matrix} + \begin{matrix} \text{AREA COMUN TERRENO} \\ 10.82 \end{matrix} \right) \times \begin{matrix} \text{ARANCEL M}^2 \\ 186.00 \end{matrix} = \text{VALOR TOTAL DEL TERRENO}$$

VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION: 11,542.46
 VALOR DE OTRAS INSTALACIONES: 0.00
 VALOR TOTAL DEL TERRENO: 2,012.00
TOTAL AUTOVALUO: 13,554.46

FECHA DE EMISION
 01/2002

EL PRESENTE FORMATO SUSTITUYE LA OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE DE PRESENTAR LA DECLARACION JURADA ANUAL. SE ENTENDERA COMO VALIDO DE NO SER OBJETADO HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA. TRATANDOSE DE SUJETOS INAFECTOS, EL FORMATO SE EMITE UNICAMENTE PARA EFECTOS DEL CALCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

FOLIO
 94

CAVILLO
 1. Propietario del Predio
 2. Administrador del Predio
 3. Representante del Predio
 4. Representante del Predio
 5. Representante del Predio
 6. Representante del Predio
 7. Representante del Predio
 8. Representante del Predio
 9. Representante del Predio
 10. Representante del Predio
 11. Representante del Predio
 12. Representante del Predio
 13. Representante del Predio
 14. Representante del Predio
 15. Representante del Predio
 16. Representante del Predio
 17. Representante del Predio
 18. Representante del Predio
 19. Representante del Predio
 20. Representante del Predio
 21. Representante del Predio
 22. Representante del Predio
 23. Representante del Predio
 24. Representante del Predio
 25. Representante del Predio
 26. Representante del Predio
 27. Representante del Predio
 28. Representante del Predio
 29. Representante del Predio
 30. Representante del Predio
 31. Representante del Predio
 32. Representante del Predio
 33. Representante del Predio
 34. Representante del Predio
 35. Representante del Predio
 36. Representante del Predio
 37. Representante del Predio
 38. Representante del Predio
 39. Representante del Predio
 40. Representante del Predio
 41. Representante del Predio
 42. Representante del Predio
 43. Representante del Predio
 44. Representante del Predio
 45. Representante del Predio
 46. Representante del Predio
 47. Representante del Predio
 48. Representante del Predio
 49. Representante del Predio
 50. Representante del Predio
 51. Representante del Predio
 52. Representante del Predio
 53. Representante del Predio
 54. Representante del Predio
 55. Representante del Predio
 56. Representante del Predio
 57. Representante del Predio
 58. Representante del Predio
 59. Representante del Predio
 60. Representante del Predio
 61. Representante del Predio
 62. Representante del Predio
 63. Representante del Predio
 64. Representante del Predio
 65. Representante del Predio
 66. Representante del Predio
 67. Representante del Predio
 68. Representante del Predio
 69. Representante del Predio
 70. Representante del Predio
 71. Representante del Predio
 72. Representante del Predio
 73. Representante del Predio
 74. Representante del Predio
 75. Representante del Predio
 76. Representante del Predio
 77. Representante del Predio
 78. Representante del Predio
 79. Representante del Predio
 80. Representante del Predio
 81. Representante del Predio
 82. Representante del Predio
 83. Representante del Predio
 84. Representante del Predio
 85. Representante del Predio
 86. Representante del Predio
 87. Representante del Predio
 88. Representante del Predio
 89. Representante del Predio
 90. Representante del Predio
 91. Representante del Predio
 92. Representante del Predio
 93. Representante del Predio
 94. Representante del Predio
 95. Representante del Predio
 96. Representante del Predio
 97. Representante del Predio
 98. Representante del Predio
 99. Representante del Predio
 100. Representante del Predio

1-F-14
 color

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2005
 Decreto Legislativo N.º 776 y Modificatorias

CODIGO CONTRIBUYE
 68853

ON JURADA

Password (Uso en Web)
 ANS99555

DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

DUPONT, ROSE MARIE

IDENTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA

DEL PREDIO

N.º DECLARACION: 0000143510

FECHA DE DECLARACION: 31/12/2002

URICACION DEL PREDIO

AO No 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

CODIGO DEL PREDIO

900

TIPO DE PROPIEDAD / POSESION
 Propietario Unico

USO DEL PREDIO
 Vivienda

CONDICION DEL PREDIO

PREDIO EN EDIFICIO
 SI

PREDIO INMUTABLE
 NO

% PROP/POSES
 100.01

MINACION DEL AUTOVALUO

ESTADO	AÑO CONST	CATEGORIAS	VALOR UNITARIO M ²	INCREM. 5%	DEPRECIACION		VALOR UNIT. DEPRECIADO M ²	AREA CONSTRUIDA		AREA COMUN CONSTRUIDA		VALOR DE LA CONSTRUCCION
					%	MONTO		M ²	VALOR	M ²	VALOR	
2	1961	CCEEFEB	513.79	0.00	41.00	210.65	303.14	41.22	12,495.27	0.41	124.29	12,619.56

$$\left(\begin{matrix} \text{AREA TERRENO} \\ 0.00 \end{matrix} + \begin{matrix} \text{AREA COMUN TERRENO} \\ 10.82 \end{matrix} \right) \times \begin{matrix} \text{ARANCEL I.E} \\ 262.00 \end{matrix} = \begin{matrix} \text{VALOR AFECTO (S.)} \\ 15,454.40 \end{matrix}$$

VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION: 12,619.56
 VALOR DE OTRAS INSTALACIONES: 0.00
 VALOR TOTAL DEL TERRENO: 2,834.84
TOTAL AUTOVALUO (S.): 15,454.40

EMISION
 /2005

EL PRESENTE FORMATO SUSTITUYE LA OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE DE PRESENTAR LA DECLARACION JURADA ANUAL. SE ENTENDERA COMO VALIDO DE NO SER OBJETADO HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA. TRATANDOSE DE SUJETOS INAFECTOS, EL FORMATO SE EMITE UNICAMENTE PARA EFECTOS DEL CALCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

FOLIO
 49325

atica es
 a la vista
 2003



1-F 15
Agencia

DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO PREDIAL 2010

N° 6885320100001

T.U.O de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF)

CÓDIGO CONTRIBU

68853

N° DE CUPONER

17071

CONTRIBUYENTE

Y O AL	OLIN DUPONT, ROSE MARIE	TÍPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.E. 38020
O	JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA	CONDICIÓN ESPECIAL DEL CONTRIBUYENTE	(Ninguno)

NACION DEL IMPUESTO

Este impuesto no puede ser menor al 0.6% de la UIT vigente el 1 de enero del 2010 (Art. 13, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal) Unidad Impositiva Tributaria para el 2010 → 3,500.00

BASE IMPONIBLE	TRAMO	ALICUOTA	MONTO (S/.)	IMPUESTO ANUAL (S/.)	CUOTA TRIMESTRAL
19,070.67	Hasta 15 UIT	0.2 %	38.14	38.14	9.54
	Más de 15 UIT a 60 UIT	0.6 %	0.00		
	Más de 60 UIT	1.0 %	0.00		

A PAGAR A LA FECHA DE EMISIÓN (S/.)

ENCHEMIMIENTO	MONTO INSOLUTO	DERECHO DE EMISIÓN	TOTAL A PAGAR (*)	CUENTA CORRIENTE N° para pago de cuotas en centros autorizados
26/02/2010	9.54	8.00	17.54	11000210121
31/05/2010	9.54	0.00	9.54 + Reajuste (IPM)	11000899213
31/08/2010	9.54	0.00	9.54 + Reajuste (IPM)	11001555386
30/11/2010	9.54	0.00	9.54 + Reajuste (IPM)	11002220992
CUOTA ÚNICA	38.16	8.00	46.16	0000068853P10

Las cuotas a pagar después del 26.02.2010 serán reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el INEI, por el período comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago (Art. 15, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal).

Las cuotas en bancos mediante el pago del total o del saldo de su deuda usando la CUOTA ÚNICA. Este documento y su(s) anexo(s) constituirán su Declaración Jurada Anual 2010, de no presentarse una declaración que lo(s) sustituya hasta el 26.02.2010 (Art. 14, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal).

Se puede visualizar esta cuponera y su detalle en la página web del SAT, www.sat.gob.pe, usando la clave web.

FECHA DE EMISIÓN
1/2010

CLAVE WEB
ANS9955
Página 1 de 3

1-6 16

2

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel: 426-8747

METROPOLITANA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACION Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
DUPONT ROSE MARIE

LIBRETA TRIBUTARIA
D-22-91-82

LIBRETA ELECTOR.
| | | | |

CATEGORIA COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIO

VER TABLA AL DORSO

N° DE PAGO DEL TRIBUTO
00 N° 458 AP. 202

DENOMINACION DEL TRIBUTO
PATRIMONIO PREDIAL
COD
006

PERIODO DEL MES, TRIMESTRE O SEMESTRE QUE SE PAGA

N° REC. PREFACTURADO

AÑO
1992

MONTO DEL TRIBUTO	FACTOR DE AJUSTE*	3	TRIBUTO AJUSTADO	RECARGO		10	SUB TOTAL
				%	04		
86	1/344		9.18	7.16	0.37		5.55

*Ajuste aplicable al Tributo en la forma establecida por las leyes tributarias y/o a lo dispuesto por el Art. 29.1 del Código Tributario vigente al 30 ABRIL 92, en el caso de deudas que a dicha fecha se encuentren pendientes de pago.

GASTOS ADMINISTRATIVOS 05

TOTAL 99 5.55

PREDIAL 3.05

AO N° 458 AP. 202. LIMA.

TABLA

TIPO DE TRIBUTO	NOMBRE DEL TRIBUTO	CODIGO
Impuestos	Apuestas Carrera de Caballos	018
	Premios Carrera de Caballos	019
	Funcionamiento de Establecimientos	022
	Juego de Ptu Ball	016
	Patrimonio Automotriz, Aeronaves	009
	Premios de Propaganda Comercial	003
	Premios de Loteria y Rifas	004
	Terrenos sin Construir	007
	Transferencia de Caballo de Carrera	011
	Valor del Patrimonio Predial	006
Tasas	Anuncios y Propaganda	038
	Anuncios Promociones y Concursos	385
	Anuncio Rifas y Sorteos	386
	Alumbrado y Limpieza Pública	030
	Licencia Especial (inscripción y Renovación)	262
	Licencia Especial (excepto inscripción o renovación)	261
	Ocupación de la Vía Pública	503
	Lic. Vía Bebidas Alcohólicas	027
	Parque de Estacionamiento	001

INSTRUCCIONES

- 1. El pago previamente deberá llenar un juego de formularios.
- 2. El comprobante será compuesto de 2 ejemplares de este formulario.
- 3. Se entregará un juego de formularios de pago para la cancelación de la deuda.
- 4. Si se cancela en un mismo juego de comprobantes para el pago de deudas pendientes a más de un año.
- 5. Si se cancela en más de un período correspondiente al mismo año y se cancela en diferentes tributos, deberá utilizarse una línea para cada período.

Firma del Contribuyente
Rose Marie Dupont

SELLO Y FIRMA DEL VISADOR DE COBRANZAS

SELLO DE CAJA - TESORERIA

Municipalidad de Lima Metropolitana
DIRECCION GENERAL ADM. TRIBUTARIA
OFICINA DE COBRANZAS
1 ENE 22 1992 1
VISADOR
AREA RECAUDACION
AZERQUIEL ABRISO

1-6

V7
Quinto

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Tel: 426-8747 - Telex

es
na
3



MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA
LIMA-CERCADO
COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL
CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1996

PPP SECUENCIA : F-011054196

NOMBRE : OLIN DUPONT ROSE MARTE

TOTAL PAGADO : S/. *****23.44

07/03/96 17:12:42 EMIL RIOS Reg:000229 508 PA1-0

CONSERVE ESTE COMPROBANTE ES SU UNICA CONSTANCIA DE PAGO

Municipalidad de Lima Metropolitana

CAJA

14

Oficina General de Administración Tributaria

1-6

18
Quinto

terido a la v
to del 20

WI
RI
BANCO WIESE SUDAMERIS
AG. CENTRO CIVICO
2704/02
16:22:09

RECIBIDOR - PAGADOR
6
02 ABR. 2002
BANCO WIESE SUDAMERIS
Ag. Centro Civico

BANCO WIESE SUDAMERIS
AG. CENTRO CIVICO
2704/02
16:22:26

RECIBIDOR - PAGADOR
6
02 ABR. 2002
BANCO WIESE SUDAMERIS
Ag. Centro Civico

BA
SU
IES
IS

SUDAMERIS
CENTRO CIVICO
2704/02
16:24:02

WI
ERI
RECIBIDOR - PAGADOR
6
02 ABR. 2002
BANCO WIESE SUDAMERIS
Ag. Centro Civico

IE

2704/02
16:24:10

RECIBIDOR - PAGADOR
6
02 ABR. 2002
BANCO WIESE SUDAMERIS
Ag. Centro Civico

SE

BA

1-5
19
d

INSTITUTO NACIONAL DEL FISCO
Jr. Lampa N° 1316 - Lima 1
Tel: 626-8747 - Telefax: 626-8747

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Agencia Jockey
FECHA DE PAGO: 14/03/2012 12:00:00
OPERACION : 37977777
ADMINISTRADO : 68853-OLIN DUFONT ROSE MARI
E

Deuda	Int+Reaj	C+G+E
Imp. Predial : JR CALLAO N° 459 Int 202, CERCADO DE LIMA, . . .		
1) Doc:11200187451 Periodo:2012/1		
9.84	0.06	2.00
Dcto.: 0.00		
Liq : 160037977777		Total: S/.11.90
2) Doc:11200936976 Periodo:2012/2		
9.84	0.00	0.00
Dcto.: 0.00		
Liq : 160037977779		Total: S/.9.84
3) Doc:11201639851 Periodo:2012/3		
9.84	0.00	0.00
Dcto.: 0.00		
Liq : 160037977782		Total: S/.9.84
4) Doc:11202406954 Periodo:2012/4		
9.84	0.00	0.00
Dcto.: 0.00		
Liq : 160037977786		Total: S/.9.84

Total Docs Pag 1 : 4
SubTotal Pag 1 : S/. 41.42
Este recibo acredita el importe indicado.
Confirme pago en www.sat.gob.pe
Forma de Pago: Efectivo
jzumarán 14/03/2012 12:01:56
GFN-DFI-F0011-V02

1-H
20

ARBITRIOS
00068853 OLIN DUPONT ROSE MARIE
Nro. Recibo : 0059949
Periodo : 1996 01

CONTRIBUYENTE

Tributo : IK 24.20
Der. Em : 0
Mora : 6

Total Pagado : 30.26
CAJERO



NOTA: ABATE DEL IMPORTE
Sr. Leopoldo 119-7 E
Tel: 426-2700

05 0159 15/10/97 12:42:43
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ARBITRIOS
00068853 OLIN DUPONT ROSE MARIE
Nro. Recibo : 0059950
Periodo : 1996 02

CONTRIBUYENTE

Tributo : IK 24.20
Der. Em : 0
Mora : 9

Total Pagado : 33.19
CAJERO



05 0160 15/10/97 12:42:44
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.U.C. 13138095

ARBITRIOS
00068853 OLIN DUPONT ROSE MARIE
Nro. Recibo : 0059951
Periodo : 1996 03

CONTRIBUYENTE

Tributo : IK 24.20
Der. Em : 0
Mora : 6

Total Pagado : 30.26
CAJERO



05 0161 15/10/97 12:42:45
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

1-H 21
Antes

2/0470
16 24 72

AJ
J

banco wiese sudamerica
Ag. Centro Civico
RECIBIDOR - PAGADOR

BANCO WIESE SUDAMERICA
Ag. Centro Civico
02 ABR. 2002
RECIBIDOR - PAGADOR

BANCO WIESE SUDAMERICA
Ag. Centro Civico
02 ABR. 2002
RECIBIDOR - PAGADOR

banco wiese sudamerica
Ag. Centro Civico
RECIBIDOR - PAGADOR

BANCO WIESE SUDAMERICA
Ag. Centro Civico
02 ABR. 2002
RECIBIDOR - PAGADOR

banco wiese sudamerica
Ag. Centro Civico
RECIBIDOR - PAGADOR

BANCO WIESE SUDAMERICA
Ag. Centro Civico
02 ABR. 2002
RECIBIDOR - PAGADOR

1-H
22
ntula

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampe N° 1116 - Lima 1
Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8748

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Agencia Jockey

Cobranza por encargo de MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fecha de Pago: 22/03/2010 Operación: 31151807

Deuda	Int + Reaj	C/B/E	Desc.to.	Total
Arbitrios : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA				
5) Doc: 11004516707 - Liq: 160001118127 - Periodo: 2010/1				
14.31	0.14	3.00	0.00	17.45
6) Doc: 11004516719 - Liq: 160001118128 - Periodo: 2010/2				
14.31	0.00	0.00	0.00	14.31

Total Docs.: 2 SUBTOTAL Pag 3: 31.76
 Forma de Pago: Efectivo
 aghiglino 22/03/2010 10:02:24 3 / 4
 GFN-DFI-F0007-V02

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Agencia Jockey

Cobranza por encargo de MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fecha de Pago: 22/03/2010 Operación: 31151807

Deuda	Int + Reaj	C/B/E	Desc.to.	Total
7) Doc: 11004516721 - Liq: 160001118129 - Periodo: 2010/3				
14.31	0.00	0.00	0.00	14.31
8) Doc: 11004516732 - Liq: 160001118130 - Periodo: 2010/4				
14.31	0.00	0.00	0.00	14.31

Total Docs.: 2 SUBTOTAL Pag 4: 28.62
 TOTAL PAGADO: 106.63
 PAGO CON: S/. 120.00 VUELTO: 13.37
 Forma de Pago: Efectivo
 aghiglino 22/03/2010 10:02:24 4 / 4
 GFN-DFI-F0007-V02

1-11
23

NOTARIA ZARATE D. *[Signature]*
Jr. Lampa N° 1199 - Lima
Telf: 426-8747 - Telefax: 426-8747

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Agencia Jockey
FECHA DE PAGO: 14/03/2012 12:01:00
OPERACION : 37977777
ADMINISTRADO : 69853-OLIN DUPONT ROSE MARI
E

Deuda Int+Reaj C+G+E

Arbitrios : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERC
ADO DE LIMA

5) Doc:11204493570 Periodo:2012/1
 16.02 0.00 1.00

Dcto.: 0.80
Liq : 160037977796 Total: S/.16.22

6) Doc:11204493581 Periodo:2012/2
 16.02 0.00 0.00

Dcto.: 0.80
Liq : 160037977804 Total: S/.15.22

7) Doc:11204493593 Periodo:2012/3
 16.02 0.00 0.00

Dcto.: 0.80
Liq : 160037977809 Total: S/.15.22

8) Doc:11204493600 Periodo:2012/4
 16.02 0.00 0.00

Dcto.: 0.80
Liq : 160037977816 Total: S/.15.22

Total Docs : 8
Total Pagado : S/. 103.30
Pago con : S/. 105.00
Vuelto : S/. 1.70

Este recibo acredita el importe indicado.
Confirme pago en www.sat.gob.pe
Forma de Pago: Efectivo
jzumarán 14/03/2012 12:01:56

GFN-DFI-F0011-V02

1-I
24
notante

68053 - OLIM DUPONT, ROSE MARIE
JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA
15/03/2012
Aprobados
JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA - Vivienda

Estadística
Cada 15 días
del 2009

PERIODO	INSOLUTO	EMISION	REAJUSTE	INTERES	COSTAS	TOTAL	DEBTO	PAGADO	DEUDA	VENCIMIENTO	VENC. ORD. 830 E
Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA											
1996-1	34.20	2.00	0.00	10.96	0.00	47.16	0.00	47.16	0.00	29/08/1996	31/10/2005
1996-2	34.20	2.00	0.00	9.99	0.00	46.19	0.00	46.19	0.00	30/09/1996	31/10/2005
1996-3	34.20	2.00	0.00	9.06	0.00	45.26	0.00	45.26	0.00	31/10/1996	31/10/2005
1996-4	30.78	2.00	0.00	0.00	0.00	32.78	0.00	32.78	0.00	31/12/1996	31/10/2005

PAGADO: 171.39 DEUDA: 0.00

Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA											
1997-1	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	16/05/1997	31/10/2005
1997-2	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	30/06/1997	31/10/2005
1997-3	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	30/09/1997	31/10/2005
1997-4	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	31/12/1997	31/10/2005

PAGADO: 58.00 DEUDA: 0.00

Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA											
1998-1	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	31/03/1998	31/10/2005
1998-2	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	30/06/1998	31/10/2005
1998-3	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	30/09/1998	31/10/2005
1998-4	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	31/12/1998	31/10/2005

PAGADO: 58.00 DEUDA: 0.00

Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA											
1999-1	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	31/03/1999	31/10/2005
1999-2	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	30/06/1999	31/10/2005
1999-3	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	30/09/1999	31/10/2005
1999-4	13.50	1.00	0.00	0.00	0.00	14.50	0.00	14.50	0.00	30/12/1999	31/10/2005

PAGADO: 58.00 DEUDA: 0.00

Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA											
2000-1	14.01	1.00	0.00	0.00	0.00	15.01	0.00	15.01	0.00	31/03/2000	31/10/2005
2000-2	14.01	1.00	0.00	0.00	0.00	15.01	0.00	15.01	0.00	30/06/2000	31/10/2005
2000-3	15.57	1.00	0.00	18.86	13.00	48.43	0.00	48.43	0.00	29/09/2000	31/10/2005
2000-4	15.57	1.00	0.00	16.72	13.00	46.29	0.00	46.29	0.00	29/12/2000	31/10/2005

PAGADO: 124.74 DEUDA: 0.00

Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA											
2001-1	16.20	1.00	0.00	3.54	0.00	20.74	0.00	20.74	0.00	30/03/2001	31/10/2005
2001-2	16.20	1.00	0.00	2.58	0.00	19.78	0.00	19.78	0.00	02/07/2001	31/10/2005
2001-3	16.20	1.00	0.00	1.69	0.00	18.89	0.00	18.89	0.00	28/09/2001	31/10/2005
2001-4	16.20	1.00	0.00	0.82	0.00	18.02	0.00	18.02	0.00	28/12/2001	31/10/2005

PAGADO: 77.43 DEUDA: 0.00

Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA											
2002-1	13.50	1.00	0.00	0.04	0.00	14.54	0.00	14.54	0.00	27/03/2002	31/10/2005
2002-2	13.51	1.00	0.00	0.00	0.00	14.51	0.68	13.83	0.00	28/06/2002	31/10/2005
2002-3	13.51	1.00	0.00	0.00	0.00	14.51	0.68	13.83	0.00	30/09/2002	31/10/2005
2002-4	12.83	1.00	0.00	0.00	0.00	13.83	0.00	13.83	0.00	30/12/2002	31/10/2005

PAGADO: 56.03 DEUDA: 0.00

Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA											
2003-1	13.71	1.00	0.00	4.94	13.00	32.65	0.00	32.65	0.00	28/03/2003	31/10/2005
2003-2	13.71	1.00	0.00	4.17	21.00	39.88	0.00	39.88	0.00	30/06/2003	31/10/2005
2003-3	13.71	1.00	0.00	3.42	13.00	31.13	0.00	31.13	0.00	30/09/2003	31/10/2005
2003-4	13.71	1.00	0.00	2.69	0.00	17.40	0.00	17.40	0.00	30/12/2003	31/10/2005

1. IDENTIFICACION	DOMICILIO	JR	PARTICULAR	2. ANTECEDENTES	TIPO DE DEPENDENCIA	INDICE DE TRAMITACION	EMISION	EMISION	ADMISION	3. IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	CONDICION
-------------------	-----------	----	------------	-----------------	---------------------	-----------------------	---------	---------	----------	-------------------	----------------	-----------

PAGADO: 121.06

DEUDA:

1-I

Edif: JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

25
retrun

REGISTRACION TRIBUTARIA

DETALLE DE ESTADO DE CUENTA 15/03/2012

OLIN DUFONT, ROSE MARIE
JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA
15/03/2012

JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA - Vivienda

PERIODO	INSOLUTO	EMISION	REAJUSTE	INTERES	COSTAS	TOTAL	DSCTO	PAGADO	DEUDA	VENCIMIENTO	VENC. BRD.
2004-1	13.71	4.00	0.00	0.54	0.00	18.25	0.00	18.25	0.00	31/03/2004	31/10/2005
2004-2	13.71	0.00	0.00	0.00	0.00	13.71	0.00	13.71	0.00	30/06/2004	31/10/2005
2004-3	13.71	0.00	0.00	0.00	0.00	13.71	0.00	13.71	0.00	30/09/2004	31/10/2005
2004-4	13.71	0.00	0.00	0.00	0.00	13.71	0.00	13.71	0.00	31/12/2004	31/10/2005

Trios Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

PAGADO: 59.38

DEUDA: 0.00

2005-1	10.03	4.00	0.10	0.00	0.00	14.13	0.00	14.13	0.00	31/03/2005	31/01/2006
2005-2	10.03	0.00	0.01	0.00	0.00	10.04	0.00	10.04	0.00	30/06/2005	31/01/2006
2005-3	10.03	0.00	0.00	0.00	0.00	10.03	0.00	10.03	0.00	30/09/2005	31/01/2006
2005-4	10.03	0.00	0.00	0.00	0.00	10.03	0.00	10.03	0.00	30/12/2005	

Trios Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

PAGADO: 44.23

DEUDA: 0.00

2006-1	10.03	4.00	0.00	0.11	0.00	14.14	0.00	14.14	0.00	28/02/2006	
2006-2	10.03	0.00	0.00	0.00	0.00	10.03	0.00	10.03	0.00	31/05/2006	
2006-3	10.03	0.00	0.00	0.00	0.00	10.03	0.00	10.03	0.00	31/08/2006	
2006-4	10.03	0.00	0.00	0.00	0.00	10.03	0.00	10.03	0.00	30/11/2006	

Trios Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

PAGADO: 44.23

DEUDA: 0.00

2007-1	12.45	4.00	0.00	0.09	0.00	16.54	0.00	16.54	0.00	28/02/2007	
2007-2	12.45	0.00	0.00	0.00	0.00	12.45	0.00	12.45	0.00	31/05/2007	
2007-3	12.45	0.00	0.00	0.00	0.00	12.45	0.00	12.45	0.00	31/08/2007	
2007-4	12.45	0.00	0.00	0.00	0.00	12.45	0.00	12.45	0.00	30/11/2007	

Trios Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

PAGADO: 53.89

DEUDA: 0.00

2008-1	13.47	4.00	0.00	0.77	0.00	18.24	0.00	18.24	0.00	29/02/2008	
2008-2	13.47	0.00	0.00	0.16	0.00	13.63	0.00	13.63	0.00	30/05/2008	
2008-3	13.47	0.00	0.00	0.00	0.00	13.47	0.00	13.47	0.00	29/08/2008	
2008-4	13.47	0.00	0.00	0.00	0.00	13.47	0.00	13.47	0.00	28/11/2008	

Trios Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

PAGADO: 58.81

DEUDA: 0.00

2009-1	14.31	3.00	0.00	0.20	0.00	17.51	0.00	17.51	0.00	27/02/2009	
2009-2	14.31	0.00	0.00	0.00	0.00	14.31	0.00	14.31	0.00	29/05/2009	
2009-3	14.31	0.00	0.00	0.00	0.00	14.31	0.00	14.31	0.00	31/08/2009	
2009-4	14.31	0.00	0.00	0.00	0.00	14.31	0.00	14.31	0.00	30/11/2009	

Trios Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

PAGADO: 60.44

DEUDA: 0.00

2010-1	14.31	3.00	0.00	0.14	0.00	17.45	0.00	17.45	0.00	26/02/2010	
2010-2	14.31	0.00	0.00	0.00	0.00	14.31	0.00	14.31	0.00	31/05/2010	
2010-3	14.31	0.00	0.00	0.00	0.00	14.31	0.00	14.31	0.00	31/08/2010	
2010-4	14.31	0.00	0.00	0.00	0.00	14.31	0.00	14.31	0.00	30/11/2010	

Trios Predio : JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

PAGADO: 60.38

DEUDA: 0.00

2011-1	14.58	3.00	0.00	0.29	0.00	17.87	0.00	17.87	0.00	28/02/2011	
2011-2	14.58	0.00	0.00	0.00	0.00	14.58	0.00	14.58	0.00	31/05/2011	
2011-3	14.58	0.00	0.00	0.00	0.00	14.58	0.00	14.58	0.00	31/08/2011	

DOMICILIO: JR
 PARTICIPACION: PARTID
 ZONA: ANTE
 TIPO DE DEPENDENCIA: INDEPEN
 TRAMITACION: TRA
 EMPLEADO: EMP
 EMPLEADO: EMP
 ADMINISTRACION: ADM
 IDENTIFICACION: IDENT
 DEPARTAMENTO: DEPT
 DISTRITO: DISTRITO

2011-4 14.58 0.00 0.00 0.00 0.00 14.58 0.00 14.58 0.00 30/11/2011 Pagado

PAGADO: 61.61 DEUDA: 0.00

1-I

Propios: Predio : 36 CALLAD N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

2012-1 16.02 1.00 0.00 0.00 0.00 17.02 0.00 16.22 0.00 30/03/2012 Pagado

REGISTRACION TRIBUTARIA

DETALLE DE ESTADO DE CUENTA 15/03/2012

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

8853 - OLIN DUFONT, ROSE MARIE
 CALLAD N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA
 15/03/2012
 Titulos
 CALLAD N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA - Vivienda

26
Antes

PERIODO	INSOLUTO	ENISIDM	REAJUSTE	INTERES	COSTAS	TOTAL	DSCTO	PAGADO	DEUDA	VENCIMIENTO	VENC. ORD.	ESTADO
2012-2	16.02	0.00	0.00	0.00	0.00	16.02	0.00	15.22	0.00	31/05/2012		Pagado
2012-3	16.02	0.00	0.00	0.00	0.00	16.02	0.00	15.22	0.00	31/08/2012		Pagado
2012-4	16.02	0.00	0.00	0.00	0.00	16.02	0.00	15.22	0.00	30/11/2012		Pagado

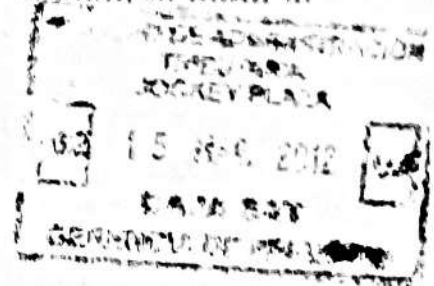
PAGADO: 61.88 DEUDA: 0.00

TOTAL PAGADO: 1,229.50 TOTAL DEUDA: 0.00

on: 2.20 Recibo: 160037987651 Fecha: 15/03/2012 Hora: 09:25 Usuario: izumaran

BEP, Scotiabank, BBVA, Interbank, la Caja Metropolitana, a través de la web www.sat.gob.pe con ScotiaCard o Tarjeta Visa o en nuestra oficina, indicando el número de documento.

web www.sat.gob.pe utilizando su código y password, en el servicio de ALD SAT al 315-2400 o en nuestras Oficinas de Atención: Sede Pr
 18 370 - Cdo. Lima; Av. Carlos A. Izaguirre N° 540 - Los Olivos; Av. Los Héroes 638-A - S.J. Miraflores; C.C. Jockey Plaza Lú103 - Sant
 Módulo SAT del Registro de Propiedad Vehicular Jr. Huascar 1584 - Jesús María; Av. Ricardo Palma 294-A - Miraflores; Av. Colonial 419



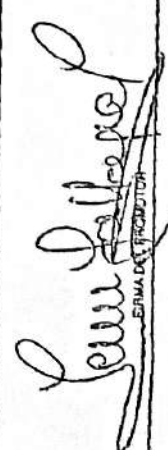
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO O DE CASA		NOMBRES	
OLIN		DUPONT		ROSE MARIE	
CODIGO UNICO SPP		LUGAR DE NACIMIENTO (DISTRITO/PROVINTO)		FECHA DE NACIMIENTO	
BELGICA		BRUSELAS		07/05/1932	
NACIONALIDAD		Nº LIBRETA ELECTORAL DE EXTRANJERIA		Nº CARNET IPSS	
BELGICA		38020		3205040010000000	
DOMICILIO PARTICULAR					
AV./CALLE/PSEJL		Nº DPTO./INT.		CODIGO POSTAL	
JR. CALLAO		458/202		L01	
DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO	
LIMA		LIMA		LIMA	
TELEFONOS					
PARTICULAR		ORICINA		SEXO	
230139		MARCILLO		FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	

2. ANTECEDENTES PREVISIONALES

TIPO DE TRABAJADOR	ORIGEN	
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	IPSS	APR (TRABAJOS) <input type="checkbox"/>
INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	AFILIADO A UNO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/>	NOMBRE <input type="checkbox"/>
TRASLADO DE CTS A AFP		
EMPLEADOR 1	TRABAJÓ CTS <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
EMPLEADOR 2	TRABAJÓ CTS <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ADMINISTRACION DEL RIESGO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA		
DELEGA EN LA AFP		
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE
ELIGE COMPANIA DE SEGUROS		
Nº PRIMARIA		

3. IDENTIFICACION DE LA AFP

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE DE LA AFP		NOMBRES	
APELLIDO MATERNO		YACORI	
APELLIDO PATERNO		JENNY ANA	
CODIGO DEL PROMOTOR		11231	


 FIRMA DEL REPRESENTANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL		ORIGEN DEL SERVICIO	
ALIANZA FRANCESA		EDUCACION	
AV./CALLE/PSEJL		Nº DPTO./INT.	
AV. GARCILASO DE LA VEGA		1550	
DISTRITO		PROVINCIA	
LIMA		LIMA	
DEPARTAMENTO		C. POSTAL	
LIMA		L01	


5. EMPLEADOR 2

NOMBRE O RAZON SOCIAL		RUC		TELEFONO	
AV./CALLE/PSEJL		Nº DPTO./INT.		C. POSTAL	
DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO	

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO					
PRIMER MES EN QUE SE DEVENGUE					
LIMA	23	de	08	de	1993
MES	09	AGO	1993	MES	09
PRIMER MES DE PAGO (*)					
AGO 1993					

7. AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SON VERDADEROS, Y QUE TRANSCRIBIENDO VERBALE QUE LOS DATOS DE AFILIACION EN CONTRATO EN EL TRABAJO NO ME HA PROVISIONADO EL RIESGO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA EN LA COMPANIA DE SEGUROS DE LA CUAL DEBE SER RESPONSABLE EN SU ROL COMO ADMINISTRADOR ARTIFICIAL DE DEL C. 104972

FIRMA Y TITULO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

 FIRMA DE: DEMARIO OLIN

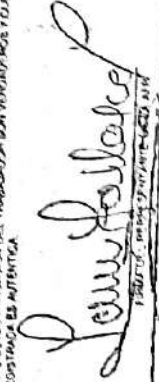

8. INCORPORACION AL SPP (PRIMERA AFILIACION A UNA AFP)

A TRAVES DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DA FE DE LA RECEPCION DEL LIBRO DE PAGOS DE PREVISIONALES POR EL SPP POR PARTE DEL TRABAJADOR Y DEL EMPLEADOR EN LA EMPRESA EN LA QUE SE REALIZA EL TRABAJO. EL TRABAJADOR DEBE SER AFILIADO A UNA AFP PARA QUE SU TRABAJO SEA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE PREVISIONALES DE LA EMPRESA EN LA QUE SE REALIZA EL TRABAJO. EL TRABAJADOR DEBE SER AFILIADO A UNA AFP PARA QUE SU TRABAJO SEA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE PREVISIONALES DE LA EMPRESA EN LA QUE SE REALIZA EL TRABAJO.

TIENE O DEBE TENER AL ROL DE RESPONSABLE Y PAGAR LA AFP PARA QUE SU TRABAJO SEA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE PREVISIONALES DE LA EMPRESA EN LA QUE SE REALIZA EL TRABAJO.

NO TIENE O DEBE TENER AL ROL DE RESPONSABLE

9. FIRMAS DE LOS CONTRATANTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES INDICADOS EN LA FORMA DE LA FORMA DE PREVISIONALES DE LA EMPRESA EN LA QUE SE REALIZA EL TRABAJO SON VERDADEROS Y QUE TRANSCRIBIENDO VERBALE QUE LOS DATOS DE AFILIACION EN CONTRATO EN EL TRABAJO NO ME HA PROVISIONADO EL RIESGO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA EN LA COMPANIA DE SEGUROS DE LA CUAL DEBE SER RESPONSABLE EN SU ROL COMO ADMINISTRADOR ARTIFICIAL DE DEL C. 104972		DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS DE PREVISIONALES DE LA EMPRESA EN LA QUE SE REALIZA EL TRABAJO SON VERDADEROS Y QUE TRANSCRIBIENDO VERBALE QUE LOS DATOS DE AFILIACION EN CONTRATO EN EL TRABAJO NO ME HA PROVISIONADO EL RIESGO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA EN LA COMPANIA DE SEGUROS DE LA CUAL DEBE SER RESPONSABLE EN SU ROL COMO ADMINISTRADOR ARTIFICIAL DE DEL C. 104972	
 FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA		 FIRMA DE: DEMARIO OLIN	


APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO DE CASADA		NOMBRES	
OLIN		DUPONT		ROSE MARIE	
CODIGO UNICO SFP		LUGAR DE NACIMIENTO (DIST/PROV/DPTO)		OCCUPACION	
BRAUSELAS		07 05 1932		PROFESORA	
NACIONALIDAD		N° LIBRETA ELECTORAL		N° CARNET IPSS	
BELGICA		38020		3205040010000000	
DOMICILIO PARTICULAR		AV. / CALLE / PSJE		CODIGO POSTAL	
JR. CALLAO		458/202		L 01	
DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO	
LIMA		LIMA		LIMA	
TELEFONOS		SEXO			
PARTICULAR		ORCINA		MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	
		320139			

2. ANTECEDENTES PREVISIONALES

TIPO DE TRABAJADOR	ORIGEN		REAFILIACION	
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	NUEVO PLAN DE CUBRIMIENTO PREVISIONAL		AFILIACION	
INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	IPSS		AFILIACION	
TRASLADO DE CTS A AFP	AFILIACION ANTES DE DESPLAZARSE A NUESTRO PAIS		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
EMPLEADOR 1	INSTITUCION FINANCIERA (CTS)			
EMPLEADOR 2	INSTITUCION FINANCIERA (CTS)			
ADMINISTRACION DEL RIESGO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA				
DELEGA EN LA AFP				
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>		NOMBRE	
		% PRIMA		

3. IDENTIFICACION DE LA AFP

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE DE LA AFP		NOMBRES	
APELLIDO PATERNO		YABRI	
APELLIDO MATERNO		JENNIFER ANA	
CODIGO DEL PROMOTOR		11231	


 FIRMA DEL PROMOTOR

4. EMPLEADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL		GIRO DEL NEGOCIO		R.U.C.	
ALIANZA FRANCESA		EDUCACION		1104019 230139	
AV. / CALLE / PSJE		N° / DPTO. / INT.		C. POSTAL	
AV. GARCILASO DE LA VEGA		1550		L 01	
DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO	
LIMA		LIMA		LIMA	

5. EMPLEADOR 2

NOMBRE O RAZON SOCIAL		GIRO DEL NEGOCIO		R.U.C.	
AV. / CALLE / PSJE		N° / DPTO. / INT.		C. POSTAL	
DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO	

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO		PRIMERA MES EN QUE SE DEVENGUE		PRIMER MES DE PAGO (*)	
LIMA 23 de 08 de 1993		MES 08 AÑO 1993		MES 11 AÑO 1993	

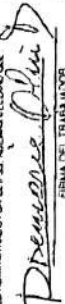
7. AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON VERDADEROS, Y QUE TRANSCRIBIDOS DEBEN DAR LUGAR A LA FIRMA DE LA CONTRATAcion DEL TRABAJADOR, INFORMANDO EL NOMBRE DE LA AFP EN SU CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR POR LA CUAL PROCEDIO A AFILIARLO EN SU REPRESENTACION DE ACUERDO AL ARTICULO 46 DEL D.L. 28122.

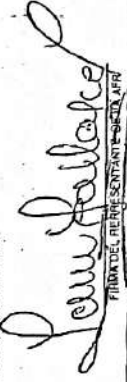

8. INCORPORACION AL SFP (PRIMERA AFILIACION A UNA AFP)

A TRAVES DEL PRESENTE CONTRATO DECLARO MI DERECHO DE DESAFILIACION DEL SISTEMA DE PENSIONES ADMINISTRADO POR EL IPS E INCORPORARME AL SFP, ENTENDIENDO QUE ESTO IMPLICA LA RENUNCIA A LOS PODERES A LA AFP PARA QUE POR SU INTERMEDIARIO REALICE LA ACCIONES NECESARIAS PARA MI DESAFILIACION DEL SISTEMA DE PENSIONES ADMINISTRADO POR EL IPS QUE ASUMA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO AL BONO DE RECONOCIMIENTO, Y FACILITO A LA AFP PARA QUE LO SOLICITE EN MI REPRESENTACION.

SI NO TENGO DERECHO AL BONO DE RECONOCIMIENTO.


 FIRMA DEL TRABAJADOR

9. FIRMAS DE LOS CONTRATANTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR SON VERDADEROS Y QUE LA FIRMA REGISTRADA ES AUTENTICA.	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS QUE CONSTAN EN ESTE CONTRATO SON VERDADEROS
 FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA AFP	 FIRMA DEL TRABAJADOR

IMPORTANTE: EN CASO DE INCORPORACION AL SFP, ESTOS RECUADROS SE COMPLETAN EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. EN CASO DE TRASLADO DE UNA AFP A OTRA, LA AFP RECIENDE PARA SOLICITAR LA SUPERINTENDENCIA QUE VALIDE EL TRASLADO, CON ESTA INFORMACION LA AFP RECIENDE SERIA RESPONSABLE DE USAR ESTOS RECUADROS Y NOTIFICAR LAS COPIAS RESPECTIVAS.

1-4

12/18

1-K 28
netul


MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO - CHOSICA
DIRECCION DE RENTAS

COMPROBANTE DE PAGO

R.U.C. 20131371455
Jr. Trujillo Sur 496
Telf.: 360-3095 360-3098

Nº 20020002001

Código: 0003209
Contribuyente: OLIM DUPONT ROSE MARIE
Dirección: LIMA, 00000-CALLAO MUN: 458 DPT: 202

TIPO	ANEXO/NUMERO	PERIODO	VALOR	BAST.ADN	AJUSTE	INTERES	SUB-TOTAL
Ivpp		2001-01	20.63	3.00	3.40	1.02	28.05
Ivpp		2001-02	20.63	3.00	3.40	1.02	28.05
Ivpp		2001-03	20.63	3.00	3.40	1.02	28.05
Ivpp		2001-04	20.63	3.00	3.40	1.02	28.05
LpFj	00001	2001-01	7.02	0.75	1.16	0.35	9.28
LpFj	00001	2001-02	7.02	0.75	0.90	0.24	9.01
LpFj	00001	2001-03	7.02	0.75	0.51	0.32	8.60
LpFj	00001	2001-04	7.02	0.75	0.13	0.20	8.20
FqJr	00001	2001-01	2.97	0.75	0.49	0.15	4.36
FqJr	00001	2001-02	2.97	0.75	0.38	0.14	4.24
FqJr	00001	2001-03	2.97	0.75	0.29	0.14	4.09
FqJr	00001	2001-04	2.97	0.75	0.13	0.13	3.90



Fecha: 12/03/2002 Hora: 11:42:41 Caja: 000003 TOTAL PAGADO 163.87

1-L
29
neto

BOLETA DE PAGO

JUBILACION		Fecha de Pago: Enero-2006		Mes: Enero-2006		
OLIN DUPONT ROSE MARIE		Pensión a cargo de: AFP INTEGRAL				
118140RODNO2		Moneda: Soles				
OLIN DUPONT ROSE MARIE		Banco: BANCO WIESE SUDAMERIS Cta. N.150-0039803				
Tipo de pensión	Parentesco	Pensión del mes	Reintegro	Descuentos		Neto a Pagar
				Essalud	Otros	
OLIN DUPONT	TITULAR	1043.78		41.76		1002.0
		1043.78		41.76		1002.0

IMPORTANTES

OLIN DUPONT
 LICENCIAMIENTO DE SUPERVIVENCIA vence el 25/06/2006

Caroli Ruiz

**AFP INTEGRAL
 PENSIONES**

1-M

30



FICHA RUC : 15504619394
OLIN DUPONT ROSE MARIE
Número de Transacción : 86353094

Información General del Contribuyente

Nombres y Nombres ó Razón Social : OLIN DUPONT ROSE MARIE
 Tipo de Contribuyente : 01 -PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO.
 Fecha de Inscripción : 02/07/2002
 Fecha de Inicio de Actividades : 02/07/2002
 Estado del Contribuyente : ACTIVO
 Dependencia SUNAT : 0023 - INTENDENCIA LIMA
 Ubicación del Domicilio Fiscal : HABIDO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
 Tipo de Representación : -
 Actividad Económica Principal : 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS
 Actividad Económica Secundaria 1 : -
 Actividad Económica Secundaria 2 : -
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
 Sistema de Contabilidad : MANUAL
 Código de Profesión / Oficio : 50- PROFESOR
 Actividad de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
 Teléfono Fax : -
 Teléfono Fijo 1 : - 4284819
 Teléfono Fijo 2 : -
 Teléfono Móvil 1 : -
 Teléfono Móvil 2 : -
 Correo Electrónico 1 : -
 Correo Electrónico 2 : -



Domicilio Fiscal

Departamento : LIMA
 Provincia : LIMA
 Distrito : LIMA
 Tipo y Nombre Zona : -
 Tipo y Nombre Vía : JR. CALLAO
 Número : 458
 Tipo : -
 Estado : -
 Tipo : -
 Tipo : -
 Tipo : -
 Tipo : 202
 Otras Referencias : ALT CDRA 2 AV TACNA
 Ubicación del inmueble declarado como Domicilio : -
 Tipo : -

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad : C. EXT. 38020
 Estado Domiciliado : DOMICILIADO
 Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 07/05/1932
 Sexo : Femenino
 Nacionalidad : EXTRANJERA
 Tipo de procedencia : -

Registro de Tributos Afectos

1-M

31

[Handwritten signature]



FICHA RUC : 15504619394
OLIN DUPONT ROSE MARIE
Número de Transacción : 86353094

Información General del Contribuyente

Nombre y Nombres ó Razón Social	: OLIN DUPONT ROSE MARIE
Categoría de Contribuyente	: 01 - PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Fecha de Inscripción	: 02/07/2002
Fecha de Inicio de Actividades del Contribuyente	: 02/07/2002
Situación de la Empresa	: ACTIVO
Provincia SUNAT	: 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO

Datos del Contribuyente

Forma de Comercialización	: -
Forma de Representación	: -
Categoría Económica Principal	: 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS
Categoría Económica Secundaria 1	: -
Categoría Económica Secundaria 2	: -
Forma de Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Forma de Contabilidad	: MANUAL
Categoría de Profesión / Oficio	: 50- PROFESOR
Categoría de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Teléfono Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: - 4284819
Teléfono Móvil 1	: -
Teléfono Móvil 2	: -
Código Electrónico 1	: -
Código Electrónico 2	: -

SUNAT
INTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
10 05 ENE 2013 10
DIVISION DE CENTROS DE SERVICIOS
SECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE VI

Domicilio Fiscal

Departamento	: LIMA
Provincia	: LIMA
Districto	: LIMA
Nombre Zona	: -
Nombre Vía	: JR. CALLAO
Número	: 458
Etiquetas	: -
Referencias	: -
Superficie del inmueble declarado como Domicilio:	: 202
Alcance del inmueble declarado como Domicilio:	: ALT CDRA 2 AV TACNA

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad	: C. EXT, 38020
Estado Civil	: DOMICILIADO
Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión	: 07/05/1932
Sexo	: Femenino
Nacionalidad	: EXTRANJERA
País de procedencia	: -

Registro de Tributos Afectos



FICHA RUC : 15504619394
OLIN DUPONT ROSE MARIE
Número de Transacción : 86353094

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : OLIN DUPONT ROSE MARIE
Categoría de Contribuyente : 01 - PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Fecha de Inscripción : 02/07/2002
Fecha de Inicio de Actividades del Contribuyente : 02/07/2002
Situación del Contribuyente : ACTIVO
Categoría de Inscripción SUNAT : 0023 - INTENDENCIA LIMA
Situación del Domicilio Fiscal : HABIDO

Datos del Contribuyente

Forma de Representación Comercial : -
Forma de Representación : -
Categoría Económica Principal : 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS
Categoría Económica Secundaria 1 : -
Categoría Económica Secundaria 2 : -
Forma de Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
Forma de Contabilidad : MANUAL
Categoría de Profesión / Oficio : 50- PROFESOR
Categoría de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
Teléfono Fax : -
Teléfono Fijo 1 : -- 4284819
Teléfono Fijo 2 : -
Teléfono Móvil 1 : -
Teléfono Móvil 2 : -
Teléfono Electrónico 1 : -
Teléfono Electrónico 2 : -



Domicilio Fiscal

Departamento : LIMA
Ciudad : LIMA
Distrito : LIMA
Nombre Zona y Nombre Vía : JR. CALLAO
Código Postal : 458
Categoría de Referencias : -
Referencias : 202
Dirección del inmueble declarado como Domicilio: ALT CDRA 2 AV TACNA

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad : C. EXT. 38020
Situación Domiciliado : DOMICILIADO
Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 07/05/1932
Sexo : Femenino
Nacionalidad : EXTRANJERA
País de procedencia : -

1-M

33
[Handwritten signature]



FICHA RUC : 15504619394
OLIN DUPONT ROSE MARIE
 Número de Transacción : 86353094

Información General del Contribuyente

Nombres y Razón Social : OLIN DUPONT ROSE MARIE
 Contribuyente : 01 -PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
 Inscripción : 02/07/2002
 Inicio de Actividades : 02/07/2002
 del Contribuyente : ACTIVO
 Agencia SUNAT : 0023 - INTENDENCIA LIMA
 Dirección del Domicilio Fiscal : HABIDO

Datos del Contribuyente

Tipo Comercial : -
 Representación : -
 Actividad Económica Principal : 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS
 Actividad Económica Secundaria 1 : -
 Actividad Económica Secundaria 2 : -
 Forma de Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
 Forma de Contabilidad : MANUAL
 Tipo de Profesión / Oficio : 50- PROFESOR
 Tipo de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
 Tipo Fax : -
 Teléfono Fijo 1 : -
 Teléfono Fijo 2 : -- 4284819
 Teléfono Móvil 1 : -
 Teléfono Móvil 2 : -
 Correo Electrónico 1 : -
 Correo Electrónico 2 : -



Domicilio Fiscal

Departamento : LIMA
 Provincia : LIMA
 Distrito : LIMA
 Nombre Zona : -
 Nombre Vía : JR. CALLAO
 : 458
 : -
 : -
 : -
 : -
 : 202
 Referencias : ALT CDRA 2 AV TACNA
 Dirección del inmueble declarado como Domicilio: -

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad : C. EXT. 38020
 Domiciliado : DOMICILIADO
 Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 07/05/1932
 Sexo : Femenino
 Nacionalidad : EXTRANJERA
 Lugar de procedencia : -

Registro de Tributos Afectos



FICHA RUC : 15504619394
OLIN DUPONT ROSE MARIE
 Número de Transacción : 86353094

Información General del Contribuyente

Nombres ó Razón Social : OLIN DUPONT ROSE MARIE
 Contribuyente : 01 -PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
 Inscripción : 02/07/2002
 Inicio de Actividades : 02/07/2002
 Estado del Contribuyente : ACTIVO
 Oficina SUNAT : 0023 - INTENDENCIA LIMA
 Tipo de Domicilio Fiscal : HABIDO

Datos del Contribuyente

Tipo Comercial : -
 Representación : -
 Actividad Económica Principal : 80904 - EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS
 Actividad Económica Secundaria 1 : -
 Actividad Económica Secundaria 2 : -
 Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
 Tipo de Contabilidad : MANUAL
 Tipo de Profesión / Oficio : 50- PROFESOR
 Tipo de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
 Tipo de Fax : -
 Fijo 1 : - 4284819
 Fijo 2 : -
 Móvil 1 : -
 Móvil 2 : -
 Electrónico 1 : -
 Electrónico 2 : -



Domicilio Fiscal

Tipo de Domicilio : LIMA
 Nombre Zona : LIMA
 Nombre Vía : LIMA
 : -
 : JR. CALLAO
 : 458
 : -
 : -
 : -
 : 202
 Referencias : ALT CDRA 2 AV TACNA
 Tipo de inmueble declarado como Domicilio : -

Datos de la Persona Natural

Tipo de Identidad : C. EXT. 38020
 Estado Domiciliado : DOMICILIADO
 Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 07/05/1932
 Sexo : Femenino
 Nacionalidad : EXTRANJERA
 Tipo de Procedencia : -

Registro de Tributos Afectos

1-N

35

[Handwritten signature]

AUX.COACTIVO : LMOYA
RMC : DOS

CEDULA DE NOTIFICACION

DIRECCION : SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
OBLIGADO : OLIN DUPONT ROSE MARIE
DIRECCION : 68853
CATEGORIA : DEUDA TRIBUTARIA
DIRECCION : JR CALLAO N 458 Int 202, CERCADO DE LIMA

El Ejecutor Coactivo Doctor Juan Manuel Pajuelo Suárez del Servicio de Administración Tributaria ha proveído lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° DOS

Del día tres de enero del dos mil cinco.-

CONSIDERANDO: Primero.- Que, habiendo vencido el plazo para efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente al ejercicio 2000-2004, que el obligado **OLIN DUPONT ROSE MARIE** mantiene con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 14° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979 y su modificatoria Ley 28165, **NO** ha sido cumplida; Segundo.- Que, habiendo requerido el pago al obligado en reiteradas oportunidades de conformidad con el artículo 5° de la Ley acotada, **se** mantiene impaga la obligación tributaria; Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Procesal Civil y los artículos 14°, 32°, 33° y 34° de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su modificatoria Ley N° 28165. **SE RESUELVE:** Primero.- **TRÁBESE EMBARGO** sobre los bienes del obligado **OLIN DUPONT ROSE MARIE** hasta por la suma de **S/. 412.95 NUEVOS SOLES.** Segundo.- **AVÓQUESE** el Ejecutor Coactivo suscribe; comisionándose para el conocimiento del presente procedimiento al Auxiliar Coactivo **LUIS FRANCISCO MOYA TANTALEAN.** Firmado por el Doctor Juan Manuel Pajuelo Suárez, Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Se notifico a usted para su conocimiento conforme a ley



Servicio de Administración Tributaria
Municipalidad Metropolitana de Lima

LUIS FRANCISCO MOYA TANTALEAN
Auxiliar Coactivo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 GERENCIA DE OPERACIONES DE GESTION DE COBRANZA

1-N 36
 URGENTE
 COBRANZA COACTIVA

ESQUELA DE COBRANZA COACTIVA

CODIGO : 68853
CONTRIBUYENTE : OLIN DUPONT ROSE MARIE
DOMICILIO : JR. CALLAO N 0458 Int 202 -CERCADO DE LIMA
DISTRITO : CERCADO DE LIMA

Señor:

Considerando que Ud. a la fecha aun tiene deudas tributarias subsistentes con el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las mismas que se encuentran en COBRANZA COACTIVA, por la suma que asciende a S/. 536.55 Nuevos Soles (actualizada al 30 de setiembre del 2004), y habiendo planificado a partir de la próxima semana trabar las MEDIDAS CAUTELARES entiéndanse EMBARGOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, CAPTURA VEHICULAR, INCLUSIVE RETENCION SOBRE LOS VALORES, FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS U OTROS DERECHOS DE CREDITO EN PODER DE TERCEROS, de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979 y su modificatoria, cumplimos con hacer de su conocimiento que sólo el pago de su deuda impedirá la realización de las acciones antes detalladas.

En ese sentido, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, viene recuperando las deudas en cobranza coactiva de los contribuyentes morosos a través de embargos y remates de los bienes inmuebles y vehículos de los obligados. Siendo así que el 9 de julio, el 24 de agosto y el 24 y 25 de setiembre del presente año se llevaron a cabo los remates de los vehículos e inmuebles embargados a los deudores, habiendo programado para los días 20, 22, y 23 de octubre los remates de vehículos e inmuebles correspondientes al presente mes, ejecutando de este modo los embargos realizados.

Por lo que tenemos a bien NOTIFICARLE PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO, DENTRO DEL PLAZO DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA PRESENTE, con el fin de evitar la concreción de las medidas aludidas.

Es importante señalar que para trabar las medidas cautelares (embargos) se contará con el auxilio de la Policía Nacional de Perú y con la autorización del Juez Especializado en lo Civil, para hacer uso de las medidas de escorrajaje correspondientes, de ser el caso, por lo que a fin de evitar mayores contratiempos, cancele su deuda dentro del plazo antes señalado.

DETALLE DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA 2000 - 2004
 (actualizado al 30 de setiembre del 2004 en Nuevos Soles)

	MONTO ADEUDADO (*)
Impuesto Predial	352.52
Arbitrios Municipales	184.03
Impuesto Vehicular	-
TOTAL	536.55

Lima, 1 de octubre de 2004

Javier A. Soto

JAVIER ANTONIO SOTO SALAS
 AUXILIAR COACTIVO
 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

BO-MEPECOS 01

CORREL. OCT04-007799

El pago se podrá efectuar en nuestras oficinas de Plaza SAT - Centro Cívico de Lima a la fecha de recepción de la presente, usted hubiera regularizado su situación, le agradeceremos dejar sin efecto este documento. El presente documento es de carácter informativo, por lo tanto NO ES IMPUGNABLE.
 Consultas: - Plaza SAT Oficina 38 - 39 Centro Cívico Teléfono: Alo - SAT 3328000 - 332-3208
 WEB: www.sat.gob.pe; email: asuservicio@sat.gob.pe

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VII RPNP-LIMA

COMISARIA PNP
SANTA FELICIA



Fecha Imp : 16/10/2012 13:18 Hrs O.P Imp : ET3.PNP LUIS TEODORO ANGUILO CHUMBITAZ

Sistema : 2082569 Clave : zC173cha
COMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : SANTA FELICIA

CRIBE, CERTIFICA
EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL
TE :

DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	04/10/2012 15:40:45 Hrs.
Forma de la Denuncia	Fecha y Hora Hecho	07/03/2012 00:00:00 Hrs.
	[PDE] DENUNCIA PERDIDA DE DOCUMENTOS , ESPECIES Y OTROS Nro :	5086

ACION
HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/PERDIDA DE DOCUMENTO/PERDIDA DE
DOCUMENTO
ION
MA / LA MOLINA / AVENIDA GOLF LOS INCAS-COLEGIO "RECOLETA"

ANTE
MICHELE ROSEMARIE C OLIN OLIN(55), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/05/1957 , ESTADO CIVIL : VIUDO
(), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 06178940, OCUPACION : PROFESORA FRANCES,
DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO : AV. LA ENCALADA 1202 BLOCK A DPTO. 302
NIDO

BIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO LA DENUNCIANTE PORTANDO A LA MANO
PLICITUD DE DENUNCIA ESCRITA, MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE PERDIDA DE UN FOLDER
L CUAL CONTENIA DE INTERES UN CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE DPTO. SITO JR.
ALLAO 458-DPTO. 202-LIMA, ADQUIRIDO POR SU SEÑORA MADRE ROSEMARIE OLIN DUPONT.- HECHO
CURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE AL PROCEDER A SU BUSQUEDA DESDE LA FECHA 07MAR2012
E PERCATA DE LA PERDIDA DE DICHO CONTRATO, Y LA PRESENTE DENUNCIA OBEDECE PARA FINES
E SALVAGUARDAR CUALQUIER TIPO DE PROBLEMA O MAL USO QUE PUDIERA TENER CON DICHO
ONTRATO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

UCION
BRA COMO CONSTANCIA NRO : FECHA : 16/10/2012 AUTORIZACION : OTROS - OFIC. ATENCION : ASUNTO :

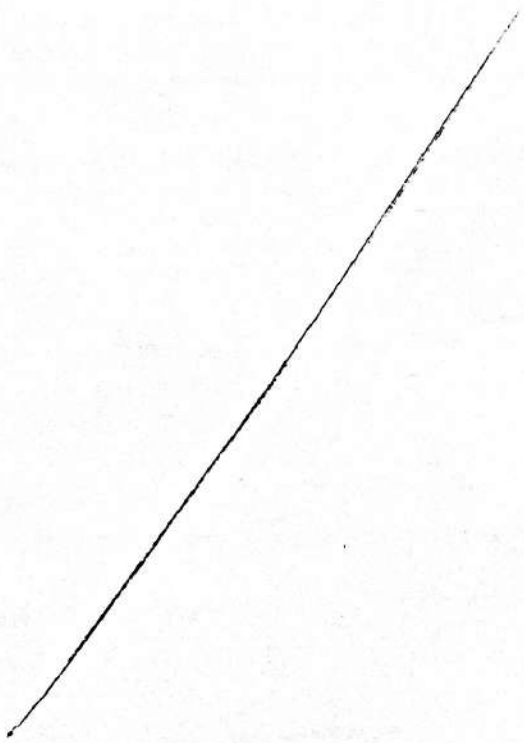
INSTRUCTOR .- Fdo EI DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL



[Signature]
ESP-88-30815740
Luis Angulo Chumbitaz
ET3-PNP

OP 84-201951-66
VICTOR GONZALES QUISPE
COMANDANTE PNP.
COMISARIO

1-Q 39
hufje



i-R



44
cuente

COPIA LITERAL

GERENCIA DE PROPIEDAD INMUEBLE

Tipo de Registro de : PROPIEDAD INMUEBLE
 Número Archivado N° : 216470 de Fecha : 07 de marzo del año 2012
 Motivaciones : A SOLICITUD DEL USUARIO, SE EXPIDEN LAS SIGUIENTES COPIAS:
 1.SOLICITUD DE INSCRIPCION.
 2.ESCRITURA PUBLICA.
 3.ANOTACION DE INSCRIPCION.
 Número de Fojas de la Copia : 6
 Número de Fojas Microfilmadas : 0
 Fecha y Hora de Expedición : 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2012. A HORAS 12 h 30 min.
 DERECHOS PAGADOS : S/. *****5.00 RECIBO/FECHA : 00030114 C12 2012-08-08
 MAYOR DERECHO A PAGAR : S/. *****25.00 RECIBO :
 Código del Técnico Registral : S1377


 JUAN RAMON DE LA CRUZ RAMIREZ
 CERTIFICADOR

Firma y Sello del Registrador Público

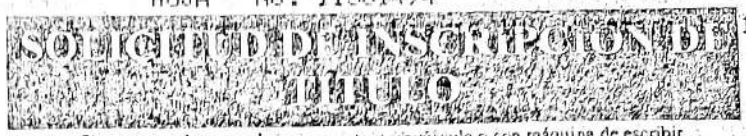
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 MESA DE PARTES
 CERTIFICADOS
 23 AGO. 2012 46
ENTREGADO

1370494

SEDE: LIMA SEDE CENTRAL
TIT No. 2012-216470 (0101) AR
RECIBO No. 2012-10-00001234
MONTO S/. 38.00 Autos
FECHA 07/03/2012 - 08:24:37 AM WRS
HOJA No. 11301494



11301494



Servase completar con letra impresa y mayúscula o con máquina de escribir
(Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Propiedad Inmueble (i) <input checked="" type="checkbox"/>	Personas Jurídicas <input type="checkbox"/>	Personas Naturales <input type="checkbox"/>	Bienes Muebles (Sólo Prendas Especiales) <input type="checkbox"/>	71
Distrito: <u>LIMA</u>				

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de

Lopez Rodriguez Apellido paterno Rodriguez Apellido materno Rodriguez Nombre (s) (3)

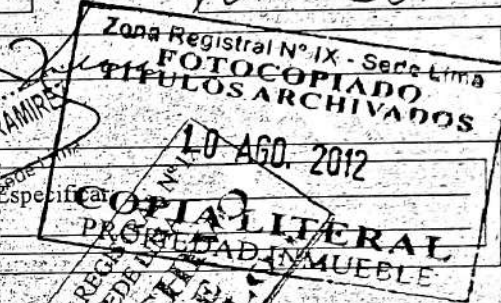
Identificado (a) con: D.N.I. L.E. C.I. C.E. N° 1019302

Domiciliado (a) en: Calle Sazon 2632

En representación de: (llenar sólo cuando corresponda)

Todos los Intervinientes Algún(os) Representante

WILSON DE LA CRUZ RAMIREZ Representante



Solicito:

La inscripción de (acto o derecho) (*) Compraventa

Messim Moya GARRY Katherine Comyn



Formulando Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir)

Intervinientes (*) (5):

Messim Moya GARRY

Katherine Comyn

38.00
S/...
... liquidación...
... el monto...
... al vendedor...
... el pago...
... el pago...

Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escritura Pública <input type="checkbox"/>	<u>Parte Dr. Ferdinando Ferrera</u>	
Resolución Judicial <input type="checkbox"/>		
Resolución Administrativa <input type="checkbox"/>		
Otros (*) <input type="checkbox"/>	<u>DNI 10143558</u>	

Partida Elect o Ficha N° 40336990 / 40337016

Tomo: _____

Folio N° _____ Asiento N° _____

Firma o huella digital del presentante

1-5 44
Zona Registral Nº IX - Sede Lima
FOTOCOPIADO
TITULOS ARCHIVADOS
10 AGO. 2012
COPIA LITERAL
Y PROPIEDAD INMUEBLE

ISO CON INGRESO POR EL JR. CALLAO Nº 458, CERCADO, PROVINCIA DE
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS CONSTAN DESCRITAS EN LAS PARTIDAS
40336990 Y 40337016 RESPECTIVAMENTE DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE
ONDIÉNDOLES A CADA UNO DE LOS MISMOS EL 1.17% (UNO PUNTO DIECISIETE POR
% (UNO PUNTO TREINTICINCO POR CIENTO) COMO PORCENTAJE SOBRE LAS ZONAS
EDIFICACIÓN.

SOBRE AMBOS INMUEBLES FUE ADQUIRIDO POR EL VENDEDOR A MÉRITO DE LA
BLICA DE ADJUDICACIÓN EXTENDIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO DR. ALFONSO BENAVIDES
E DE FECHA 29.04.1988 INSCRITO EN LOS (AS, 2 DEL RUBRO C) DE LAS FICHAS Nº 421639 Y
ECTIVAMENTE ANTECEDENTES DE LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS DESCRITAS CON

OR EL PRESENTE DOCUMENTO EL VENDEDOR DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN
POR DE LA COMPRADORA QUIEN A SU VEZ ADQUIERE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN
PRECEDENTE.

SE COMPRENEN TODOS LOS USOS, CONSTRUCCIONES, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES,
ALIDAS, Y TODO POR CUANTO DE HECHO Y/O DERECHO LE CORRESPONDA A LOS MISMOS,
ORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOBRE LA EDIFICACIÓN. DEL MISMO MODO LA
RA DECLARA CONOCER EL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD
COMUN, POR EL CUAL SE RIGEN TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE CONSTITUYEN
IÓN SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE LE ES

PRECIO DE VENTA PACTADO DE COMÚN ACUERDO POR CADA UNO DE LOS INMUEBLES
A CANTIDAD DE:

000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) POR EL DEPARTAMENTO SIGNADO
EL Nº 202, 2º PISO, JR. CALLAO Nº 458, CERCADO, LIMA Y,

000.00 (TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) POR EL DEPARTAMENTO SIGNADO
EL Nº 204, 2º PISO, JR. CALLAO Nº 458, CERCADO, LIMA

TOS INTEGRAMENTE CANCELADOS AL CONTADO A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE
O, SIN MÁS CONSTANCIA DE SU ENTREGA Y RECEPCIÓN QUE LAS FIRMAS PUESTAS AL PIE
E EN SEÑAL DE ABSOLUTA CONFORMIDAD DE AMBAS PARTES. EL VENDEDOR DECLARA
PRESA QUE LA RECEPCIÓN DEL PAGO EN EFECTIVO ES SUFICIENTE CONSTANCIA DE PAGO
CANCELADO EL ÍNTEGRO DEL PRECIO DE VENTA DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS,
IDAD CON LO DISPUESTO POR EL SUPERINTENDENTE DE LOS REGISTROS PÚBLICOS,
SOLUCIÓN Nº. 033-96-SUNARP.

VENDEDOR Y LA COMPRADORA DECLARAN EXPRESAMENTE QUE ENTRE LOS INMUEBLES
DEN Y EL PRECIO QUE SE PAGA POR ELLOS EXISTE LA MÁS PERFECTA Y JUSTA
A Y QUE SI HUBIERA ALGUNA DIFERENCIA DE MAYOR O MENOR VALOR QUE A LA FECHA
N, SE HACE DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN, RENUNCIANDO
TE A CUALQUIER ACCIÓN QUE PRETENDA INVALIDAR EL PRESENTE CONTRATO.

VENDEDOR DECLARA QUE SOBRE LOS INMUEBLES, MATERIA DE VENTA, NO PESAN
VAMEN, HIPOTECA, CARGAS, ANOTACIONES NI TAMPOCO MEDIDAS JUDICIALES NI
ALES DE NINGUNA CLASE, QUE LIMITEN O RESTRINJAN SU DERECHO DE PROPIEDAD Y DE
CIÓN.

LA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL INMUEBLE QUE
A EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL INMUEBLE QUE



1-5

Zona Registral N° IX - Sede Lima
FOTOCOPIADO
TITULOS ARCHIVADOS
 10 AGO. 2012
COPIA AUTÉNTICA
 PROMUEVA INMUEBLE

CONSTANCIA: LAS PARTES CONTRATANTES, DEJAN CONSTANCIA Y SE ACOGEN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 18-2005-SUNARP/SN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO DE ROL CORRESPONDEN AL PREDIO OBJETO DE TRANSFERENCIA.

CONSTANCIA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7° DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, APROBADO MEDIANTE DS 156-2004-EF, ASI COMO DE LAS RESOLUCIONES N° 034-2009-SUNARP/TT Y N° 90-2008-SUNARP-TR-T, DEJO CONSTANCIA QUE HE VERIFICADO QUE LOS CONTRATANTES HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE GRAVAN AL (A LOS) INMUEBLE (S) MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO; ASIMISMO, EL(LOS) VENDEDOR(ES) DECLARA(N) QUE AL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, LE(S) CORRESPONDE LA(S) DECLARACION(ES) JURADA(S) DE AUTOVALUO QUE HA(N) PRESENTADO.

CONSTANCIA: EN RELACION AL PAGO DEL PRECIO DE VENTA Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 28194; SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CONTRATANTES NO HAN EXHIBIDO NINGUN MEDIO DE PAGO.

CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, EN ESTE ACTO LA REPRESENTANTE DE LA VENDEDORA, DECLARA CANCELADO INTEGRAMENTE EL PRECIO TOTAL DE VENTA, PACTADO POR LAS PARTES CONTRATANTES EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA MINUTA PRE-INSERTA. FIRMANDOLO, DE LO QUE DOY FE, ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 1697199 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 1697200 V.-

Guadalupe J. Salcedo

GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO
 P.P. NESSIM MAYO GARAY
 FIRME EL DIA: 28/02/2012



Katherinne Garzon

KATHERINNE GARZON SALCEDO
 FIRME EL DIA: 28/02/2012



CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE

STRADOR:
 AD CON LO DISPUESTO POR LA SETIMA DISPOSICION
 ACHA, TRANSITORIA Y FINAL DEL PROYECTO FERNANDINI BARREDA
 N° 1049, ESTE PARTE ES DE PROCEDENCIA LEGITIMA
 OLICITUD DEL INTERESADO Y SE ENTREGA PARA SU
 Y TRAMITE A:
Rodriguez, Julio Ricardo
 10143596
 138511

NOTARIO DE LIMA



Ricardo Fernandini Barreda

Es copia integral de la Escritura Pública Matriz que corre en mi Registro la misma que se encuentra suscrita por los Comparcientes y autorizada por mí, A solicitud de parte interesada expido el presente/PARTE de acuerdo a ley el que rubrico, seito y firmo de fo que doy fe.
 Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima
 06 MAR 2012

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

7-5 B
48
Cuejate

REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
REGISTRAL LIMA

TITULO Nº : **2012-00216470**
Fecha de Presentación : **07/03/2012**

ZONA REGISTRAL Nº IX
SEDE LIMA
**ARCHIVO
DE
TITULOS**

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA Nº	ASIENTO
COMPRA VENTA	40336990	C0001
COMPRA VENTA	40337016	C0001

Se informa que han sido incorporados al Índice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Parida Nº 40336990	GARZON SALCEDO KATHERINNE
Parida Nº 40337016	GARZON SALCEDO KATHERINNE

Derechos pagados : S/.38.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.38.00 nuevos soles

Y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.

Recibo(s) Número(s) 00001234-10. LIMA, 13 de Marzo de 2012.

Luis Vargas
 LUIS VARGAS RIVAS
 Registrador Público
 ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE-LIMA

Juan Ramon de la Cruz Ramirez
 JUAN RAMON DE LA CRUZ RAMIREZ
 REGISTRADOR
 Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Zona Registral Nº IX Sede Lima
**FOTOCOPIADO
 TITULOS ARCHIVADOS**
 10 AGO. 2012
**COPIA LITERAL
 PROPIEDAD INMUEBLE**

48
Garzon

Katherine Garzon

Agente de Bienes Raices

Bahia de San Francisco y alrededores, Estados Unidos | Bienes inmobiliarios

Únete a LinkedIn y accede al perfil completo de Katherine Garzon.

Como usuario de LinkedIn, te unirás a 150 millones de profesionales que comparten contactos, ideas y oportunidades. ¡Y es gratis! También podrás:

- Descubre a quién tú y Katherine Garzon conocéis en común
- Realízate que te presenten a Katherine Garzon
- Contacta con Katherine Garzon directamente

Ver el perfil completo

Resumen de Katherine Garzon

- Actual AGENTE® en INTERO Real Estate Services - Saratoga
- Educación Santa Clara University
San Antonio de Padua
- Recomendaciones 9 personas han recomendado a Katherine
- Contactos 320 contactos
- Sitios web Sitio web personal

Extracto de Katherine Garzon

Mi meta es ayudar a mis clientes a:

- Encontrar una casa que tenga lo que usted necesita en cuanto a precio, áreas que sean de su agrado, número de habitaciones, etc.
- Negociar el precio y los términos de la casa en su nombre.
- Preparar el contrato de compra
- Inspeccionar las propiedades personalmente
- Coordinar el cierre
- Brindar referencias para otros expertos, como inspectores y abogados en bienes raíces.

Yo soy un AGENTE® profesional con licencia y miembro de la Asociación Nacional de AGENTES® (National Association of REALTORS®).

Vivo en el Area de la Bahia por más de 24 años. He estado trabajando en bienes raíces por los últimos 8 años.

Si usted desea comprar o vender, llámeme. Sera un placer atenderle.

Atentamente,

Katherine Garzon
408-316-9567

Especialidades

- Acreditación profesional en preparar la casa antes de ponerla en el mercado (ASP Accredited Staging Professional). Este proceso de preparación permite que la casa se venda más rapido y a mejor precio.
- Certificación en mercadotecnia para casas de más de \$1 millón de dólares.
- Certificación para ayudar a gente de edad mayor (seniors) a preparar su casa para ponerla en venta ó para comprar una casa.

Experiencia de Katherine Garzon

AGENTE®

INTERO Real Estate Services - Saratoga

Financiación privada; De 1.001 a 5.000 empleados; Sector de Bienes inmobiliarios
Enero de 2002 - Presente (10 años 8 meses)

Agente de Bienes Raices a tiempo completo. Trabajo en los condados de: Santa Clara, Alameda, y San Mateo.
Trabajo igualmente con compradores y vendedores - por primera vez o con experiencia.

Idiomas de Katherine Garzon

- English (Competencia bilingüe o nativa)
- Spanish (Competencia bilingüe o nativa)
- French (Competencia básica)

Educación de Katherine Garzon

Santa Clara University
1996





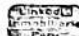
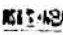
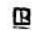







San Antonio de Padua

Información adicional de Katherine Garzon

Sitios web: • Sitio web personal

Grupos y Asociaciones:

KG
Katherine Garzon

-  Certified FED Agent & Asses Manager Network
-  Facebook User Group
-  Greater San Jose Hispanic Chamber of Commerce
-  Green Real Estate: Building, Design, Planning, Products, Investment
-  Grupo Inmobiliario Peru (Real Estate Group in Peru)
-  NSHMBA
-  National Association of REALTORS®-Official Group
-  Oficinas del Mundo
-  Peru Professional Network - #1 Peruvian Group
-  Peruanos destacados
-  REO
-  RedCreek Communications Alumni
-  SILVAR - Silicon Valley Association of Realtors
-  To Our Short Sale Success!

Comunícate con Katherine para:

- ofertas de consultoría
- negociaciones empresariales
- volver a estar en contacto
- peticiones como experto
- peticiones de referencias

Ve el perfil completo de Katherine Garzon y...

- Descubre a quién tú y Katherine Garzon conocéis en común
- Haz que te presenten a Katherine Garzon
- Contacta con Katherine Garzon directamente

[Ver el perfil completo](#)

Directorio de usuarios de LinkedIn - Buscar miembros por país a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z más

50
Cuenta

CREATE An Account Or Login
888-594-7358

- Home Search
- Neighborhood Profiles
- Agents & Offices
- Mortgage Loans
- About Intero

Katherinne Garzon, REALTOR, ASP, SRES Pin Email

Home - Intero Real Estate Services Real Estate Agents & Offices - Agent: Katherinne Garzon, REALTOR, ASP, SRES
Back to Search Results



(408) 316-8567
 English
 View Website
 Saratoga
 12900 Saratoga Avenue, Saratoga, CA 95070

Katherinne Garzon's Recent Closings

- 143 PARK BILTON PL, San Jose
 Sold For 1875,000
 3 Beds, 37/014 Baths
 2587 sq. ft.
 2 Stories
- 4121 HOUNDHAVEN WAY, San Jose
 Sold For 1435,000
 3 Beds, 27/011 Baths
 1228 sq. ft.
 1 Stories
- 3103 GLORIA WAY, East Palo Alto
 Sold For 1301,500
 3 Beds, 27/014 Baths
 1150 sq. ft.
 1 Stories
- 1631 KAVANAUGH DR, East Palo Alto
 Sold For 1230,000
 3 Beds, 27/011 Baths
 1100 sq. ft.
 1 Stories
- 863 WELBURN AVE, Gilroy
 Sold For 1200,000
 3 Beds, 27/011 Baths
 1088 sq. ft.
 1 Stories
- 312 TRADE WINDS DR UNIT 9, San Jose
 Sold For 1200,000
 2 Beds, 27/011 Baths
 902 sq. ft.
 1 Stories
- 606 MARTHA PL, Hayward
 Sold For 1262,000
 4 Beds, 17/011 Baths
 1101 sq. ft.
 1 Stories
- 481 EDEN ST, Gilroy
 Sold For 8835,000
 3 Beds, 27/111 Baths
 1976 sq. ft.
 2 Stories
- 1867 BETHANY AVE, San Jose
 Sold For 1680,000
 4 Beds, 27/011 Baths
 1437 sq. ft.
 1 Stories
- 1083 SUMATRA ST, Hayward
 Sold For 5263,000
 3 Beds, 27/011 Baths
 1001 sq. ft.
 1 Stories

- Home Search
- Neighborhood Profiles
- Agents & Offices
- Mortgage Loans
- About Intero

International Marketing Partners
 Search in different languages
 Select language

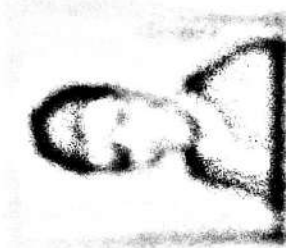
- Intero Foundation
- Franchising
- Join Intero
- Intero Press Room
- Corporate Relations



Handwritten initials or mark at the top right of the page.

Vertical text on the left side of the page, possibly a page number or header.

Vertical text on the left side of the page, possibly a page number or header.



Text located below the portrait photograph, possibly a name or title.



ANEXO 1-V



37

02975092

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

52
cancelada
00

IDENTIFICACION

Se certifica que el/la persona que figura en el Registro Unico de Identificacion de las personas inscritas en el padrón electoral.

BIENES

CARRON SAUCEDO, KATHERINE

ESTADO	Lugar Nacimiento	FIMA/FIMA/PUEBLO LIBRE
CHILE**	Nombre Pabco	CARLOS**
FEMENINO	E. Estatura	1.60m
NO TIENE	Grado Instruccion	SUPERIOR COMPLETA
CHILE	Doc. Sustento	ACTA DE NACIMIENTO N°
AMERICA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/SAN FRANCISCO		Grupo Votacion: 031984
16 AMERITONCT SAN JOSE, CA 95724**		

Motivo Cancelación: **

IMPRESION DACTILAR



Izquierda

Derecha

Katherine Carron Saucedo

Firma

Este documento es válido por un periodo de 07 días del mes de Agosto del 2013
empezando desde el día 06 de Septiembre del 2013
(la ciudadanía no adicional invalida el presente documento)

ROBERTO AMANAY A TORRES BELLI

Jhoany Carrillo Chavez

JHOANY CARRILLO CHAVEZ
DNI: 44497991
Certificador
Jefatura Regional



5.00 Papeleta de Habilitación Profesional N° B N° 134783

*con abla de
cuando*

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CERTIFICA:

al Señor doctor: ORE DIAZ RODOLFO ARTURO

Registro N° 51257 se encuentra hábil para ejercer
abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

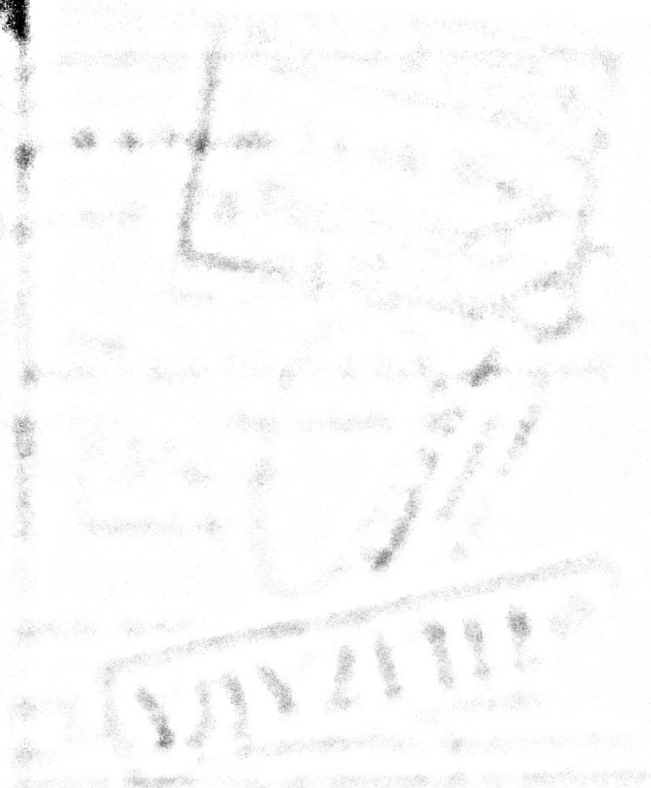
Válido hasta el 31/10/2013 N° de Comp. EV - 012-0048105
Abogado NO tiene medida Disciplinaria al 15/06/2013
Fecha en que se emite la presente papeleta.



Colegio de Abogados de Lima
Hawie
WILLIAM HAWIE LORA
Secretario General

ESTÉ DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.

Válido en original



NOV 21 1964

NOV 11 1911



UNIVERSITY OF TORONTO

86
ochentay
siete

02 PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Lima
CENTRO DE REGISTRO Y CONSERVACION
19 SET. 2013
02 RECIBIDO
EDIFICIO ALVARO...

Expediente N°: 21315-2013
Cuaderno: Principal
Especialista: Flores
Escrito N°: 02
Sumilla: Subsano demanda

SEÑOR JUEZ DEL DECIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

ROSE MARIE OLIN DUPONT en los seguidos contra **KATHERINNE GARZON SALCEDO** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** atentamente digo:

Que habiendo sido notificada con la resolución número uno de fecha once de setiembre del presente año la cual ordena adjuntar el valor del impuesto predial del presente año, cumplimos con lo ordenado adjuntando dichos documentos que emite La Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

POR TANTO

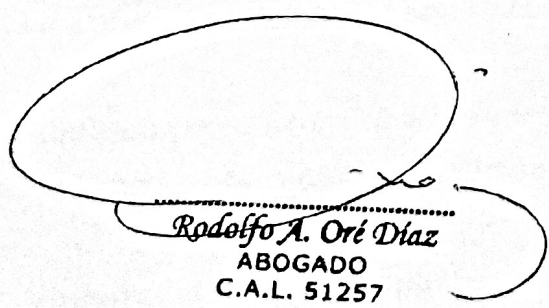
Al Juzgado, solicito por tener subsanado las omisiones advertidas y se sirva admitir la presente demanda y provea conforme se pide de acuerdo a ley.

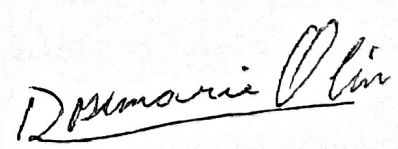
ANEXOS:

2-A.- Copia legalizada del anexo de la actualización de valores del impuesto predial 2013 (PU).

2-B.- Copia legalizada de la actualización de valores del impuesto predial 2013 (LP).

18 de setiembre del 2013


Rodolfo A. Ori Diaz
ABOGADO
C.A.L. 51257


ROSE MARIE OLIN DUPONT

PODER JUDICIAL
19 SET. 2013
RECIBIDO

82
echevarria
da

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

19/09/2013 10:07:14
Pag. 1 de 1

Sede Alzamora Valdez
Esa. Abancay y Colmena S/N Cercado de Lima
Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
214874-2013

Dependiente :21315-2013-0-1801-JR-CI-16 F.Inicio:16/08/2013 14:55:29
Juzgado :16 JUZGADO CIVIL
Documento :ESCRITO
Ingreso :19/09/2013 10:07:13 Folios : 4
Presentado :DEMANDANTE OLIN DUPONT ROSE MARIE
Especialista :FLORES CARDENAS, JUAN MANUEL
Cantidad :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Cob Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :1 863112 S/.3.80

SIN ARANCEL JUDICIAL

MONTO POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES

Arancel :SUBSANO DEMANDA

Observacion :ANEXOS CONFORMES /

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
19 SET. 2013
RECIBIDO

PODER JUDICIAL
CORTE Superior de Justicia de Lima
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
19-SET. 2013
RECIBIDO
EDIFICIO ALZAMORA VALDEZ

A OLIVA, FRANKLIN
Arancel 2
Cob 2
Cob 14
Digitalización: 300901-2013

Recibido

2-A

PU

Predio Urbano

Municipalidad Metropolitana de Lima
**ANEXO DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES
DEL IMPUESTO PREDIAL 2013**

CÓDIGO DE
CONTRIBUYENTE

68853

FECHA DE EMISIÓN

02/01/2013

Anexo N° 0001

N° A6885320130001

TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF)

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y
NOMBRES O
RAZÓN
SOCIAL
QUIN DUPONT, ROSE MARIE

II. DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN DEL PREDIO	JR CALLAO N° 456 Int. 202, CERCADO DE LIMA	CÓDIGO DEL PREDIO	37444	
FECHA ADQUISICIÓN	AFECTACIÓN	USO DEL PREDIO	CONDICIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	CATEGORÍA DE DEPRECIACIÓN SEGUN USO DEL PREDIO
31/12/1995	Total	Vivienda	Ninguna	Casa habitación

III. DETERMINACIÓN DEL AUTOVALÚO

3.1 VALORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

NIVEL	MATERIAL	ESTADO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	(1) CATEGORÍAS	VALOR UNITARIO POR m² (S/.) (A)	(2) INCREMENTO 5% (S/.) (B)	FACTOR DEPREC. (C)	VALOR UNITARIO FINAL POR m² (S/.) (D) = (A+B) x (C)	ÁREA CONSTRUIDA		ÁREA COMÚN CONSTRUIDA		VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (S/.) (I) = (F) + (H)
									m² (E)	VALOR (S/.) (F) = (D) x (E)	m² (G)	VALOR (S/.) (H) = (D) x (G)	
2	2	2	1961	CCEEFEB	662.14	0.00	0.62	410.53	41.22	16,921.91	0.41	168.32	17,090.23

MATERIAL	ESTADO
1. Concreto	1. Muy Bueno
2. Ladrillo	2. Bueno
3. Adobe	3. Regular
4. Madera u otros	4. Malo
	5. Muy Malo

(+) VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN	17,090.23
VALOR TOTAL DEL TERRENO	4,328.00
VALOR DE OTRAS INSTALACIONES (4)	0.00
(=) VALOR TOTAL DEL PREDIO	21,418.23
(X) PORCENTAJE DE PROPIEDAD	100.00
(=) AUTOVALÚO (S/.)	21,418.23

3.2 VALORIZACIÓN DEL TERRENO

$$\left(\begin{array}{|c|} \hline \text{ÁREA DEL TERRENO (m}^2\text{)} \\ \hline 0.00 \\ \hline \end{array} + \begin{array}{|c|} \hline \text{ÁREA COMÚN DEL TERRENO (m}^2\text{)} \\ \hline 10.82 \\ \hline \end{array} \right) \times \begin{array}{|c|} \hline \text{ARANCEL (3) x m}^2 \text{ (S/.)} \\ \hline 400.00 \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{VALOR TOTAL DEL TERRENO (S/.)} \\ \hline 4,328.00 \\ \hline \end{array}$$

- Aprobado por R.M. N° 241-2012-Vivienda.
- Aplicable para predios ubicados en edificios a partir del quinto nivel.
- Aprobado por R.M. N° 239-2012-Vivienda.
- Valor de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes.

En aplicación del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal se han actualizado los valores del predio del año 2013. De no estar conforme, podrá presentar su respectiva Declaración Jurada hasta el 28/02/2013, caso contrario, incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario. De no formularse objeción, la actualización tendrá efectos de Declaración Jurada para el año 2013.

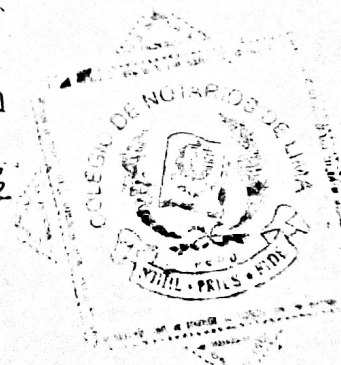
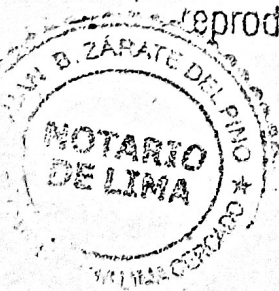
240538

Página 2 de 3
N° de cartilla: 53340

CERTIFICO: que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima... 18 de Setiembre del 2013

Guan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
 TEL: 426-8767 - Telefax: 426-8482

84
 ochenta y cuatro

LP

Liquidación Predial

Municipalidad Metropolitana de Lima

ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL 2013

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE
 68853

FECHA DE EMISIÓN
 02/01/2013

N° A6885320130001
 TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF)



I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	OLIN DUPONT, ROSE MARIE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CE. 38020
DOMICILIO FISCAL	JR CALLAO N° 458 Int 202, CERCADO DE LIMA	CONDICIÓN ESPECIAL	Ninguna

Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2013 \rightarrow **S/. 3,700.00**

II. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

El valor mínimo del impuesto anual es de S/. 22.20 (0.6% de la UIT vigente) conforme al Art. 13, TUO de la Ley de Tributación Municipal.

TOTAL DE PREDIOS	PREDIOS AFECTOS	BASE IMPONIBLE (S/.)	BASE IMP. AFECTA (1)	CANTIDAD DE UIT POR TRAMO	BASE IMPONIBLE POR TRAMOS	PORCENTAJE POR TRAMO	MONTO POR TRAMO (S/.)
1	1	21,418.23	21,418.23	Hasta 15	21,418.23 x	0.2 % =	42.84
				Más de 15-a 60	0.00 x	0.6 % =	0.00
				Más de 60	0.00 x	1.0 % =	0.00

1/La Base Imponible corresponde al valor del autoavaloú del predio afecto indicado en la hoja Predio Urbano 2013 (PU). **IMPUESTO ANUAL (S/.) 42.84**

IMPUESTO TRIMESTRAL (S/.) 10.71
 (Imp. Anual / 4)

III. MONTOS A PAGAR A LA FECHA DE EMISIÓN (S/.)

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO INSOLUTO TRIMESTRAL	DERECHO DE EMISIÓN	CUOTA TRIMESTRAL (*)	CÓDIGO DE PAGO (para pagos en créditos autorizados)
1ra.	28/02/2013	10.71	2.10	12.81	11300179007
2da.	31/05/2013	10.71	0.00	10.71 + Reajuste (IPM)	11300924525
3ra.	29/08/2013	10.71	0.00	10.71 + Reajuste (IPM)	11301730273
4ta.	29/11/2013	10.71	0.00	10.71 + Reajuste (IPM)	11302482042
TOTAL ANUAL (S/.) (Hasta el 28 de febrero de 2013)				44.94	0000068853P13



(*) En caso de optar por el pago trimestral en cuotas, la 2°, 3° y 4° cuota tendrán un reajuste de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota hasta el mes precedente a la fecha de pago (Art. 35 TUO de la Ley de Tributación Municipal).

RECUERDE LA IMPORTANCIA DEL PAGO PUNTUAL: Por cada cuota vencida se aplicarán intereses moratorios, así como costas procesales de iniciarse el proceso de cobranza coactiva (TUO del Código Tributario y TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva).

Para visualizar esta cartilla y su detalle, Ingrese a la página web del SAT www.sat.gob.pe/cuponera, usando su CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE como usuario y la CLAVE WEB CARTILLA: ANS9555

240537

Página 1 de 3
 N° de cartilla: 53340

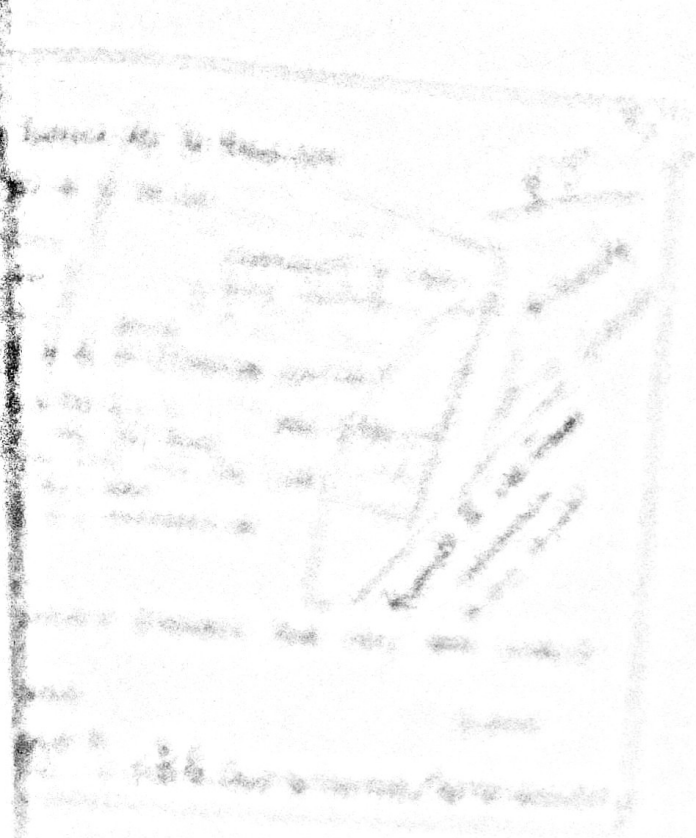
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es

reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima, 19 de Setiembre del 2013



Juan Zelator Zarate Del Pino
Juan Zelator Zarate Del Pino
 NOTARIO DE LIMA



tempo, por
onde pudes res
315
os de atención
bn.com.pe
24 horas y
nsacciones
Nación
co de toda



1
131
ciento
hoy

EXP: N° 21315-2013
ESP: DR. FLORES C.
SUM: APERSONAMIENTO Y ABSUELVE
TRASLADO DE DEMANDA

AL 16 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL:

GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO en
representación de **KATHERINE GARZÓN SALCEDO**, sobre
pretendida **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, a Ud.
respetuosamente digo:

I. APERSONAMIENTO:

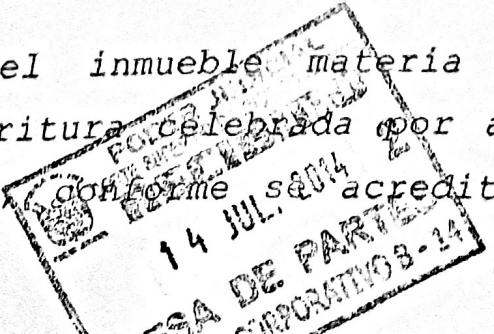
En virtud del Poder Adjunto por el que la demandada me otorga poder me apersono a la instancia judicial en calidad de Apoderada de la demandada constituyendo domicilio procesal en Jr. Domingo Nieto N° 165, Pueblo Libre (Cdra. 20 Av. Brasil), de esta ciudad, donde se servirá ordenar se me notifique las resoluciones que expida su Respetable Despacho.

II. PETITORIO:

Absolviendo el traslado de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio solicito a su Juzgado se sirva declararla **INFUNDADA** en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mi Poderdante adquirió el inmueble materia del presente proceso mediante escritura celebrada por ante el Notario Fernandini Barreda, conforme se acredita y corre en autos.



132
Ciento treinta y dos

No existe en el Código Civil vigente norma que declare sucia, perversa, atroz y canallesca el hecho que, entre familiares, se realice transacciones que conlleve todos los requisitos de un acto jurídico válido. De seguir el orden de ideas de la demanda ^{de} las sociedades entre familiares serían delictivas. El dislate no merece mayores comentarios.

La demandante, que la estimo fantasmal, porque en autos no acreditó carnet de extranjería vigente, recién se produce convicción de que le asiste el derecho a la Prescripción Adquisitiva, cuando mi poderdante a través del 37° Juzgado Civil se le notifica la demanda por Ocupante Precario. Así, Señorita Jueza, la acción incoada adolece del elemento claro, expreso, imperativo e insoslayable que disciplina el Art. 950° del Código Civil, es decir, que la posesión sea pacífica. El 37° Juzgado Civil, ha expedido Sentencia declarando fundada la demanda por Ocupante Precario.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 950 del Código Civil; Art. 130, 442, 443, 444 del C.P.C.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

- Sentencia, en original expedida por el 37° Juzgado Civil, en rebeldía de la demanda, Exp. N° 20400-2013.
- Constancia de No Adeudo al Impuesto Predial.

3
133
Cuentos
Arce Mayo

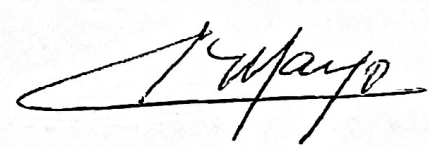
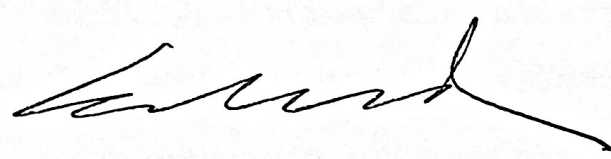
V. ANEXOS:

1. Copia del DNI de Guadalupe Salcedo Barrios de Mayo.
2. Sentencia original, expedida por el 37° Juzgado Civil y que versa sobre Ocupación Precaria.
3. Poder expedido por la demandada señorita Katherin Garzón Salcedo.
4. Constancia de No Adeudo del impuesto predial.
5. Tasa Judicial de Ofrecimiento de Pruebas y Notificaciones.

POR TANTO:

A Ud. pido admitir la presente contestación a la demanda y proveer con arreglo a Ley.

Lima, 11 de Julio del 2014.



.....
Antonio Salcedo Barrios
ABOGADO
C.A.L. 5630

3
123
Cuentas
Verificadas

VIGENTE
El presente certificado es válido basando en la revisión de los datos existentes en el Índice de Personas Naturales de esta oficina
Zona Registral N° IX Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12809690

INSCRIPCIÓN DE MANDATOS Y PODERES

REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES
RUBRO : OTORGAMIENTO
A00001

PODERDANTE:

KATHERINE GARZON SALCEDO, peruana, estado civil soltera, identificada con D.N.I. N° 06396693.

APODERADO:

GUADALUPE JESUS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, identificada con D.N.I. N° 06394323.

JULIO RICARDO ZARATE RODRIGUEZ, identificada con D.N.I. N° 10143596.

DOCUMENTO:

Por ESCRITURA PÚBLICA del 06/03/2012 otorgada ante NOTARIO JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ en la ciudad de LIMA.

FACULTADES:

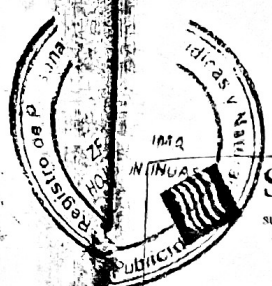
PRIMERO: QUE LA SUSCRITA DOÑA KATHERINNE GARZÓN SALCEDO, ES PROPIETARIA DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.1 DEPARTAMENTO N° 202 SEGUNDO PISO UBICADO CON INGRESO POR JIRÓN CALLAO N° 458, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 40336990 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA. 1.2 1 DEPARTAMENTO N° 204 SEGUNDO PISO UBICADO CON INGRESO POR JIRÓN CALLAO N° 458, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 40337016 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA. SEGUNDO: QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, DOÑA KATHERINNE GARZÓN SALCEDO OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE SU MADRE DOÑA GUADALUPE JESÚS SALCEDO BARRIOS DE MAYO, PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06394323, Y DON JULIO RICARDO ZARATE RODRIGUEZ, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10143596, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN FORMA CONJUNTA Y/O A SOLA FIRMA E INDISTINTAMENTE REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, AUTORIDADES POLICIALES, AUTORIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS LOCALES, MUNICIPALIDADES, EMPRESAS ESTATALES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DEL SECTOR PRIVADO Y ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO, SUNAT, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT, SUNARP, PUDIENDO INICIAR TODA CLASE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, CUALQUIERA QUE FUERE LA NATURALEZA DE TALES TRÁMITES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, SIN EXCEPCIÓN, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS DE APELACIÓN, REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN O QUEJA. B) FORMULAR DECLARACIONES FISCALES, RETIRAR Y FORMULAR PAGOS DE IMPUESTOS, RECLAMAR ACOTACIONES Y LIQUIDACIONES CUANDO ÉSTAS RESULTEN INDEBIDAS O EQUIVOCADAS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DEMÁS LEYES OTORGAN A LOS CONTRIBUYENTES SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE. C) REPRESENTARLA EN PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 26872, PARA LO CUAL, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA ELEGIR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CREAN CONVENIENTE, PUDIENDO CONCILIAR LAS MATERIAS QUE SEAN NECESARIAS, CUALQUIERA FUERE SU CUANTÍA Y CUALQUIERA FUERE EL ASUNTO A CONCILIAR. LOS APODERADOS PODRÁN PRESENTAR EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, CUANDO LA PODERDANTE DEBA INICIAR ESA CLASE DE PROCESOS, REPRESENTÁNDOLA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PUDIENDO DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN Y

Oficina de
Dorsos
Pendientes de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION 23/04/2014 16:03:28 Pagina 1 de 3
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Página Número 1
Zona Registral N° IX - Sede Lima
PUBLICIDAD
PERSONAS NATURALES
24 ABR. 2014

126
Cuendo
Veintisur



VIGENTE
El presente certificado se expide basado en la revisión de los datos existentes en el Índice de Personas Naturales de esta oficina
Zona Registral N° IX Sede Lima

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12809690

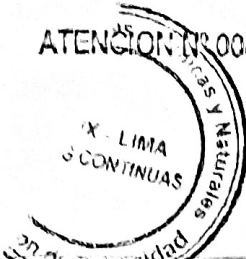
INSCRIPCIÓN DE MANDATOS Y PODERES

SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE EN GENERAL, INTERVENIR EN ESOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN REGULADOS POR DICHA LEY, D) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, PROCESOS CONTENCIOSOS Y PROCESOS NO CONTENCIOSOS; EN PROCESO DE CONOCIMIENTO, PROCESO ABREVIADO, PROCESO SUMARÍSIMO, PROCESO CAUTELAR, PROCESO DE EJECUCIÓN, PROCESOS DE DESALOJO, PROCESOS SOMETIDOS A CUALQUIER OTRA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, CUALQUIERA QUE FUERE SU DENOMINACIÓN O TRÁMITE, COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERISTAS, CUALQUIERA QUE FUERE EL MONTO DE LAS DEMANDAS QUE INTERPONGAN EN PROCESOS EN TODAS SUS INSTANCIAS, HASTA LA CORTE SUPREMA SI FUERA EL CASO, HASTA SU TOTAL Y COMPLETA TERMINACIÓN; O DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES O INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PUDIENDO PRESENTAR DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENCIÓNES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, CONSIGNACIONES U Oponerse a ellas, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O DISPOSICIONES DE PROCESOS PRIVATIVOS VIGENTES EN EL PAÍS, O QUE EN EL FUTURO SE CREEN GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CUALQUIER OTRA FACULTAD PREVISTA EN LOS PROCESOS ESPECIALES, PUDIENDO CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O INHIBITORIA, RECUSAR TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ORGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER O DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y COTEJOS Y OBSERVARLAS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES, INTERVENIR EN TODA CLASE DE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL SEA ESPECIAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER LA DEMANDA, CELEBRAR TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, SOLICITAR O ACORDAR LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO DE LA PRETENSION Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y LA CORRECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS, Y DE MANERA ESPECIAL EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE EL PODERDANTE SEA DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERISTA, PARA QUE PUEDA PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN DE PARTE, PRESENTARSE EN LAS AUDIENCIAS Y PARA PRÁCTICAR SUS DEMÁS ACTOS, RECONOCER DOCUMENTOS, ALLANARSE A LAS DEMANDAS, DESISTIRSE DE LAS DEMANDAS QUE PUDIERA TENER ESTABLECIDAS O DE LAS DEMANDAS QUE SE INTERPONGAN EN SU NOMBRE, TRANSIGIR O CONCILIAR EN EL PROCESO E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES, COMO REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA ETC. ASIMISMO, PODRÁN SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, ASÍ COMO OFRECER CONTRACAUTELA. DICHAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTOS Y COSTAS. IGUALMENTE, FACULTA A SUS APODERADOS, PARA QUE LO REPRESENTE EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, PRESENTANDO EN SU NOMBRE TODA CLASE DE RECURSOS DE NATURALEZA PROCESAL PERMITIDOS TANTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PROCESAL Y CUALQUIER OTRO CÓDIGO PROCESAL QUE EN EL FUTURO SUSTITUYA A LOS ACTUALES, REPRESENTÁNDOLO EN TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE PERSONALÍSIMAS, EN PROCESOS PENALES, DONDE EL PODERDANTE, TENGA LA CONDICIÓN JURÍDICA DE DENUNCIANTE, AGRAVIADO, TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE O PROCESADO, PUDIENDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PLANTEAR CUESTIONES PREVIAS Y PREJUDICIALES Y EXCEPCIONES, CUYO TEXTO ME SOLICITÓ INSERTAR. IGUALMENTE,

Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:23/04/2014 16:03:28 Pagina 2 de 3
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

127
ciento Veintisiete



VIGENTE
El presente certificado se expide basado en la revisión de los datos existentes en el Índice de Personas Naturales de esta oficina
Zona Registral N° IX Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12809690

INSCRIPCION DE MANDATOS Y PODERES

PARA QUE EN ESOS PROCESOS PENALES PUEDA OFRECER PRUEBAS, SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE LAS MISMAS, DEPOSITAR CAUCIONES, PEDIR LA DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES Y EN GENERAL, PARA PLANTEAR TODO TIPO DE RECURSOS DE NATURALEZA PROCESAL, QUE TANTO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMO EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PERMITAN, EN LA AMPLITUD, FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE EL APODERADO. El título fue presentado el 07/03/2012 a las 03:12:15 PM horas, bajo el N° 2012-00219198 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/36.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00009567-93.- LIMA, 09 de Marzo de 2012.

Mariely Zeldeta Peña Velasquez
MARIELY ZELDETA PEÑA VELASQUEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsó
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora: 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:23/04/2014 16:03:28 Pagina 3 de 3
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Banco de la Nación

128

DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

*cuando
Vení noche*

N.º : 07900
PARLERAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. Y DEF. PREVIA

IDENTO: D.N.I. NRO: 07962712

JUD: 103150101

PRO CIVIL DIST. JUD. LIMA

ME.: E1315-13

S.: *****38-06

VALIDADA

0006 0 11702614 3688 2330 0682 11:29:28

0687E

107-4-F

CLIENTE

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Lleve su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

tiempo de
de poder
15 -
de atenc
n.com.pe
24 horas
transaccione
Nacion
Banco de la Nación

Banco de la Nación

130
Cientos
Veintita

DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

89970
DE NOTIFICACION JUDICIAL

INTO: D.N.I. NRO: 07962712

RUD: 186150101

CIVIL DIST. JUD. LIMA

OC: 0001

S.: *****3.95

UTILIZADA
29 2336 0002 11:29:32
CLIENTE

109-4-F Banco de la Nación Banco de la Nación
que su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

218
documentos
de cuoch

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1/12/12

En Lima, siendo las once y treinta de la mañana del día diez de diciembre del dos mil catorce, en el local del Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que despacha la Señora Juez, doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, asistida por el Asistente de Juez Felipe Salvador Barrera Figueroa que da cuenta, se hicieron presentes:-----

POR LA PARTE DEMANDANTE:-----

ROSE MARIE OLIN DUPONT, identificado con Documento de Carnet de Extranjería numero 271554, representada por MICHELE ROSEMARIE C. OLIN OLIN, identificada con Documento Nacional de Identidad 06178940, Asistido por el doctor RODOLFO ARTURO ORE DIAZ con Carné del Colegio de Abogados de Lima número 51257.-----

SE DEJA CONSTANCIA DE LA INASISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA.-----

SE HICIERON PRESENTES LOS TESTIGOS:-----

MARUJA CHU EXEBIO, identificada con Documento Nacional de Identidad número 06220843.-----

ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07552137.-

GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 07552136.-----

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-----

POR LA PARTE DEMANDANTE: Declaración de los testigos Maruja Chu Exibio, Enrique Alejandro Contreras Velásquez y Gema del Castillo Salas de Contreras.-----

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARUJA CHU EXEBIO, identificada con Documento Nacional de Identidad número 06220843, de 72 años de edad, ocupación ama de

PODER JUDICIAL
FELIPE SALVADOR BARRERA FIGUEROA
ASISTENTE DE JUEZ
16º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Olga Palacios Tejada
Felipe del Castillo
Enrique
Gema
Olga Palacios Tejada

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DECIMO SEXTO JUZGADO CIVIL DE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

219
descueto
decur...

casa, domiciliado en Jirón Callao 458, departamento 203, Cercado de Lima; precisa que es vecina de la demandante, no es amiga ni enemiga de las partes, no es acreedora ni deudora de las partes, ni tiene ningún interés en el presente proceso. Precisa que es vecina de las partes.-----

Acto seguido se procede a abrir el pliego interrogatorio formulándosele las siguientes preguntas

A la Primera: dijo: si la conoce de muchos años.

A la Segunda: dijo: la conoce más de 20 años desde la década del 90.

A la Tercera: dijo: tengo una relación de vecindad.

A la Cuarta: dijo: si lo conozco porque vivo en el 203.

A la Quinta: dijo: si es cierto, vive hasta la fecha y no conozco que haya vivido otra persona o familia en el inmueble.

A la Sexta: dijo: tengo conocimiento que vive mas de 20 años, siempre hemos tenido comunicación por los gastos de mantenimiento así como entrega de documentos como las declaraciones juradas de autoevaluó, entre otros.

A la séptima: dijo: si es cierto siempre vivo ahí.

DECLARACION TESTIMONIAL DE ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS VELASQUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07552137, de 57 años de edad, ocupación Analista de Sistemas , domiciliado en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado de Lima; no tiene amistad con la demandante, no es acreedor ni deudor de las partes, ni tiene ningún interés en el presente proceso. Sin embargo precisa que tiene una relación de vecindad con la demandante.-----

A la Primera: dijo: si es cierto.

PODER JUDICIAL

ELIPE BARBERA FIGUEROA
ASISTENTE DE JUEZ
Juzgado Especializado en lo Civil de Lima
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Walter...

James Barlas Fille

[Signature]

Osca James

A la Segunda: dijo: la conozco desde la década de los 80.

A la Tercera: dijo: mantengo una relación de vecindad.

A la Cuarta: dijo: si lo conozco se encuentra debajo del mío.

A la Quinta: dijo: en este momento se encuentra delicada de salud y creo que esta internada.

A la Sexta: dijo: desde el año 82 cuando llegue a vivir allí ella ya estaba en el inmueble.

A la séptima: dijo: no tengo conocimiento que hubiese reclamo alguno.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GEMA DEL CASTILLO SALAS DE CONTRERAS, identificada con Documento Nacional de Identidad número 07552136, de 54 años de edad, ocupación ama de casa, domiciliado en Jirón Callao 458, departamento 302, Cercado de Lima; no tiene amistad con la demandante, no es acreedor ni deudor de las partes, ni tiene ningún interés en el presente proceso.

A la Primera: dijo: si es cierto.

A la Segunda: dijo: la conozco desde 1990.

A la Tercera: dijo: tengo relación de vecindad.

A la Cuarta: dijo: si lo conozco.

A la Quinta: dijo: si vive ahí.

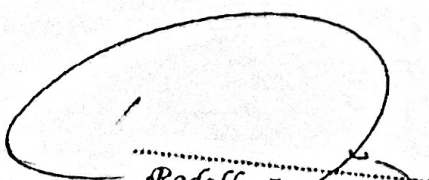
A la Sexta: dijo: tiene conocimiento que la demandante vive en dicho domicilio desde 1990.

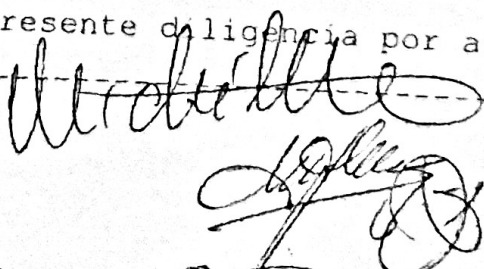
A la séptima: dijo: no, no conozco de ningún reclamo.

A la octava: dijo: si es cierto.

Acto seguido se comunica a las partes que los actuados se encontrarían expeditos para sentenciar vencido el término de alegatos.

Con lo que concluye la presente diligencia por ante mi doy fe.


Rodolfo A. Oré Díaz
ABOGADO

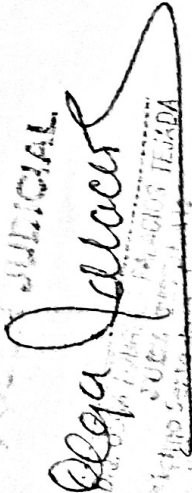




PODER JUDICIAL



JUDICIAL



220
desc

Magistrado Encargado de la Sala de Lima
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Magistrado Encargado de la Sala de Lima
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

272
Dieciséptas
setentay Dos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO
EN LO CIVIL DE LIMA

Expediente N° : 21315-2013
Demandante : Rose Marie Olin Dupont
Demandado : Katherine Garzon Salcedo
Materia : Prescripción Adquisitiva de Dominio

Resolución Nro.-20.
Lima, ocho de setiembre
del dos mil quince.-

20
18/09

VISTOS:

Resulta de autos que por escrito de fojas 59 a 79, subsanado a fojas 86, doña Rosa Marie Olin Dupont interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra doña Katherine Garzón Salcedo, a fin que se declare a la accionante propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en el Jirón Callao 458, Departamento 202, Cercado de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 40336990 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y de manera accesoria se cancele el asiento registral C00001 de dicha partida electrónica; hace extensiva su demanda al pago de costas y costos del proceso. Sustenta su demanda en los siguientes hechos : 1) Que, desde hace más de veinte años forma ininterrumpida y continua, esto es, desde el 24 julio de 1990, ha venido ejerciendo la posesión del bien inmueble ubicado en Jirón Callao 458 - departamento - Cercado - Lima; 2) Que, dicha posesión estuvo

Dra. OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA
JUEZ TITULAR
Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA ALARCON TIRADO
ESPECIALISTA LEGAL

233
Y...
S...

232

justificada por el contrato privado de compra venta del 24 de julio de 1990 suscrito con el anterior propietario del inmueble sub litis y ex titular registral, el señor Nessim Mayo Garay, siendo que señala haber extraviado el documento que lo contiene; 3) Sin embargo, ha venido comportándose como propietaria y poseedora del inmueble, ejerciendo sus derechos y sobre todo obligaciones respecto del bien, en su condición de contribuyente ante la Municipalidad de Lima así como señalando el inmueble como dirección para los diversos trámites personales y laborales, tales como su domicilio fiscal ante la SUNAT, entre otros, 4) Que, el señor Nessim Mayo Garay aprovechando su condición de aún titular registral del bien sub litis transfirió el inmueble mediante la suscripción de una escritura pública de compra venta del 28 de febrero de 2012 a la demandada. Sustenta jurídicamente su pretensión en los artículos 950° y 952° del Código Civil así como en los requisitos esenciales previstos por el artículo 505° del Código Procesal Civil. Admitida y corrido traslado de la demanda, la parte demandada contesta la demanda de manera extemporánea, siendo declarada rebelde por resolución N° 10 asimismo mediante esta resolución se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida. Mediante resolución N° 11 se fijan los puntos controvertidos del proceso y se admiten los medios probatorios pertinentes ofrecidos por la parte actora, disponiéndose medio probatorio de oficio. A fojas 188 obra el oficio remitido por el Trigésimo Sétimo Juzgado Civil de Lima. Se cita a la Audiencia de Pruebas, la cual se realizó conforme al acta de fojas 218 a 220. A fojas 246 corre el informe emitido por Telefónica. Conforme al

Dr. OLGA LOURDES PALACIOS TEJEDA
JUEZ TITULAR
Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

BOB...
C... AL...
BOCC... A...
10 JUNIO 2012
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

274
Doscientos setenta y cuatro

estado del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Segundo.- Que, el artículo 188° del Código Procesal Civil prevé que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Tercero.- Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil regula que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Cuarto.- Que, los puntos controvertidos del proceso fijados en autos consisten en establecer si la demandante viene poseyendo el inmueble signado como Jirón Callao 458 Departamento 202, Lima, provincia y departamento de Lima, de manera continua, pacífica y pública desde el 24 de julio de 1990, para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva el inmueble antes indicado.

Quinto.- Que, el artículo 950° del Código Civil señala que, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como

Cecilia Talleda
Dra. OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA
JUEZ TITULAR
Último Sexto Juzgado Civil de Lima
Corte Superior de Justicia de Lima

PODER JUDICIAL
CLAUDIA ALARCON TIRADO
ESPECIALISTA LEGAL
16° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

275
Doscientos
Setenta y cinco

propietaria durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Sexto.- Que, la posesión continua significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. La pacificidad significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario debe transcurrir sin generar ningún conflicto de los derechos de los demás. El carácter público quiere decir que la posesión se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien. El requisito de poseer a título de propietario consiste en que el poseedor se comporta como propietario.

Sétimo.- Que, de fojas 7 a 10 se presentan la memoria descriptiva y los planos perimétrico y de ubicación y localización del bien inmueble sub Litis, visados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Octavo.- Que, de fojas 3 a 6 corren las copias literales de la ficha registral 421639 y de la partida electrónica 40336990 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente al bien inmueble ubicado en el Jirón Callao N° 458, Departamento 202, Cercado de Lima, obrando inscrito en el asiento C 00001 la titularidad del bien inmueble sub Litis a favor de doña Katherine Garzón Salcedo.

Noveno.- Que, en autos han prestado sus declaraciones testimoniales de Maruja Chu Exebio, Enrique Alejandro Contreras Velásquez y Gema del Castillo Salas de Contreras, quienes afirman que la parte demandante viene

.....
Dra. CIGLA LOAYDES TALAUELOS TEJADA
JUEZ TITULAR
D. D. Sexto Juzgado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA ALARCON TIRADO
ESPECIALISTA LEGAL
1er Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima

276
Dieciséptas
setenta y seis

~~276~~

poseyendo el bien inmueble sub litis como si fuera la propietaria.

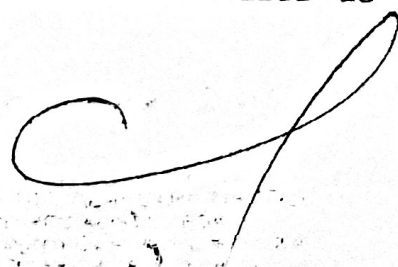
Décimo.- Que, de la revisión de los documentos obrantes de fojas 11 a 37, tales como declaraciones juradas de autoavalúo, del impuesto predial comprobantes de pago de arbitrios, de impuesto predial y documentos de cobranza coactiva, acreditan que doña Rose Marie Olin Dupont viene poseyendo el bien inmueble sub Litis desde el mes de enero de 1993.

Décimo Primero.- Que, conforme consta de las copias fedateadas del expediente N° 20400-2013, corrientes de fojas 189 a 203, seguidos por Katherine Garzón Salcedo con Rose Marie Olin Dupont sobre Desalojo, se tiene que en dicho proceso judicial doña Katherine Garzón Salcedo ha demandado a Rose Mary Olin Dupont la desocupación y restitución del bien inmueble sub judice, emitiéndose sentencia con fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, la cual declara fundada la demanda, siendo confirmada por sentencia de vista de fecha veinte de enero del año en curso, de lo que se establece que la posesión del bien sub judice carece del requisito de pacificidad, por lo que no resulta amparable la prescripción adquisitiva solicitada.

Décimo Segundo.- Que, asimismo, si bien la demandante en presente proceso cuestiona la titularidad del bien sub judice correspondiente a la demandada, dichos argumentos deben ventilarse en vía de acción, mas no en uno de prescripción adquisitiva, dado que en la presente causa puede discutirse la validez o invalidez de títulos de dominio.

DR. OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA
JUEZ TITULAR
Décimo Sexto Juzgado Civil de
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE QUILIMA

Olga Salcedo



277
Disoentis
Setenta y siete

Décimo Tercero.- Que, sin perjuicio de lo señalado se tiene que la parte demandante ha tenido motivos razonables para accionar, por lo que debe exonerársele del pago de las costas y costos del proceso.

Décimo Cuarto.- Que, la demás prueba actuada y no glosada, no enerva los considerandos precedentes y conforme al artículo 950 del Código Civil; y, demás normas legales y procesales glosadas,

SE DECLARA:

INFUNDADA la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio corriente de fojas 59 a 79, subsanada a fojas 86, interpuesta por doña Rosa Marie Olin DuPont. Sin costas ni costos.

PODER JUDICIAL
Olga Palacios
Cva. OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA
JUEZ TITULAR
Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM.

PODER JUDICIAL
Claudia Alarcon Tirado
CLAUDIA ALARCON TIRADO
ESPECIALISTA LEGAL
16º Juzgado Especializado en lo CMI
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
TERCERA SALA CIVIL DE LIMA

Tercera Sala Civil de Lima	
CRONICA	
Res:	S219.
Fecha:	22.04.16

318
L. González
P. ...

EXPEDIENTE: 21315-2013-0-1801-JR-CI-16 (Ref. Sala: 46-2016-0)
DEMANDANTE: ROSE MARIE OLIN DUPONT
DEMANDADO: KATHERINE GARZÓN SALCEDO
MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

RESOLUCIÓN No. TRES

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Interviene como ponente la señorita Juez Superior Torreblanca Núñez; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Es materia de grado, la **SENTENCIA** contenida en la resolución 20 de fecha 08 de septiembre de 2015, obrante de fojas 272 a 277, que falla declarando infundada la demanda.

SEGUNDO: La demandante en su escrito de apelación de fojas 290 a 297, señala como agravios que el juzgado ha fundado su sentencia en hechos que no obran en el expediente, pues el oficio remitido por el 37 Juzgado Civil de Lima (recepcionado por resolución 13 de fecha 21 de noviembre de 2014), informó que el proceso de desalojó se declaró fundado y está en trámite de apelación, no obrando en ninguna parte la **esta confirmación por el superior; y que tampoco se ha advertido, que dicho proceso fue admitido el 01 de octubre de 2013, y puesto en conocimiento de las partes en noviembre del mismo año, es decir, en forma posterior a la interposición de la presente demanda de prescripción adquisitiva. Asimismo, sostiene que la A quo debió analizar si su parte cumplió los requisitos de la posesión (en este caso la posesión pacífica) hasta el 24 de junio de 2000.**

TERCERO: La sentencia venida en grado (fojas 272 a 277) declara infundada la demanda de prescripción adquisitiva porque se ha establecido que la posesión del bien *sub júdice* carece del requisito de pacificidad, dado que el Expediente No. 20400-2013 (fojas 189 a 203) que contiene el proceso de desalojo seguido por Katherine Garzón Salcedo (demandante en dicho proceso) contra doña Rose Maria Olin Dupont (demandada en dicho proceso), se ha emitido sentencia que declara fundada la demanda y ordena el desalojo de ésta última.

Si bien la juez en el décimo considerando de la sentencia, señala que los documentos de fojas 11 a 37, constituidos por las declaraciones juradas de autovalúo, del impuesto predial, comprobantes de pago de

319
Luz
Jarama

arbitrios, de impuesto predial y de cobranza coactiva, acreditan que doña Rose Marie Olin Dupont, viene poseyendo el inmueble materia de litis desde el mes de enero de 1993, sin embargo, no analiza si la actora cumple con el requisito del plazo prescriptorio de 10 años establecido en el artículo 950 del Código Civil, dado que esta sostiene ejercer la posesión del inmueble desde el 24/07/1990 (fojas 60) y que el proceso de desalojo se inició con la presentación de la demanda el 06/08/2013 (fojas 189). Es decir no analiza, si antes del inicio del proceso de desalojo, la demandante había cumplido o no, con los requisitos para adquirir el bien por prescripción.

CUARTO: Es pertinente mencionar que sobre los requisitos que deben cumplirse para obtener la prescripción adquisitiva de dominio, el Segundo Pleno Casatorio Civil, de fecha 23 de octubre de 2008, recaído en la Casación No. 2229-2008 – Lambayeque, en su fundamento 44 precisó que:

- *44. Siendo ello así, tenemos que se requiere de una serie de elementos configuradores para dar origen a este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución:*
- a) **la continuidad de la posesión** es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos en los artículos 904° y 953° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuanto ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley.*
 - b. **posesión Pacífica** se dará cuenta el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas.*
 - c. **posesión pública** será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésta es su voluntad. Si todos ellos pudieran conocer esa posesión todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida.*
 - d. **como propietario**, puesto que se entiende, que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapición. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado."*

QUINTO: En ese orden de ideas, citando las conclusiones arribadas por la juez del proceso respecto a que los documentos de fojas 11 a 37, acreditan que la demandante viene poseyendo el inmueble sublitis desde el año 1993, se tiene que al año 2003, ya había cumplido el plazo de posesión de 10 años que establece el ordenamiento legal para adquirir el bien por prescripción

SEXTO: Por otro lado, las conclusiones de la juez en los considerandos séptimo, octavo y noveno respecto de haber cumplido la actora con presentar la memoria descriptiva, los planos perimétricos y de ubicación y localización del inmueble visados por la Municipalidad de Lima, las copias literales de la Ficha Registral No.

320
Venerable
Venerable

421639 y de la Partida Electrónica No. 40336990, así como las declaraciones testimoniales de 3 vecinos que afirman que viene poseyendo el inmueble como si fuera propietaria, nos conllevan a determinar que la actora ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por los artículos 950 del Código Civil y 505 del Código Procesal Civil.

SÉPTIMO: Y si bien el 6/8/2013 la demandada inicia un proceso de desalojo contra la demandante según se advierte de las copias certificadas de fojas 189 y siguientes, también es verdad que el inicio de tal proceso no puede afectar la concurrencia del requisito de pacificidad con el que viene ejercitando la posesión con anterioridad, máxime si el Cuarto Pleno Casatorio Civil llevado a cabo por la Corte Suprema de Justicia de la República, al expedir la Casación No. 2195-2011-Ucayali, publicado el 14 de agosto de 2013, estableció como precedente vinculante que:

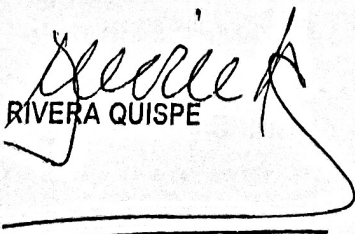
" De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramita la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inefecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble."

OCTAVO: En orden a lo anterior, estando a que la demandante ha acreditado haber poseído en forma pública y pacífica como propietaria por más de 10 años el inmueble ubicado en Jirón Callao No. 458, Departamento No. 202, Cercado de Lima, debe revocarse la apelada y reformándola declararse fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

Por tanto:

SE RESUELVE:

REVOCAR la SENTENCIA contenida en la resolución número 20 de fecha 08 de septiembre de 2015, obrante de fojas 272 a 277, que falla declarando infundada la demanda y **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA** la DEMANDA, en consecuencia, doña Rose Marie Olin Dupont ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** el inmueble ubicado en el Jirón Callao No. 458, Departamento No. 202, Cercado de Lima, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica No. 40336990. Disponiéndose la cancelación del dominio inscrito a favor de la demandada sobre el referido inmueble y la inscripción a favor de la citada demandante. En los seguidos por **ROSE MARIE OLIN DUPONT** contra **KATHERINE GARZÓN SALCEDO** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**.


RIVERA QUISPE


TORREBLANCA NÚÑEZ


SALAZAR VENTURA

PODER JUDICIAL

CONSUELO GONZÁLEZ HIDALGO ARANIBAR
SECRETARIA

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Lima, cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, se procede a calificar el recurso de casación interpuesto por la demandada **Katherine Garzón Salcedo**, a fojas trescientos cuarenta y uno, contra la sentencia de vista de fojas trescientos dieciocho, del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, que **revoca** la sentencia apelada de fecha ocho de setiembre de dos mil quince, de fojas doscientos setenta y dos que declara infundada la demanda; **reformándola** la declara fundada; en consecuencia, Rose Marie Olin Dupont ha adquirido por prescripción adquisitiva el inmueble ubicado en el Jirón Callao No. 458, Departamento No. 202, Cercado de Lima; por lo que, corresponde examinar si el recurso extraordinario cumple con los requisitos que exigen los artículos 386, 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley número 29354.

SEGUNDO.- Que, antes de revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el recurso de casación, se debe tener presente que éste es extraordinario, eminentemente formal y técnico, por lo que tiene que estar estructurado con estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad, es decir, se debe puntualizar en cuál de las causales se sustenta, si es: **i) en la infracción normativa; o, ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.** Debe presentar además, una fundamentación precisa, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. Que esta exigencia es para lograr los fines de la casación: nomofiláctico, uniformizador y dialéctico. Siendo así, es obligación procesal de la justiciable recurrente saber adecuar las agravios que denuncia a las

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

causales que para la referida finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal civil, pues el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso extraordinario, ni para integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal, tampoco para subsanar de oficio los defectos en que incurre el casacionista, en la formulación del referido recurso.

TERCERO.- Que, en ese sentido, se verifica que el recurso de casación de fojas trescientos cuarenta y uno, cumple con los **requisitos para su admisibilidad**, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, toda vez que se interpone: **i)** Contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, pone fin al proceso; **ii)** Ante el referido órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada; **iii)** Ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma, pues ésta fue notificada a la recurrente el dos de mayo de dos mil dieciséis, conforme a la constancia del cargo de notificación de fojas trescientos veintitrés, y el referido recurso de casación fue interpuesto el trece de mayo de dicho año; y, **iv)** Se ha adjuntado el arancel judicial respectivo a fojas trescientos cuarenta.

CUARTO.- Que, al evaluar los **requisitos de procedencia** dispuestos en los cuatro incisos del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, se verifica que la nombrada casacionista satisface el primer requisito, previsto en el inciso uno del referido artículo, toda vez que no consintió el auto de primera instancia que le fue desfavorable.

QUINTO.- Que, para establecer el cumplimiento de los incisos 2°, 3° y 4° del precitado artículo 388°, la recurrente debe señalar en qué consisten las

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

infracciones normativas denunciadas. En el presente caso, la recurrente denuncia las infracciones normativas siguientes:

Infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil, alega que se ha vulnerado el derecho a la debida valoración de los medios probatorios, pues el *Ad quem* le otorga una interpretación que no corresponde a la cancelación de tributos, al considerarse tal pago como la certificación de la posesión continua, pacífica y pública sobre el bien *sub litis*; que la demandada es propietaria registral y por ende, la demandante tenía pleno conocimiento de su propiedad, por lo que, ésta carece del *animus domini* para usucapir.

SEXTO.- Que examinadas las alegaciones descritas en el quinto considerando, éstas deben desestimarse porque están orientadas a reevaluar las conclusiones a las que arriba la Sala de mérito, entre ellas, que los documentos, tales como las declaraciones juradas de autoavalúo, del impuesto predial, comprobantes de pago de arbitrios, de impuesto predial y documentos de cobranza coactiva, acreditan que la demandante viene poseyendo el inmueble *sub litis* desde el año mil novecientos noventa y tres, por tanto al año dos mil tres, ya había cumplido el plazo de posesión de diez años que establece el ordenamiento legal para adquirir el bien por prescripción; siendo ello así, carece de sustento lo alegado por la recurrente.

SÉTIMO.- Que, por tanto, en el caso materia de autos, no se aprecia la vulneración del derecho al debido proceso o infracción normativa de derecho procesal; asimismo, se advierte que el Tribunal Superior ha dado cumplida respuesta a los agravios puestos de manifiesto por la recurrente, en su escrito de apelación.

353

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

OCTAVO.- Que, en conclusión, la impugnante no ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber descrito con claridad y precisión las intracciones normativas invocadas; menos aún ha demostrado la incidencia directa que tendrían aquéllas, sobre la decisión impugnada.

Finalmente, si bien es cierto, cumple con señalar la naturaleza de su pedido casatorio como anulatorio y/o revocatorio, debe considerarse que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 392° del Código adjetivo, los requisitos de procedencia de este recurso extraordinario son concurrentes; en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de ellos da lugar a la improcedencia.

Por estos fundamentos: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de cesación interpuesto por **Katherine Garzón Salcedo**, a fojas trescientos cuarenta y uno, contra la sentencia de vista de fojas trescientos dieciocho, del diecinueve de abril de dos mil dieciséis; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por **Rose Marie Olin Dupont** con **Katherine Garzón Salcedo**, sobre prescripción adquisitiva de dominio; y, los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora **del Carpio Rodríguez**.

SS.

TELLO GILARDI
DEL CARPIO RODRÍGUEZ
RODRIGUEZ CHÁVEZ
CALDERÓN PUERTAS
DE LA BARRA BARREIRA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DR. MANUEL FAJARDO JULCA
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE

Ec/sg.